BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Lunes 29 de Diciembre de 1913

AÑO XXI NÚM. 5997

AVISO

Se previene a los señores subscriptores a quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1º de Enero próximo, en esta Administración.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 1º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Nombramientos

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase:

En el Departamento Nacional de Higiene. — Saneamiento del Puerto de la Capital. — Chauffeur, en reemplazo de Juan Dykstra, que renunció, a Ramón Culler.

Defensa Antipalúdica en la Provincia de Salta.—Médico Jefe, en Comisión, de la Va. Circunscripción, al Dr. Matía Cabesali, con anterioridad al 1º de Noviembre ppdo.; Guarda Sanitario, en reemplazo de Pedro M. Leiva, que ha sido exonerado, a José Ferro Hernández.

Defensa Antipalúdica de la Provincia de Catamarca.— Médico Jefe de Circunscripción, en reemplazo del Dr. Leyte Sande, que ha sido exonerado, al Doctor Domingo Calamatta, con anterioridad al 3 de Noviembre ppdo.; Guarda Sanitario, en reemplazo de D. Domingo de la Vega, que renunció, a Ernesto Beguet.

Defensa Antipalúdica de la Provincia de Tucumán.—Guardas Sanitarios, a Luis F. Vidal y Manuel Peirano, con anterioridad al 3 de Noviembre ppdo.

Defensa Antipalúdica de la Provincia de Salta. — Director Técnico de los Trabajos de Saneamiento, en reemplazo del Ingeniero Luis I. Rodríguez que ha sido exonerado, al Ingeniero Gregorio Ortiz, con anterioridad al 15 de Noviembre ppdo.

En la Policía de la Capital — Departamento.—Guardaalmacén, en reemplazo de Juan Pablo Bonifacio que renunció, a Vicente Uriol; Escribientes en reemplazo de Benito C. Lobos y Arturo García, que renunciaron, a Osvaldo L. Huergo y al Meritorio Benito E. Cembrero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
INDALECIO GÓMEZ.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital — Archivo de actuaciones

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913.

Vista la presentación de los Sres. A. Crestín y Cía. en la que protesta del proceder de la Empresa de las Catalinas que cobra por servicios de almacenaje y eslingaje, sumas mayores que las autorizadas por las tarifas fiscales; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se trata de maderas, artículos que de acuerdo con las Ordenanzas de Aduana, pueden girarse a depósitos particulares.

Que, si bien dichas empresas no pueden establecer tarifas diferentes a las fiscales para la prestación de sus servicios, en el presente caso los mismos solicitaron el giro a Catalinas de la madera de referencia, por lo que la retribución de los servicios de almacenaje y eslingaje, sólo está regida por un convenio particular en el que el Fisco no tiene intervención.

Que, en consecuencia, no es a este Ministerio a quien incumbe la resolución del presente reclamo,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital para su archivo, previa reposición de sellos.

ANADÓN.

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

Vista la apelación deducida por los Señores Víctor Olivera y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital corriente a f. 8; oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el Tribunal de Vistas por unanimidad de votos, ha declarado que los efectos que motivaron la denuncia son vestidos de la partida 2.211 uno 80 pesos al 40 %.

Que su manifestación como batones importa una falsa declaración prevista y penada por el Art. 930 de las Ordenanzas de Aduana.

Y que las razones aducidas por los denunciados referentes a la diferencia enorme que existe entre el precio abonabo en el extranjero según factura y el que se impone a la mercadería, no puede tenerse en cuenta, por cuanto el avalúo asignado en el arancel es uno, y comprende a todos los vestidos de seda desde el más inferior hasta el de mayor precio,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

ANADÓN.

———

Aduana de la Capital. — Provisión de un carro, etc.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1913.

Visto la licitación practicada por la Aduana de la Capital para la provisión de un carro con caballos y arneses correspondientes, destinado al transporte de mercaderías a la Oficina de remates; atento lo informado por la Contaduría General, y

Considerando:

Que de las propuestas presentadas resulta más ventajosa la de los Sres. Zerega y Cía., quiénes se comprometen a entregar una chata de cuatro ruedas, pintada, tres caballos con sus correspondientes arneses y una lona, todo por la suma de $ 1 500 m/n,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de los Sres. Zerega y Cía., corriente a fojas veinticinco, para la provisión de un carro con tres caballos y los arneses correspondientes por la suma total de ($ 1 500 m/n) mil quinientos pesos moneda nacional.

Art. 2º La erogación que se autoriza será imputada al Item 84, Inciso 14, Anexo D del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

PLAZA. — LORENZO ANADÓN.— CARLOS MEYER PELLEGRINI.— ERNESTO BOSCH. — J. P. SAENZ VALIENTE.

———

Aduana de la Capital. — Nombramiento de miembros del Tribunal de Vistas

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913.

Vista la nota de la Aduana de la Capital proponiendo los miembros que han de formar el Tribunal de Vistas durante el año 1914,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para formar el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, durante el año 1914, a los Vistas Sres. Carlos D. Diaz, Gerónimo Echevesté, Enrique Lawson, Juan C. Anido, Enrique Mota del Campillo y Setimio Vianello como titulares y a los Sres. Enrique Argerich, José E. Juni, Emilio Maibran y José Florido, como suplentes.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

———

Aduana del Rosario. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913.

Vista la apelación deducida por los Sres. A. Kammerath y Cía., del fallo de la Aduana del Rosario, que impone una multa igual al valor de los derechos correspondientes a 65 kilos tejido de algodón con seda, manifestados como «tejidos de algodón con lana no mencionados», atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, confirma la declaración del Tribunal de Vistas concordante con la denuncia.

Que siendo aplicables al reembarco las disposiciones que reglan el despacho de mercaderías de depósito y estableciéndose en éstas para las diferencias de calidad el pago de dobles derechos, la sentencia recurrida se ha ajustado a la ley al imponer una multa igual al valor de los derechos que los efectos adeudarían si se introdujeran al consumo.

Que por lo que respecta a los 25 kilos que faltan para completar el contenido manifestado, es de aplicación el Art. 29 de las Ordenanzas y desde luego la Aduana debe exigir el pago de los derechos respectivos con arreglo a la especie y calidad declarada en el manifiesto de despacho, sin que autorice a modificar esta declaración, como se pretende, el hecho de contener el bulto mercaderías de otra clase distinta, para deducir de ahí que la falta debe ser de la misma calidad, como no puede tampoco admitirse en descargo la circunstancia alegada por los interesados de que el fardo por su capacidad aleja la sospecha de un contenido mayor que el que se constató en el acto de la verificación.

Que en cuanto al abandono de la mercadería para responder con ella a las multas impuestas, sólo procede con cargo de los derechos adeudados por los artículos que faltan, los cuales, por la misma circunstancias de su inexistencia, no son susceptibles del abandono que se pretende.

Y que importando éste la renuncia de todo derecho sobre la mercadería introducida, es improcedente también la reserva que se solicita sobre el remanente que pueda quedar una vez satisfechos los impuestos y multas fiscales,

SE RESUELVE:

Confírmase la sentencia recurrida en cuanto impone dobles derechos sobre 40 kilos tejidos de algodón con «mezcla de seda» que se manifestaron con «mezcla de lana no mencionados» debiendo satisfacerse los derechos sobre los 25 kilos que faltan con arreglo a la clase declarada en el manifiesto de despacho y procederse en lo demás de acuerdo con lo establecido en los considerandos.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Aduana del Rosario. — Operaciones de los buques con privilegio de paquete

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

Vista la presentación del Centro Marítimo Rosarino en la que protesta del proceder de la Aduana del Rosario, que no permite que los buques con privilegio de paquete efectuen operaciones de importación y de exportación cuando ellas no se realicen simultáneamente; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el puerto del Rosario, con objeto de evitar aglomeraciones y trabas en las operaciones de los buques, se ha dividido en tres zonas: de importación, exportación y cabotajes.

Que no existe conveniencia en modificar estas divisiones que simplifican las operaciones portuarias.

Que sin embargo, tratándose de buques con privilegio de paquete, por cuya razón no necesitan abrir registro de carga y para los cuales no rige la condición de estar a plan barrido, puede acordarse la concesión que se solicita, siempre que las operaciones se efectuen en días u horas inhábiles, a fin de no entorpecer el movimiento de los demás buques,

SE RESUELVE:

Vuelva a la Aduana del Rosario haciéndosele saber que los buques con privilegio de paquete pueden efectuar operaciones de carga y descarga, simultáneamente o no, dentro de las condiciones establecidas en el Decreto de 14 de Septiembre de 1909.

ANADÓN.

———

Aduana de La Plata. — Horario de tarde para Tesorería

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Visto la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que indica la conveniencia de que la Tesorería de la Aduana de La Plata permanezca abierta durante las horas de la tarde a fin de percibir el importe de los servicios que presta la Sección Explotación del puerto de dicha Ciudad; atento lo informado, y

Considerando:

Que la medida propuesta consulta las conveniencias del mejor servicio público y de los intereses fiscales,

SE RESUELVE:

La Aduana de La Plata dispondrá lo conveniente para que un empleado de la Tesorería, permanezca en la misma desde las 12 m. hasta las 5 p. m. al sólo objeto de cobrar los derechos e impuestos cuya liquidación compete a la Sección Explotación del Puerto de La Plata.

El empleado que preste servicios en la Tesorería durante las horas de la tarde, quedará, por tal motivo, relevado de prestarlo en las de la mañana.

Comuníquese y pase a la repartición mencionada, a sus efectos.

ANADÓN.

Aduana de Corrientes. — Suministro de carbón

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Visto la nota de la Aduana de Corrientes, en la que manifiesta los inconvenientes que ocasiona el suministro de carbón para los guinches de muelle de ese puerto por la Comisión de Estudios del Río Paraná Superior; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Compañía Argentina de Navegación N. Mihanovich Ltda. ofrece suministrar el combustible para los guinches de referencia a $ 15 o/s la tonelada, precio equitativo,

SE RESUELVE:

Acéptase la propuesta de la Compañía Argentina de Navegación N. Mihanovich Ltda. para suministrar, hasta el 31 de Diciembre de 1914, el carbón que necesiten los guinches del muelle de Corrientes, siempre que disponga de ese combustible al precio de $ 15 oro sellado la tonelada.

El importe del carbón que se adquiera para los mencionados guinches deberá ser satisfecho por la Aduana de Corrientes con la partida que para tal objeto asigna la Ley de Presupuesto.

Comuníquese y pase a la expresada Aduana, a sus efectos.

ANADÓN.

———

Antinoni Adolfo. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Vista la presentación del Sr. Adolfo Antinoni, en la que solicita se le conceda privilegio para el rellenamiento de los terrenos bajos del Puerto de la Capital; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que este Ministerio por Resolución de 10 de Noviembre ppdo., ha establecido los requisitos que han de cumplirse para la descarga de tierra en los terrenos del puerto.

Que, en consecuencia, carece de objeto la presente solicitud,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

W. Allinson Bell. — Descarga de explosivos

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Vista la presentación del Sr. W. Allinson Bell, en la que pide autorización para alijar a lanchas en la rada y descargar en el Riachuelo los explosivos que conduce el vapor «Eemland», y

Considerando:

Que los explosivos de referencia no pueden ser desembarcados por el Arroyo de Maldonado a causa de estar interceptada su entrada por el terraplén construído por el Ferrocarril Central Córdoba,

SE RESUELVE:

Autorízase el trasbordo a lanchas en la Rada y la descarga en el Riachuelo, siempre que a juicio de la Aduana no hubiere inconveniente, de los explosivos mencionados, debiendo terminarse la operación el mismo día de la entrada de las lanchas.

La Aduana de la Capital adonde pasará el presente expediente, tomará las medidas que juzgue oportunas para la mayor seguridad de la operación expresada.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

A. M. Delfino Hnos. — Descarga de explosivos

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913.

Vista la presentación de los Sres. A. M. Delfino y Hnos. en la que piden autorización para alijar a lanchas en la rada y descargar en el Riachuelo los explosivos que conduce el vapor alemán «Santa Bárbara», y

Considerando:

Que los explosivos de referencia no pueden ser desembarcados por el Arroyo Maldonado a causa de estar interceptada su entrada por el terraplén construído por el Ferrocarril Central Córdoba,

SE RESUELVE:

Autorízase el trasbordo a lanchas en la rada y la descarga en el Riachuelo, siempre que a juicio de la Aduana no hubiere inconveniente, de los explosivos mencionados, debiendo terminarse la operación el mismo día de la entrada de las lanchas.

La Aduana de la Capital a donde pasará el presente expediente tomará las medidas que juzgue oportunas para la mayor seguridad de la operación expresada.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Bouzo Aquelino. — Transferencia de un lote

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Vista la presentación de D. Juan Caballeri, en la que solicita autorización para transferir a D. Aquelino Bouzo, el lote Nº 6 de la manzana 57 del barrio de Bartolomé Mitre del Puerto La Plata, en las mismas condiciones en que le fué arrendado por la Oficina de Servicio y Conservación del citado Puerto; atento lo informado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Autorízase a favor de D. Aquelino Bouzo la transferencia del lote Nº 6 manzana 57 del barrio Bartolomé Mitre del Puerto de La Plata, de que es arrendatario D. Juan Caballeri.

El nuevo arrendatario abonará en concepto de arrendamianto por trimestres adelantados en Tesorería de la Aduana La Plata, la suma de ($ 0,01 m/n) un centavo moneda nacional de curso legal por metro cuadrado y por mes.

La presente concesión está sujeta a las disposiciones del Decreto de 10 de Noviembre de 1906, que reglamenta las concesiones de arrendamientos de terrenos situados en el Puerto de La Plata.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Baldoni César. — Reducción del precio de un arrendamiento

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913.

Visto la solicitud del Sr. César Baldoni en la que pide se reduzca de $ 0,05 a $ 0,02 el arrendamiento, del terreno de que es concesionario, en virtud de haberlo destinado para vivienda; atento lo informado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y

Considerando:

Que el Decreto de 10 de Noviembre de 1906, reglamentario de las concesiones de terreno en el puerto de La Plata, fija como precio de arrendamiento para los lotes de la Manzana B. destinados a viviendas, la suma de $ 0,02 m/n por metro cuadrado y por mes,

SE RESUELVE:

Concédese la reducción solicitada.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Behr y Ott — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913.

Vista la solicitud de los Sres. Behr y Ott, en la que piden devolución de pesos 76, 72 m/n abonados demás en el manifiesto de despacho directo Nº 189,141 por error en el aforo establecido sobre 4 bocoyes conteniendo jarras para leche; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana excluye todo reclamo de parte del comerciante en los casos de operaciones de despacho directo, una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o errores propiamente aritméticos,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Cura de la Merced de Córdoba. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913.

Vista la presentación del Sr. Cura de la Merced de Córdoba, en la que solicita el

libre despacho de dos cajones conteniendo estampas, llegados en el vapor «Tomaso di Savoia», que le ha sido denegado por la Aduana de la Capital, en atención a que no venían consignadas al titular del templo, y

Considerando:

Que si bien no se ha dado cumplimiento al requisito prescripto por el artículo 9 de la Ley Nº 4933, la certificación por el Obispado de Córdoba justifica el destino de los artículos, por lo que puede accederse a lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho solicitado. Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Compañía de los Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires.—Ampliación de un crédito.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1913.

Vista la presentación de la Compañía de los Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, en la que pide:

1º Se aumente a $ 19.760.59 m/n la suma que el S. Acuerdo de 18 de Junio de 1911 le reconoce por los artículos provistos a la Administración del Puerto de La Plata.

2º Que la conducción de dicho material desde el Riachuelo sea a cargo del Fisco.

3º Que el valor total del material así como los gastos que demande su trasporte sean satisfechos al contado.

Atento los informes producidos, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que en cuanto al primer punto el aumento es procedente, desde que al establecerse los precios en Febrero 20 de 1911 se hizo la salvedad de que ellos estaban sujetos a variación por tratarse de artículos que debían solicitarse a Europa y no sería equitativo entonces obligar a la Empresa al cumplimiento de un contrato que le resultaría oneroso y que tenía el carácter de condicional en esa parte.

Que por lo que respecta al segundo no militan iguales razones, pues tratándose de materiales a emplearse en el Puerto de La Plata, queda sobreentendido que es en este punto y no en el Riachuelo, donde debe efectuarse la entrega.

Y que por lo que atañe al pago al contado de los artículos provistos no puede tomarse en consideración, probado como está que la Empresa conoció en oportunidad los términos del Acuerdo de 18 de Junio de 1911 y el hecho de haber provisto parte de los artículos adquiridos, importa el consentimiento de las disposiciones en él contenidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el Acuerdo de 18 de Junio de 1911, en la parte que dispone el pago de la suma de $ 19.522 76 m/n diez y nueve mil quinientos veintidós pesos con setenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, la que será aumentada a diez y nueve mil seiscientos cuarenta pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal ($ 19.640.59 m/n), manteniéndose en todas las demás partes.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.—LORENZO ANADÓN.—J. P. SÁENZ VALIENTE.—CARLOS MEYER PELLEGRINI.—INDALECIO GÓMEZ.

Compañía Dock Sud de Buenos Aires.—Protesta desestimada

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913.

Vista la protesta formulada por la Compañía Dock Sud de Buenos Aires por haberle exigido la Aduana de la Capital el pago de los derechos correspondientes a una partida de materiales de electricidad destinada a la segunda sección de dicho Dock; atento lo informado, y

Considerando:

Que según lo manifestado por el Ministerio de Obras Públicas se trata de materiales destinados a la explotación del Dock Sud y, por consiguiente, no se encuentran comprendidos en la franquicia que consagra el Art. 9 de Ley número 2346 para los de construcción de las obras exclusivamente,

SE RESUELVE:

Desestímase la protesta de referencia. Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Contaduría General.—Orden de pago sin efecto

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.

No habiéndose hecho efectiva, según las constancias producidas en este expediente, la orden de pago Nº 576, valor de $ 7263.64 m/n, librada por Contaduría General en 7 de Agosto de 1913 en cumplimiento del Decreto de 29 de Julio del mismo año, que determinaba la imputación del gasto autorizado por Acuerdo de 26 de Abril ppdo., referente a adquisición de una máquina tipográfica de dos revoluciones para la Casa de Moneda,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la orden de pago Nº 576 de Contaduría General por la suma de ($ 7263.64 m/n) siete mil doscientos sesenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, y acredítase el citado importe al inciso 8, ítem 4 del Presupuesto en vigor.

Art. 2º Tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase a Contaduría General y comuníquese.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires.—Autorización para aumentar los sueldos de los capataces.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913.

Visto la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que solicita autorización para aumentar los sueldos de que gozan los capataces que revistan en las Partidas 5 y 6, Item 17, Inciso 11, Anexo D del Presupuesto vigente; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según resulta de lo actuado, el aumento que se solicita es de estricta justicia.

Que existen fondos disponibles en el Item y partidas con que se costean los capataces aludidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires para aumentar los sueldos de los Capataces que revistan en el Item 17, partida 5 y 6 en la siguiente forma:

Item	Partida	PUESTO	Sueldo Actual $ m/n	Aumento $ m/n
17	5	2 Capataces Principales...	170	10
»	»	1 Capataz 1º calles.......	155	5
»	»	1 » » »	150	10
»	»	1 » Herrero	150	10
»	»	1 » »	100	30
»	6	1 » Principal.......	170	10
»	»	1 »	110	20

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos correspondientes.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires.—Expedientes archivados

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Vistos los expedientes elevados por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires con motivo del reclamo interpuesto por los Sres. A. López y Cía. en su calidad de Agentes del vapor «Infanta Isabel de Borbón», y

Considerando:

Que las liquidaciones practicadas por la Dirección del Puerto encuadran dentro de lo dispuesto en el Art. 7º del Decreto que reglamenta la Ley Nº 4926.

Que los reclamantes no han comprobado el error que manifiestan entre el tonelaje real del buque y el que le atribuye el Lloyds Register y que de acuerdo con la disposición citada sirvió de base al cobro de los impuestos de que se reclama.

Y que ha transcurrido con exceso el plazo que solicitaron y les fué acordado para presentar la documentación ofrecida,

SE RESUELVE:

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires para su archivo, previa reposición de sellos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires.—Autorización para alquilar vagones chatas.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires en la que solicita se le autorice para alquilar por el término de quince días, seis vagones chatas de 40.000 Ks. con alto borde, con destino al transporte de carbón en el Puerto de La Plata; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los vagones solicitados son indispensables para el transporte del carbón que conduce el vapor «Sailt Leonard»,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires para alquilar por el término de (15) quince días, a las Empresas de los Ferrocarriles del Sud o del Oeste de Buenos Aires, 6 vagones chatas de 40.000 Ks. para el servicio del Puerto de La Plata por el precio de ($ 2.00 o/s) dos pesos oro sellado por vagón y por día.

Comuníquese y pase a la expresada repartición, a sus efectos.

ANADÓN.

Empresa del Ferrocarril del Sud.—Renovación de letra

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud en la que pide se le permita renovar una letra que fué otorgada ante la Aduana de la Capital, en caución de materiales destinados a la construcción de un ramal económico; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de referencia por el término de (90) noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.—Materiales destinados a la construcción de líneas de tranvías.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pidiendo se le exima de la firma de letras en caución de los derechos correspondientes a los materiales destinados a la construcción de líneas de tranvías en la ciudad de Bahía Blanca; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Decreto Reglamentario de la Ley Nº. 4933 en sus Art. 4, 5 y 6, establece las formalidades que deben llenar las Empresas que importen artículos libres de derechos o en franquicia condicional,

SE RESUELVE:

La Aduana de Bahía Blanca llevará a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la cuenta prescripta por el Art. 4º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº. 4933 por los materiales que importe con destino a la construcción de líneas de tranvías, debiendo exigir previamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Arts. 5º y 6º del citado decreto.

Una vez llenadas las formalidades exigidas y consignada en el libro respectivo la cantidad de materiales manifestados, se cancelarán las letras que se otorgaron en caución de los derechos, procediéndose en lo sucesivo de acuerdo con la ley y decreto mencionados.

Comuníquese y pase a la expresada Aduana, a sus efectos.

ANADÓN.

Fernández de Figueras Josefa.—Arrendamiento

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913.

Vista la presentación de la Señora Josefa Fernández de Figueras, en la que solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno compuesta de 126 metros cuadrados, ubicada sobre el Canal lateral Este, barrio Berisso del Puerto de La Plata, y

Considerando:

Que el terreno de referencia se encuentra comprendido entre aquellos cuyo arrendamiento está reglamentado por Decreto de 10 de Noviembre de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese en arrendamiento a la Señora Josefa Fernández de Figueras una fracción de terreno compuesta de (126) ciento veintiseis metros cuadrados, situada sobre el Canal lateral Este, barrio Berisso del Puerto de La Plata, en el paraje indicado en el plano corriente a fojas tres, bajo las siguientes condiciones:

a) La concesionaria abonará por trimestres adelantados en la Tesorería de la Aduana de La Plata, la suma de ($ 0.005 m/n) medio centavo moneda nacional, por metro cuadrado y por mes en concepto de arrendamiento.

b) El terreno que se concede deberá ser ocupado por la presentante y la concesión quedará sin efecto cuando ésta lo alquilare o transfiriere a otra persona.

c) Esta concesión está sujeta a las disposiciones del Decreto de 10 de Noviembre de 1906, es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Fabricantes Unidos.—Cargo confirmado

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913.

Vista la solicitud de los Fabricantes Unidos, en la que piden se reconsidere la resolución de 10 de Noviembre último, por la cual se les impone el pago de los derechos adeudados por los Sres. Diez y Squadroni; atento los informes producidos; oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que no se ha comprobado el destino dado a los artículos introducidos por los señores Diez y Squadroni con menor derecho, en razón de su utilización, en la industria que explotaban.

Que, por lo tanto, los derechos que se dispusieron, se adeudan al Fisco, por no haberse cumplido la condición que motivó la franquicia.

Y que declarada en falencia la firma comercial importadora, corresponde hacer efectivo el cobro en sus fiadores,

SE RESUELVE:

Confírmase el cargo formulado, debiendo pasar este expediente a la Aduana de la Capital, para que exija a la Sociedad Fabricantes Unidos el pago de la suma de pesos 3.163,25, importe de la planilla de fojas 4.

ANADÓN.

Gaebeler A. A. — Devolución denegada

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913.

Visto la solicitud del señor A. A. Gaebeler, pidiendo la devolución de pesos 57,35 moneda nacional abonados demás en la póliza Nº 58.351, en la cual declaró 10.500 kilos cuellos de encaje de algodón, en vez de igual peso de muestras de encaje, como resultó de la verificación practicada por el Vista; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el recurrente no ha solicitado oportunamente la rectificación del documento de referencia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 30 de Diciembre de 1910,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Gana Pedro. — Descarga de tierra en el puerto de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Visto la presentación del Sr. Pedro Gana, en la que solicita permiso para descargar tierra en los terrenos bajos del puerto de la Capital; atento lo informado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y

Considerando:

Que el relleno y terraplenamiento de los terrenos bajos del puerto es de positiva conveniencia fiscal, por cuanto con ello se evitarán las inundaciones que se suceden con frecuencia.

Que es equitativo acordar todas las facilidades posibles a los que pretenden contribuir gratuitamente a la realización de esa obra,

SE RESUELVE:

Autorízase, con carácter precario, al Sr. Pedro Gana, para descargar tierra en los terrenos del puerto de la Capital, de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de fecha 10 de Noviembre último.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Hermann Ost. — Devolución denegada

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913.

Vista la solicitud del Sr. Hermann Ost, en la que pide devolución de derechos abonados demás en el documento Nº 153.555 por error en la manifestación de una partida de achicoria; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el recurrente no ha solicitado la rectificación del manifiesto Nº 153.555 en la forma prescripta por el Decreto de 30 de Diciembre de 1910,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Inspección General de Rentas. — Provisión de libros

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Visto la nota de la Inspección General de Rentas, en la que hace presente que la Penitenciaría Nacional le ha manifestado no serle posible confeccionar los libros destinados a los Resguardos de la República para el ejercicio del año entrante; atento lo informado por la Contaduría General, y

Considerando:

Que es indispensable proveer a los Resguardos de los libros antes del 1º de Enero próximo.

Que de los diferentes presupuestos presentados, resulta más ventajoso el de la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, la que se compromete a proveer los libros de referencia por la suma de pesos 745 moneda nacional,

SE RESUELVE:

Acéptase la propuesta de la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, corriente a fojas una para proveer 20 libros entradas y salidas de buques, 25 libros Copias de Manifiestos; 15 libros Guías de removido y 15 libros Encomiendas postales, destinados a los Resguardos de la República, por la suma de (($ 745 m/n) setecientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal.

La erogación que se autoriza será imputada a la partida que para libros e impresiones de Aduanas y Resguardos asigne el Presupuesto para el año 1914.

Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad y pase a la Inspección General de Rentas, a sus efectos.

ANADÓN.

Inspección General de Rentas. — Provisión de libros

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Visto la nota de la Inspección General de Rentas, en la que hace presente que la Penitenciaría Nacional le ha manifestado no serle posible confeccionar los libros destinados a las Aduanas de Santa Fe, Gualeguay, Paso de los Libres, San Nicolás, Colón, y Receptorías de Zárate, Barranqueras, Alvear, Jachal, Ibicuy, Campana, Santa Victoria, Vinchina, La Quiaca, y Cachí, para el ejercicio del año entrante; atento lo informado por la Contaduría General, y

Considerando:

Que es indispensable proveer a las Aduanas y Receptorías de los libros de referencia antes del 1º de Enero próximo.

Que de los presupuestos presentados resulta más ventajoso el de la casa Jacobo Peuser, quién se compromete a proveerlos por la suma de pesos 781 moneda nacional,

SE RESUELVE:

Acéptase el presupuesto presentado por la casa Jacobo Peuser, corriente a fojas una, para la provisión de libros a las Aduanas de Santa Fe, Salta, Gualeguay, Paso de los Libres, San Nicolás, Colón, y Receptorías de Zárate, Barranqueras, Alvear, Jachal, Ibicuy, Campana, Santa Victoria, Vinchina, La Quiaca y Cachí, por la suma de ($ 781 m/n) setecientos ochenta y un pesos moneda nacional de curso legal.

La erogación que se autoriza será imputada a la partida que para libros e impresiones de Aduanas y Resguardos asigne el Presupuesto para el año 1914.

Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad y pase a la Inspección General de Rentas, a sus efectos.

ANADÓN.

Inspección General de Rentas. — Informe archivado

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913.

Visto la nota de la Inspección General de Rentas, con la que eleva el informe del Inspector Sr. Alcain, sobre la visita practicada a la Aduana de Colón, y

Considerando:

Que el funcionamiento de la repartición es regular, y las pocas deficiencias notadas quedarán subsanadas con las instrucciones dejadas por el Inspector visitante,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Inspección General de Rentas. — Informe archivado

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913.

Visto la nota de la Inspección General de Rentas eleva el informe del Inspector Sr. S. Flores, sobre la visita practicada a la Receptoría de Pueblo Brugo, y

Considerando:

Que el funcionamiento de la repartición es regular, y las pequeñas deficiencias notadas quedarán subsanadas con las instrucciones dejadas por el Inspector visitante,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Inspección General de Rentas. — Nota archivada

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913.

Visto la nota de la Inspección General de Rentas remite el informe del Inspector Sr. A. Ottone, sobre la visita practicada a la Receptoría de Campana, y

Considerando:

Que el funcionamiento de las oficinas es regular, y las pocas deficiencias notadas quedarán subsanadas con las instrucciones dejadas por el Inspector visitante,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Inspección General de Rentas. — Nota archivada

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913.

Visto la nota de la Inspección General de Rentas remite el informe del Inspector Sr. A. Ottone, sobre la visita practicada a la Receptoría de Zárate, y

Considerando:

Que la marcha de la repartición es regular, y las pocas deficiencias notadas quedarán subsanadas con las instrucciones dejadas por el Inspector visitante,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Internunzio Apostólico.—Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal, Aviso Nº 166.516, venida en el vapor «Duca degli Abruzzi», según conocimiento adjunto, y destinada, como lo acredita la nota de fojas dos, al uso personal del Sr. Internuncio Apostólico.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Janowitzer A. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Vista la solicitud del Sr. A. Janowitzer, en la que pide devolución de pesos 61,64 moneda nacional, abonados demás en el manifiesto Nº 191.602; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los recurrentes no han solicitado la rectificación del manifiesto número 191.602, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 30 de Diciembre de 1910,

SE RESUELVE:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Lavagne y Salmón. — Rebaja por merma de una partida de vino

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913.

Vista la apelación deducida por los Sres. Lavagne y Salmón de la resolución de la Aduana de la Capital que no hace lugar al pedido de rebaja por merma en una partida de vino común llegada en el vapor «Garonna»; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que ni la resolución de 23 de Agosto de 1911, ni el Decreto de 28 de Diciembre de 1909, en que se funda, modifican el Art. 804 de las Ordenanzas de Aduana en lo que respecta al despacho de las mercaderías averiadas durante el viaje.

Que el Poder Ejecutivo ha establecido en el citado decreto que los derrames y roturas deben ser considerados como averías, cuando son debidas a las causas enumeradas en el Art. 801 de las Ordenanzas, esto es, vicio propio o intrínsico o suceso de mar ocurrido desde su embarco hasta su descarga en el puerto de destino.

Que en el presente caso, tanto el Capitán, como el Agente, han llenado las formalidades exigidas en la ley para colocar la mercadería transportada en las condiciones especiales que para su despacho prescribe el Art. 804, y, por lo tanto, la Aduana ha debido comprobar esas declaraciones en los términos del Art. 809 de las Ordenanzas, procediendo, en consecuencia, a acordar o denegar la avería solicitada.

Que la presión sufrida por los cascos, según el dictamen pericial, así como puede provenir de defecto de estiba, puede haberse producido por el suceso de mar que se denuncia por el Capitán, al dar entrada, y por el Agente del buque, en el término reglamentario.

Que la merma acordada a los líquidos por la Ley de Aduana, lo ha sido teniendo en cuenta las alteraciones que pueden sufrir en la travesía por causas naturales e independientes de la navegación, pues, de no ser así, resultaría inexplicable el distingo que hace entre las procedencias de éste o del otro lado del Ecuador.

Y que, constatada la merma y llenados los requisitos del Art. 801 de las Ordenanzas de Aduana, corresponde resolver el pedido en consonancia con las disposiciones premencionadas,

SE RESUELVE:

Vuelva a la Aduana de la Capital, para que conceda la rebaja correspondiente a la merma producida y a los demás efectos pertinentes.

ANADÓN.

Legación de España. —Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón con confecciones, venido en el vapor «Asturias», según conocimiento adjunto, y destinado, como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio de la señora del Primer Secretario de la Legación de España.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Legación de Austria Hungría. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Visto la nota de la Legación de Austria Hungría, remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de dos baúles conteniendo libros, llegados al puerto de la Capital en el vapor «Chlumecky», a la consignación del Cónsul General en esta ciudad; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Austria Hungría. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal, Aviso Nº 169.022, venida en el vapor «P. Umberto», según conocimiento adjunto, y destinada, como lo acredita la nota de fojas dos, al uso personal del señor Ministro de Austria Hungría.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Austria Hungría. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un bulto, venido en el vapor «Koenig F. August», según conocimiento adjunto, y destinado, como lo acredita la nota de fojas dos, al uso personal del Sr. Ministro de Austria Hungría.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Suiza. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libres de derechos de importación, seis (6) cajones con conservas alimenticias, venidos en el vapor «Plata», según conocimiento adjunto, y destinados, como lo acredita la nota de fojas cuatro, al consumo del Sr. Ministro de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de los Países Bajos. —Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo cigarros, venido en el vapor «Koenig Friedrich August», según conocimiento adjunto, y destinado, como lo acreditala la nota de fojas dos, al consumo del Sr. Ministro de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de los Países Bajos. —Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libres de derechos de importación, veintiséis cajones, conteniendo vinos, comestibles, ropa blanca y cuadros, venidos en el vapor «Zelandia», según conocimiento adjunto, y destinados, como lo acredita la nota de fojas tres, al uso personal y consumo del Sr. Ministro de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministerio de Guerra. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

Visto la nota del Ministerio de Guerra, en la que solicita el libre despacho de siete cajones, llegados en el vapor «Ministre Becmaert», los cuales contienen efectos de uso personal pertenecientes al Capitán G. Rosel Villafañe, quién regresa de Europa, donde desempeñaba una comisión del servicio; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención a la causal invocada,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministerio de Agricultura. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Visto la nota del Ministerio de Agricultura, referente al libre despacho de dos cajones llegados en el vapor «Cap. Finisterre», conteniendo accesorios y repuestos de aparatos para medir las corrientes fluviales para uso de la Oficina Meteorológica Argentina, y

Considerando:

Que la introducción de los accesorios y repuestos de que se trata responde a fines científicos de carácter público y de interés para la enseñanza.

Que, en consecuencia, la franquicia que se solicita encuadra en la que el Art. 6 de la Ley N° 4933 consagra en favor de los útiles para los establecimientos de enseñanza pública pedidos por el Ministerio del ramo,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Visto la nota del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, referente al libre despacho de dos cajones llegados al puerto de la Capital en el vapor «Bahía Castillo», conteniendo aparatos de medir placas fotográficas, destinados al Observatorio Astronómico de Córdoba, y

Considerando:

Que la introducción de los aparatos de que se trata responde a fines científicos de carácter público y de interés para la enseñanza.

Que, en consecuencia, la franquicia que se solicita encuadra en la que el Art. 9 de la Ley 4933 consagra en favor de los útiles para los establecimientos de enseñanza pedidos por el Ministerio del ramo,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Municipalidad de la Capital. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Vista la nota de la Municipalidad de la Capital, en la que solicita el libre despacho de ochenta cajones de juguetes, que conduce el vapor «Sierra Córdoba», con destino a la distribución entre los niños pobres, con motivo de las próximas festividades de Navidad y Año Nuevo; de conformidad con lo resuelto en casos análogos, y en atención al destino invocado,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Mitchell Hall Jorge. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Visto la presentación del Sr. Jorge Mitchell Hall, en la que solicita que la Receptoría no le exija el pago de eslingaje por los materiales que introduce para la instalación de su frigorífico; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Ley N° 4924 establece que el eslingaje es impuesto que se cobra, hágase o no uso de peones fiscales, esté o no exonerada de derechos la mercadería por cualquier concepto.

Que el Art. 10 de la misma ley, dispone que las mercaderías exoneradas de derechos por ley o contrato, pagarán eslingaje de despacho directo cuando no entren a depósito de Aduana.

Que, por lo tanto, la Receptoría de Zárate se ha ajustado a las prescripciones legales al exigir el pago de que se reclama,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Hágase saber y pase a la Receptoría de Zárate, para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Malato y Pastrana. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913.

Vista la presentación de los señores Malato y Pastrana, pidiendo se anulen varios cargos formulados por la Aduana de la Capital por recargo de almacenaje, multas, etc.; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que este Ministerio, por Resolución de 18 de Noviembre de 1912, aprobó una circular de la Aduana que establecía el procedimiento a seguir en la cuenta de los días transcurridos desde la entrada del buque hasta la salida de los efectos; desde el desembarco hasta la salida, etc.

Que, de acuerdo con tal interpretación, se les han formulados los cargos detallados de fojas 16 a fojas 20, con las reducciones y modificaciones establecidas en dicha nómina por la Contaduría de la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, para que haga efectivos los cargos, tal como se detallan en el informe de la Contaduría de la misma, corriente de fojas 16 a fojas 20.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Receptoría de Campana. — Nota archivada

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Visto la nota de la Receptoría de Campana, con la que eleva para su aprobación un estado demostrativo de los materiales introducidos en franquicia aduanera por la fábrica de papel «La Nacional»; atento lo informado por la Inspección General de Rentas, y

Considerando:

Que se ha comprobado el fiel empleo de los materiales para el objeto a que venían destinados,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Receptoría de Campana. — Nota archivada

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Visto la nota de la Receptoría de Campana, con la que eleva para su aprobación un estado demostrativo de los envases importados para uso del frigorífico «The River Plate Fresh Meat Company Ltd.», en franquicias de derechos; atento lo informado por la Inspección General de Rentas, y

Considerando:

Que se ha comprobado el empleo de los envases referidos para el objeto a que venían destinados,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Receptoría de Campana.—Nota archivada

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Vista la nota de la Receptoría de Campana con la que eleva un estado demostrativo de los materiales introducidos durante el año 1912, libre de derechos de importación, por el frigorífico «The River Plate Fresch Meat Company»; atento lo informado por la Inspección General de Rentas, y

Considerando:

Que se ha comprobado el fiel empleo de los materiales de referencia en las obras para las cuales venían destinados,

SE RESUELVE:

Archívese.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Sociedad Anónima «La Blanca».—Arrendamiento

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913.

Vista la presentación de la Sociedad Anónima «La Blanca» en la que solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno de 276 mts², situada en la Ribera Sud del Riachuelo frente a su establecimiento; atento lo informado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento a la Sociedad Anónima «La Blanca» una fracción de terreno de (276 mts²) doscientos setenta y seis metros cuadrados de superficie, ubicada en la Ribera Sud del Riachuelo, frente a su establecimiento y con destino a depósito de materiales para las obras a efectuarse en el frigorífico de la misma.

Art. 2º Cuando la Sociedad concesionaria deposite materiales en el terreno concedido deberá evitar que éstos obstaculicen el tráfico de la Ribera.

Art. 3º La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de los Decretos de 2 de Julio de 1912 y 27 de Agosto último, es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto cuando el P. E. lo juzgue conveniente, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos correspondientes.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Sdad. Molinos Harineros y Elevadores de Granos.—Arrendamiento sin efecto

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913.

Vista la presentación de la Sociedad Molinos Harineros y Elevadores de Granos en la que solicita se dejen sin efecto las concesiones de arrendamiento de terrenos que tienen en el Puerto de la Capital; atento lo informado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto las concesiones de arrendamiento de terrenos que en el Puerto de la Capital fueron concedidas por Decreto de 30 de Agosto de 1903, 9 de Abril de 1907, 11 de Agosto de 1909, 8 de Octubre de 1912, 10 de Enero y 28 de Marzo del corriente año a la Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Fernández Pedro M. — Licencia.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de cuarenta y cinco días con goce de sueldo, al Subcontador de la Penitenciaría Nacional, Pedro M. Fernández.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Renuncias aceptadas y exoneración

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por los siguientes empleados:

De la Administración de Justicia de los Territorios Nacionales. — Juzgado Letrado en lo Civil y Comercial de la Pampa Central: Auxiliar, Arturo Herrero, con anterioridad al 1º de Noviembre ppdo.

Juzgado Letrado de Formosa: Fiscal, doctor Osvaldo Gómez Rodríguez.

De las Cárceles y Establecimientos de Corrección. — Guardia de Cárceles del Chubut. — Teniente 2º Vicente Ferrari, con anterioridad al 1º de Noviembre ppdo.

Art. 2º Exonérase de su cargo al Subdirector de la Cárcel de Choele Choel, Carlos Gordón.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Licencias

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia a los siguientes empleados: Del Ministerio.—Subsecretaría: Por el término de tres meses, al Auxiliar Pedro A. Honores, debiendo ser los primeros quince días con goce de sueldo.

Inspección General de Enseñanza Secundaria: Por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al Escribiente Horacio Pinto.

De la Instrucción Secundaria. — Colegio Nacional del Azul: Por el término de dos meses, sin goce de sueldo, al Bibliotecario Roberto F. Herrera.

De las Escuelas Normales. — Escuela Normal de Profesores de Lenguas Vivas: Por el término de tres meses, a la Profesora de Inglés Margarita Ackerley, debiendo ser los primeros cuarenta y cinco días con goce de sueldo.

De los Establecimientos de Enseñanza Especial. — Escuela Industrial del Rosario: Por el término de seis meses, sin goce de sueldo, al Jefe de Celadores Octavio Pérez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Renuncias aceptadas

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por los siguientes empleados:

En la Instrucción Secundaria.—Colegio Nacional Mariano Moreno: Archivero, Manuel R. Romero.

Colegio Nacional de Mercedes: Profesor de Matemáticas, Angel Ezquer.

Colegio Nacional de Paraná: Jefe de Celadores, Justo M. Pintos, con anterioridad al 3 de Septiembre ppdo.

De los Establecimientos Diversos. — Instituto Superior de Educación Física: Auxiliar de Secretaría, Ricardo G. Noble.

Observatorio Astronómico de Córdoba: Fotógrafo Computador, Julio Schlopms.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Ministerio de Marina

Baja

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913.

Vista la presente solicitud de baja del servicio de la Armada, presentada por el Farmacéutico de 2ª, Octavio Vicente Córdoba,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Farmacéutico de 2ª, Octavio Vicente Córdoba.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Nombramientos

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase:

Jefe del Grupo de Exploradores, compuesto por los Exploradores «Catamarca» y «Jujuy», incorporados a la División de Entrenamiento, al Capitán de Fragata, Carlos Miranda.

Jefe del Grupo de Destructores, compuesto por los Destructores «Corrientes», «Entre Ríos» y «Misiones», al Capitán de Fragata, Andrés M. Laprade.

Art. 2º Publíquese, etc.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Ministerio de Agricultura

Alemán U. Antonio. — Título de propiedad

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Visto este expediente en el que don Antonio Utalice Alemán solicita título de propiedad de los solares A B, de la manzana Nº 8 del Pueblo Esquel en el Territorio del Chubut, de los cuales es concesionario, de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Antonio Utalice Alemán, de conformidad con la Ley Nº 4167, el título de propiedad que solicita de los solares A B, de la manzana Nº 8, del Pueblo Esquel en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Basavilbaso Rufino. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.

Visto este expediente en el que don Rufino Basavilbaso, comprador de la legua letra A del lote Nº 42, fracción C, Sección D I, del ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, solicita título de propiedad, y

Considerando:

Que la inspección practicada en esa tierra ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento parcialmente a las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley Nº 4167 y Decreto Reglamentario de fecha 10 de Enero de 1905, que rigen su venta, correspondiendo en consecuencia, desestimar por ahora su pedido y fijarle un plazo improrrogable de un año, dentro del cual deberá cumplir en su totalidad con las obligaciones contraídas; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar, por ahora, a lo solicitado por D. Rufino Basavilbaso, a quién se le fija un plazo improrrogable de un año, a contar desde la fecha, dentro del cual deberá cumplir en su totalidad con las obligaciones contraídas por su contrato; y volver este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

2º Publíquese en el Boletín Oficial.

MUGICA.

Bracht Alberto. — Mensura aprobada

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Visto este expediente en el que don Alberto Bracht presenta la diligencia de la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, de las diez mil hectáreas de que es arrendatario, en el lote Nº 91 de la Zona Sur, del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre y solicita además se le admita efectuar el pago de la 3ª, 4ª, y 5ª anualidades vencidas el 26 de Julio de 1911, 1912 y 1913, y

Considerando:

Que esa mensura ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación.

Que la inspección practicada en la referida tierra, ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento parcialmente a las obligaciones de población e introducción de capitales impuestas por las disposiciones vigentes, correspondiendo en consecuencia, desestimar por ahora el pedido que formula para abonar las anualidades de que se trata y fijarle un plazo improrrogable de un año, a contar desde la fecha, dentro del cual deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones impuestas por su contrato; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, de la superficie de diez mil hectáreas concedidas en arrendamiento a D. Alberto Bracht, en el lote Nº 91 de la Zona Sur del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre.

Art. 2º. No ha lugar por ahora, al pedido formulado por D. Alberto Bracht, para abonar las anualidades vencidas de que se trata y fíjase al mismo, un plazo improrrogable de un año, a contar desde la fecha, dentro del cual deberá cumplir en su totalidad con las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y Decreto Reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, que rigen su contrato; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Cantilo C. A. y Manguero P. L. A. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913.

Visto este expediente en el que los Sres. Carlos A. Cantilo y Pedro L. A. Manguero, arrendatarios de una superficie de veinte mil hectáreas ubicada en el lote Nº 84 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, solicitan se les admita efectuar el pago de la tercera y cuarta anualidades, vencidas el 22 de Marzo de 1912 e igual fecha del corriente año, y

Considerando:

Que la inspección practicada en la tierra de la referencia, ha comprobado que los recurrentes no han dado cumplimiento en su totalidad a las obligaciones de población, correspondiendo en consecuencia, desestimar por ahora su pedido y fijarles un plazo improrrogable de seis meses, dentro del cual deberán satisfacer estrictamente las obligaciones contraídas; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

1º No hacer lugar por ahora a lo solicitado por los Sres. Carlos A. Cantilo y Pedro L. A. Manguero, a quiénes se les fija un plazo improrrogable de seis meses, a contar desde la fecha, dentro del cual deberán cumplir en su totalidad con las obligaciones de población e introducción de capitales; y volver este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

2º Publíquese en el Boletín Oficial.

MUGICA.

Elizalde L. de y Bilbao S. — Mensura aprobada

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Visto este expediente en el que los Sres. Luis de Elizalde y Santiago Bilbao, presentan la diligencia de la mensura practicada por el Ingeniero don Tomás J. Piccardo de las 16.360 hectáreas aproximadamente, de que son arrendatarios, ubicadas en el lote número 4 de la Zona del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre y solicitan además se les admita efectuar el pago de la 3ª y 4ª anualidades, vencidas el 16 de Noviembre de 1911 e igual fecha de 1912, y

Considerando:

Que de la citada mensura ha resultado el lote de que se trata, con una extensión de 15.632 hectáreas, 88 áreas, 53 centiáreas, 700 centímetros cuadrados, o sea un déficit equivalente a 727 hectáreas, 11 áreas, 46 centiáreas, 9.300 centímetros cuadrados.

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación.

Que la inspección practicada en esa tierra, ha comprobado que los recurrentes han dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley número 4167 y Decreto Reglamentario de fecha 8 de Noviembre de 1906, que rigen su contrato; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Tomás J. Piccardo, de las quince mil seiscientas treinta y dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas, setecientos centímetros cuadrados, concedidas en arrendamiento a los Sres. Luis de Elizalde y Santiago Bilbao, en el lote Nº 4, de la Zona Sur del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, debiendo entenderse que la extensión total arrendada a dichos señores por Decreto de fecha 14 de Octubre de 1909, es la que ha resultado de la mensura que se aprueba.

Art. 2º Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos y para que acepte de los Señores Luis de Elizalde y Santiago Bilbao, el pago de la 3ª y 4ª anualidades, vencidas el 16 de Noviembre de 1911—1912 con más los intereses, exigiendo de los mismos satisfagan el importe de la 5ª anualidad vencida el 16 de Noviembre del corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Fernández José. — Mensura aprobada

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Visto este expediente en el que el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, presenta la diligencia de la mensura de la superficie de 20.000 hectáreas, ubicada en el lote sin número, al Sur de los lotes 7, 8, 9 y 10, del Territorio de Tierra del Fuego, que le fué concedido en arrendamiento a D. José Fernández, y

Resultando:

Que por el Artículo adicional del contrato de arrendamiento celebrado con el Sr. Fernández, aprobado por Decreto de fecha 13 de Mayo de 1910, se estableció que el interesado se comprometía a practicar por su cuenta las operaciones de exploración y mensura de la superficie concedida, siendo entendido que si de esas operaciones resultaba que el terreno era apto para la agricultura, el contrato referido quedaría de hecho sin efecto.

Que de los antecedentes suministrados por el Ingeniero Sr. D. Carlos E. Shaw, que concuerdan con los proporcionados por la inspección practicada, resulta que el terreno de que se trata, sólo es apto para la ganadería, y

Considerando:

Que en consecuencia, el Sr. Fernández ha cumplido la obligación especial de referencia y resultando que el terreno no es apto para la agricultura, debe considerarse que el contrato de arrendamiento en cuestión, se encuentra en todo su vigor, excepción de la cláusula adicional que ha sido satisfecha.

Que de esa mensura ha resultado el lote de la referencia, con una extensión de 19.986 hectáreas, 91 áreas, 97 centiáreas o sea un déficit equivalente a 13 hectáreas, 8 áreas, 03 centiáreas.

Que la mencionada operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación.

Por estas consideraciones y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplida por don

José Fernández la obligación especial, impuesta en el Artículo adicional del contrato de arrendamiento de referencia, aprobado por Decreto de fecha 13 de Mayo de 1910.

Art. 2º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Sahw, de las diez y nueve mil novecientas ochenta y seis hectáreas, noventa y una áreas, noventa y siete centiáreas, concedidas en arrendamiento a D. José Fernández, en el lote sin número al Sur de los lotes 7, 8, 9 y 10, del Territorio de Tierra del Fuego, debiendo entenderse que la superficie total arrendada al Sr. Fernández por el recordado decreto, es la que ha resultado de la mensura que se aprueba; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

———

Ferreyra Silveria — Título de propiedad

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Visto este expediente en el que doña Silveria Ferreyra, solicita título de propiedad de los solares A, D, de la manzana Nº 53, del pueblo San Ignacio, en el Territorio de Misiones, de los cuales es concesionario de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, la recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a Dª Silveria Ferreyra, de conformidad con la Ley número 4167, el título de propiedad que solicita de los solares A, D, de la manzana Nº 53, del pueblo San Ignacio en el Territorio de Misiones; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

———

Gomis Salvador — Plazo acordado

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.

Visto este expediente en el que don Salvador Gomis, comprador de la legua D, del lote Nº 19, fracción D, Sección D I, del ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, solicita se le acuerde un plazo de seis meses, para cumplir en su totalidad con las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley Nº 4167, y Decreto Reglamentario de 10 de Enero de 1905, que rigen su venta; atento las razones aducidas, lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

1º Acordar a D. Salvador Gomis, un plazo improrrogable de seis meses, a contar desde la fecha, dentro del cual deberá cumplir en su totalidad con las obligaciones impuestas por su contrato, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su concesión; y volver este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

2º Publíquese en el Boletín Oficial.

MUGICA.

———

Cámara Galo — Aprobación de mensura denegada

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde no hacer lugar a la aprobación de las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento de las 80.000 hectáreas que constituían la ex concesión Maffeis y Durañona, en el Territorio de Formosa, practicadas por el Agrimensor Sr. Galo Cámara, por cuanto de los antecedentes que obran agregados, resulta, que no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en su contrato.

Que habiéndose dado vista por resolución de fecha Abril 3 de 1913, para que manifestara en su descargo lo que estimare procedente, el Agrimensor operante nada ha hecho lo que hace presumir fundadamente que no le asiste razón alguna que oponer.

Que procede además ordenar, de acuerdo con el Art. 11 del contrato de mensura celebrado con el mencionado Agrimensor y aprobado por Acuerdo de Ministros de fecha 3 de Junio de 1908, la devolución de los catorce mil pesos moneda nacional, recibidos por el Agrimensor Galo Cámara, en concepto de anticipo por las operaciones mencionadas.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar a la aprobación de la mensura, deslinde y amojonamiento de las ochenta mil hectáreas que constituían la ex concesión Maffeis y Durañona, en el Territorio de Formosa, practicada por el Agrimensor Sr. Galo Cámara, quedando entendido que dichas operaciones quedan definitivamente rechazadas.

Art. 2º Pase este expediente a la Contaduría General de la Nación, para que exija del Agrimensor Sr. Galo Cámara, o de su fiador solidario D. Vicente Bazán, la devolución, dentro del término de treinta días, de la suma de catorce mil pesos moneda nacional, recibida por aquél en concepto de anticipo por las operaciones que quedan rechazadas por el presente decreto. En caso contrario deberá la citada Repartición proceder de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

———

Hernández Pedro—Título de propiedad

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Visto este expediente en el que don Pedro Hernández, solicita título de propiedad de los solares D, de la manzana Nº 3 y B, de la manzana Nº 63, del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, de los que es concesionario de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Pedro Hernández, de conformidad con la Ley Nº 4167, el título de propiedad que solicita de los solares D, de la manzana Nº 3 y B, de la manzana Nº 63, del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio de Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Jones, Juan Peters, — Título de propiedad

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Visto este expediente en el que don Juan Peters Jones, solicita título de propiedad del lote Nº 46, de la Colonia 16 de Octubre, en el Territorio del Chubut, del cual es concesionario de acuerdo con la Ley Nº 4171, y

Considerando:

Que de los informes que obran agregados, resulta que el recurrente se encuentra comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 4171, y la inspección practicada ha comprobado que en el lote mencionado se han introducido los capitales que determina en poblaciones y haciendas.

Que en consecuencia corresponde acordar al Sr. Jones, el título de propiedad que gestiona, pero teniendo en cuenta que el referido lote no ha sido mensurado procede suspender la entrega del respectivo instrumento hasta tanto el interesado presente la diligencia de deslinde y amojonamiento y el Poder Ejecutivo, se pronuncie sobre su aprobación.

Por estas consideraciones; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Juan Peters Jones, de conformidad con la Ley número 4171 y Decreto de 18 de Enero de 1911, el título de propiedad que solicita del lote Nº 46 de la Colonia 16 de Octubre en el Territorio del Chubut, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias formular dicho título una vez que el interesado presente la diligencia de mensura y amojonamiento de dicho lote, a que queda obligado y sean aprobadas esas operaciones por el Poder Ejecutivo, lo que permitirá determinar con precisión sus límites y linderos; y vuelva este expediente a la citada Repartición.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

———

Mansilla José — Título de propiedad

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Visto este expediente en el que don José Mansilla, solicita título de propiedad del solar C, de la manzana Nº 56 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, del cual es concesionario de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. José Mansilla, de conformidad con la Ley número 4167, el título de propiedad que solicita del solar C, de la manzana Nº 56, del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

———

Mercado Rafael y otros — Título de propiedad

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Visto este expediente en el que los Sres. Rafael Mercado, Manuel Mercado, Francisco Mercado, Fabián Etcheverrigaray, Julio Iribarne, Nestor Marcado y Juan Lucas Marbondo, solicitan individualmente título de propiedad de una superficie de 2,500 hectáreas cada uno, ubicadas en las leguas Sudeste del lote Nº 167; Oeste del lote Nº 167; Este del lote Nº 169; Central del lote número 169; Este del lote Nº 173; Central del lote Nº 173 y Oeste del lote Nº 173, todas en el Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento, en el Territorio del Chubut, de las cuales fueron compradores en venta directa de acuerdo con la Ley Nº 4167 y Decreto Reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, los recurrentes han cumplido con las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por los Sres. Rafael Mercado, Manuel Mercado, Francisco Mercado, Fabián Etcheverrigaray, Julio Iribarne, Nestor Mercado, y Juan Lucas Narbondo; las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley Nº 4167, en las dos mil quinientas hectáreas de que fueron compradores cada uno en el Territorio del Chubut.

Art. 2º Acuérdase a los Sres. Rafael Mercado, Manuel Mercado, Francisco Mercado, Fabián Etcheverrigaray, Julio Iribarne, Nestor Mercado y Juan Lucas Narbondo, el título de propiedad que solicitan de esas tierras, ubicadas respectivamente en las leguas Sudeste del lote Nº 167; Oeste del lote número 167; Este del lote Nº 169; Central del lote Nº 169; Este del lote Nº 173; Central del lote Nº 173 y Oeste del lote Nº 173; todas en el Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento en el citado territorio; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

———

Masnatta Juan — Devolución de una suma

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913.

Visto este expediente en el que don Juan Masnatta, solicita se rebaje a pesos 2,50 moneda nacional, por hectárea, el precio de la chacra Nº 339 de la Colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro y pide además la devolución de pesos 1.000 moneda nacional, depositados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por esa chacra, de la cual es concesionario de acuerdo con la Ley Nº 4167, y Decreto de 24 de Septiembre de 1910, y

Considerando:

Que a fs. 11, se comprueba debidamente el carácter de accionista de la Sociedad Cooperativa de Riego Limitada de esa colonia, encontrándose comprendido dentro del Art. 3º del decreto citado, no existiendo inconveniente en acordar la rebaja que se pide.

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha introducido las mejoras que la misma inspección detalla, por lo que procede la devolución del depósito de garantía solicitado; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

Acordar a D. Juan Masnatta, la rebaja del precio de la chacra Nº 339, de la Colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, a dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por hectárea; y volver este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que devuelva al recurrente la suma de un mil pesos moneda nacional depositada por el mismo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por esa chacra.

Publíquese en el Boletín Oficial.

MUGICA.

———

Sosa Ramón — Concesión sin efecto

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde dejar sin efecto la concesión de la quinta Nº 238 de la Colonia Resistencia en el Territorio del Chaco, acordada a D. Ramón Sosa, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra no se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167, que rige esa adjudicación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la conce-

sión de la quinta Nº 238 de la Colonia Resistencia en el Territorio del Chaco, acordada a D. Ramón Sosa, la que queda ofrecida por el término de noventa días, a contar desde la fecha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Shaw Carlos E. — Mensura aprobada

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Visto este expediente en el que el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, presenta la diligencia de la mensura de la superficie de veinte mil hectáreas ubicada en el lote sin número al Sud del terreno arrendado al Sr. T. D. Bridges, en el Territorio de Tierra del Fuego, que fué concedido en arrendamiento a don Víctor Baralis, y

Resultando:

Que por el artículo adicional del contrato de arrendamiento celebrado con el Sr. Baralis, aprobado por Decreto de fecha 5 de Octubre de 1909, se estableció que el interesado se comprometía a practicar por su cuenta las operaciones de exploración y mensura de la superficie concedida, siendo entendido que si de esas operaciones resultaba que el terreno era apto para la agricultura, el contrato referido quedaría de hecho sin efecto.

Que de los antecedentes suministrados por el Ingeniero Sr. D. Carlos E. Shaw, que concuerdan con los proporcionados por la inspección practicada, resulta que el terreno de que se trata, sólo es apto para la ganadería, y

Considerando:

Que en consecuencia el Sr. Baralis ha cumplido la obligación especial de referencia y resultando que el terreno no es apto para la agricultura, debe considerarse que el contrato de arrendamiento en cuestión se encuentra en todo su vigor, excepción de la cláusula adicional que ha sido satisfecha.

Que la operación de mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación.

Por estas consideraciones; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplida por don Víctor Baralis la obligación especial, impuesta en el artículo adicional del contrato de arrendamiento de referencia, aprobado por Decreto de fecha 5 de Octubre de 1909.

Art. 2º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, de la veinte mil hectáreas concedidas en arrendamiento a D. Víctor Baralis, en el lote sin número al Sud del terreno arrendado a D. T. D. Bridges, en el Territorio de Tierra del Fuego; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Soto Saturnino — Título de propiedad

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Visto este expediente en el que don Saturnino Soto, solicita título de propiedad del lote Nº 72 de la Colonia Nahuel-Huapí, en el Territorio del Río Negro, del cual es concesionario de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población, cultivo y ocupación personal, impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Saturnino Soto, de conformidad con la Ley número 4167, el título de propiedad que solicita del lote Nº 72, de la Colonia Nahuel-Huapí, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Steinfl Antonio — Título de propiedad

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Visto este expediente en el que don Antonio Steinfl solicita título de propiedad de la superficie de 625 hectáreas, ubicadas en el lote pastoril Nº 270, de la Colonia Sarmiento, en el Territorio del Chubut, del que es concesionario de acuerdo con la Ley de 2 de Octubre de 1884, y

Considerando:

Que el recurrente ha justificado en forma su carácter de ciudadano argentino, y la inspección practicada ha comprobado que, en la tierra de que se trata, ha dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la citada ley; atento lo dispuesto en el Decreto de 18 de Enero de 1911, lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, en el expediente 2080-Y-913,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por don Antonio Steinfl, las obligaciones de población e introducción de capitales, impuestas por la Ley de 2 de Octubre de 1884, en las seiscientas veinticinco hectáreas, de que es concesionario en el Territorio del Chubut.

Art. 2º Acuérdase a D. Antonio Steinfl, de conformidad con la mencionada ley, el título de propiedad que solicita de esa tierra, ubicada en el lote pastoril Nº 270, de la Colonia Sarmiento, en el citado territorio; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Santisteban Macrina — Título de propiedad

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Visto este expediente en el que doña Macrina Santisteban solicita título de propiedad de los lotes Nos. 21, Sección III y 7, Sección IX, de la Colonia Choele-Choel, en el Territorio del Río Negro, de los cuales es concesionaria de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, la recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando además satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a Dª Macrina Santisteban, de conformidad con la Ley Nº 4167, el título de propiedad que solicita de los lotes Nos. 21, Sección III y 7, Sección IX de la Colonia Choele-Choel, en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Wilson Charles. — Mensura aprobada

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Visto este expediente en el que don Charles Wilson presenta la diligencia de la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las veinte mil hectáreas de que es arrendatario, ubicada en el lote Nº 91 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, y solicita además se le conceda en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la mitad de esa extensión y las diez mil hectáreas restantes se le acuerden en arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del contrato respectivo, y

Considerando:

Que esa mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación.

Que el arrendamiento de que se trata, fué aprobado por Decreto de fecha 13 de Diciembre de 1907, y la inspección practicada en esa tierra ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales impuestas por las disposiciones vigentes, con arreglo a las cuales puede acordársele la venta que solicita, como asimismo el arrendamiento sin derecho a compra que gestiona; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las veinte mil hectáreas concedidas en arrendamiento a D. Charles Wilson, en el lote Nº 91 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre.

Art. 2º Concédese en venta a don Charles Wilson, de conformidad con el Art. 39, Inciso 8º del Decreto de fecha 8 de Noviembre de 1906, reglamentario de la Ley Nº 4167, y a razón de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, la superficie de diez mil hectáreas, ubicada en la parte Este del lote, zona y territorio mencionados.

Art. 3º Acuérdase a D. Charles Wilson, de conformidad con la ley y decreto reglamentario citados, el arrendamiento por el término de cinco años, y sin derecho a compra a la terminación del contrato respectivo, de una superficie de diez mil hectáreas, ubicada en la parte Oeste, del lote, zona y territorio recordados, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija del comprador el pago y firma de las letras que correspondan; fecho, formule el contrato de arrendamiento, el que elevará para resolver sobre su aprobación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ADOLFO MUGICA.

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Construcción del Ferrocarril de Catamarca a La Cocha.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.

Expediente Nº 10548-F-1913. — Habiéndose establecido en la Ley de Presupuesto vigente, una partida para la construcción del Ferrocarril de Catamarca a La Cocha, y

Considerando:

Que con dicha partida pueda darse comienzo a los trabajos y efectuarse éstos hasta la estación proyectada en el paraje denominado Santa Cruz.

Que tratándose de una línea que será continuación de la del Argentino del Norte y estando en condiciones la Administración de los Ferrocarriles del Estado de llevar a cabo esta construcción en una forma más económica por disponer de elementos suficientes, es conveniente encomendar a dicha Repartición su construcción, lo que por otra parte está establecido en el Artículo 6º de la Ley 6757, de su creación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La Administración de los Ferrocarriles del Estado procederá a construir la línea de que se trata, desde Catamarca hasta el punto denominado Santa Cruz, de conformidad con los estudios practicados en esta parte por la Dirección General de Ferrocarriles, de acuerdo con los planos aprobados por Decreto de 31 de Mayo de 1910.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda, dispondrá que la Tesorería General de la Nación entregue a dicha Administración, la suma de quinientos mil pesos (pesos 500.000) moneda nacional, con el citado objeto y a medida que le sea requerida, de conformidad con las necesidades de las obras.

Art. 3º Este gasto se imputará al Anexo L, Inciso 1, Item 14, Partida 5 del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Reparación de diversos caminos y calles que dan acceso a varias estaciones ferroviarias.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

Exp. Nº 3773-C-1913. — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, en virtud de lo dispuesto por Decreto de 21 de Octubre de 1907 y por el Art. 5º de su reglamento interno, aprobado por Decreto de 3 de Julio de 1912, eleva los proyectos y presupuestos relativos a la reparación de diversos caminos y calles que dan acceso a varias estaciones ferroviarias de las empresas acogidas a los beneficios de la Ley 5315.

Considerando que las obras proyectadas son requeridas por las necesidades de la vialidad en las zonas en que han de llevarse a cabo, y que con respecto al nuevo presupuesto que se acompaña para los del camino de Godoy a la estación Theobald del Ferrocarril Central Argentino, debe aprobarse, dejando sin efecto el anteriormente aprobado, que no responde debidamente a la forma en que han de ejecutarse las obras,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los proyectos y presupuestos que a continuación se expresan, para la reparación de los siguientes caminos y calles:

Zona del Ferrocarril Pacífico. — De Saforcada a la estación Las Parvas, pesos 989,51 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril de Santa Fe y Ferrocarriles del Estado. — De acceso a la estación Huinca Renancó, pesos 4.137,25 moneda nacional; de Cols, Portugalete y Alcorta, a la estación San Cristóbal, pesos 54.758,56 moneda nacional.

Art. 2º Déjase sin efecto la aprobación hecha por Decreto de 12 de Octubre de 1912, del presupuesto del camino que desde Godoy da acceso a la estación Theobald del Ferrocarril Central Argentino, y apruébase el nuevo presupuesto que se acompaña para esas obras, cuyo importe asciende a la suma de siete mil quinientos seis pesos noventa y cuatro centavos ($ 7.506,94 m/n) moneda nacional.

Art. 3º La suma total de sesenta y siete mil trescientos noventa y dos pesos veintiséis centavos ($ 67.392,26 m/n) moneda nacional, que se autoriza invertir en las obras mencionadas, se imputará al Fondo de Caminos, creado por la Ley Nº 5315.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de materiales con destino a las obras de construcción del Asilo de Alienados en Oliva (Córdoba).

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913.

Exp. Nº 8933-A-1913.—Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, da cuenta de haber adquirido en la casa Carreras y Mentasti, con destino a las obras de construcción del Asilo de Alienados en Oliva (Córdoba), que lleva a cabo administrativamente, 1.550 metros cuadrados de mosaicos, para fondo, guardas, etc., y

400 metros cuadrados, para veredas a los mismos precios de la licitación aprobada por Decreto de 13 de Junio ppdo., en la que se adjudicó a dicha casa la provisión del material en cantidad que ha resultado insuficiente, y

Considerando:

Que el procedimiento de que da cuenta la Dirección General de Arquitectura, está plenamente justificado, puesto que se trataba de material igual en tamaño, dibujo y demás condiciones al que se había empleado de esa casa y no procedía, por tanto, una nueva licitación.

Que por otra parte, la urgente necesidad de disponer de él, habría también justificado la prescindencia de una nueva licitación, aunque no existiera la circunstancia expresada.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adquisición de los materiales referidos, cuyo importe asciende a la suma total de cinco mil setecientos treinta pesos ($ 5.730 m/n) moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados a la construcción del Asilo de Alienados en Oliva, provenientes de la Ley 4953.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Arquitectura, vuelva a la de Contabilidad, a sus efectos.

PLAZA. — CARLOS MEYER PELLEGRINI. — LORENZO ANADÓN. — INDALECIO GÓMEZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ADOLFO MUGICA. — ERNESTO BOSCH. — G. VÉLEZ. — CARLOS IBARGUREN.

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de petróleo y aceite lubrificante con destino a los Asilos de Retardados en Torres y de Alienados en Oliva.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913

Exp. Nº 9574-A-1913. — Visto este expediente por el que los Sres. Lüdke, Sajoux y Cía., contratistas de las instalaciones electromecánicas en los Asilos Regionales de Retardados en Torres (Provincia de Buenos Aires) y de Alienados en Oliva (Provincia de Córdoba), se presentan solicitando el abono de 26.385 kilos de aceite crudo (residuos de petróleo) y de 341 kilos de aceite lubrificante provistos para el funcionamiento de los motores, y

Considerando:

Que como lo manifiesta la Dirección General de Arquitectura, del valor de suposición debe descontarse el importe del material que se ha empleado en las pruebas de los ensayos de dichas instalaciones y cuyo suministro corría de cuenta de los contratistas, según la correcta interpretación del contrato y la práctica establecida.

Que en cuanto al resto de ese material, como es indispensable utilizarlo de inmediato para que el funcionamiento de las usinas no se interrumpa, conviene adquirirlo y procede su abono.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase el abono a los expresados Sres. Lüdke, Sajoux y Cía., de la suma de dos mil ciento setenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, por provisión de petróleo y aceite lubrificante con destino a los funcionamientos de las instalaciones electromecánicas en los Asilos de Retardados en Torres y en Alienados en Oliva.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos provenientes de la Ley 4953.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Arquitectura. — Aprobación de la licitación para ejecutar las obras sanitarias del Colegio Nacional de Paraná.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1913.

Excmo. Señor:

Exp. Nº 3463-C-913.—Ninguna observación tengo que hacer al informe de la Dirección de Hidráulicas y creo que conjuntamente con la aprobación de la licitación, debe aprobarse el contrato de la referencia.—*Vicente F. López.*

—

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913.

Exp. Nº 3463-C-1913. — Visto el resultado de la licitación realizada por la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de las obras sanitarias en el Colegio Nacional de Paraná, autorizadas por Decreto de 3 de Septiembre ppdo., así como el proyecto de contrato formulado entre la mencionada Dirección y la Empresa Vicente Macchi, y

Considerando que la propuesta de la referida empresa es la más ventajosa de las presentadas al acto de la licitación, puesto que ofrece ejecutar las obras, de acuerdo con las bases fijadas por un precio mucho más bajo que sus competidores; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación realizada para la ejecución de las obras sanitarias en el Colegio Nacional de Paraná y acéptase la propuesta presentada en ella por la Empresa Vicente Macchi, quién se compromete a llevar a cabo las obras por la suma de quince mil cuatrocientos diez y nueve pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional ($ 15.419,83 m/n), quedando aprobado también el contrato ad referéndum, celebrado al efecto entre la Dirección General de Arquitectura y la mencionada empresa.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, Inciso 1, Item 4, Partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA. — CARLOS MEYER PELLEGRINI. — CARLOS IBARGUREN. — ADOLFO MUGICA. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — LORENZO ANADÓN. — INDALECIO GÓMEZ. — ERNESTO BOSCH. — G. VÉLEZ.

Dirección General de Arquitectura. — Disponiendo la revisión de los certificados extendidos a favor de la empresa constructora del Palacio de Justicia.

Excmo Señor:

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas, todo certificado de obra y pago que se efectúe antes de la liquidación final, tiene el carácter de provisorio y está sujeta a las variaciones y rectificaciones que procedan, Art. 54 al 58 de esa ley. Dentro de ese concepto cualquiera error de medición o de criterio en la medición, que aperciba el Poder Ejecutivo antes de efectuarse la liquidación final de la obra, puede ser corregido y en consecuencia establecerse saldos en su favor o en contra, por los cuales se puedan formar cargos o dar certificados ampliatorios según los casos. El detenido estudio que hace la Dirección de Arquitectura sobre el criterio seguido en la medición del Palacio de Justicia, y aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 11 de Mayo de 1909, demuestra en una forma evidente que esa comisión indujo en error al Poder Ejecutivo, al aconsejar la forma en que debía medirse los trabajos realizados para su certificación, y el Poder Ejecutivo apercibido hoy del error que cometió en aquella oportunidad, tiene perfecto derecho para ordenar la revisión de todos los certificados que fueron otorgados de acuerdo con una medición que no respetaba las bases del contrato, que es la ley de las partes y que bajo ninguna forma se podía alterar. Y es bueno tener presente que los contratos y especificaciones en materia de obras públicas, son inalterables para los precios convenidos y ni el Poder Ejecutivo, aun de común acuerdo con el contratista puede cambiar en la ejecución del contrato los precios convenidos y los principios que sirvieron para el establecimiento de las bases de licitación. Que si no existiera esta regla de estabilidad, carecerían de fundamento todos los principios de licitación, desde que se podría aumentar después el valor de un contrato, cuando esta circunstancia, no podría ser tenida en cuenta por los demás licitantes.

El resultado sería que el fundamento jurídico que aconseja la licitación, podría ser destruído por la voluntad de las partes. De lo expuesto se deducen dos principios: 1º Que todo certificado de obra en ejecución es provisorio. 2º Que el P. E. no puede ni aún con consentimiento de la parte contratante, cambiar las condiciones del contrato en forma tal que produzca aumentos de precios. Sentadas estas reglas no es discutible siquiera que el Poder Ejecutivo pueda dejar sin efecto el Decreto de fecha 11 de Mayo de 1909, que aprobó los medios que debían seguirse para la medición de las obras del Palacio de Justicia y establecer de acuerdo con un criterio exacto que no altere las bases del contrato, la forma verdadera de medir, ya para revisar los certificados extendidos y pagos, ya para los certificados que deben acordarse en el futuro. Como muy bien lo observa la Dirección de Arquitectura, el Decreto de fecha 11 de Mayo de 1909, aprobando las bases para la medición, es un acto unilateral que, por consiguiente, no ha creado derechos bilaterales, que deban respetarse. Ese decreto no constituye otra cosa que una simple instrucción en la forma de medir y que si bien ha sido aceptada implícitamente por el contratista, desde que favorecía su ganancia, ello no implica para que el P. E., apercibido del error efectuado en las instrucciones que acordó en ese decreto, corrija esas instrucciones y aplique el criterio que corresponda, para el pasado que tiene certificaciones provisorias, para el presente y para el futuro. La Dirección de Arquitectura, plantea dos cuestiones: plantea como primera cuestión, la modificación que se ha hecho de la ley en el contrato, pues estableciendo aquélla un precio alzado, éste establece precios unitarios. Considero que habiéndose comprometido el P. E. en esta forma y habiéndose construído el edificio bajo esas bases, no sería posible hoy desconocer los precios unitarios contratados y es por lo tanto, teniendo en cuenta las condiciones del contrato y de sus especificaciones las que deben servir de regla para hacer la nueva medición. La Dirección de Arquitectura, ha hecho un estudio fundamental en la que no deja lugar a dudas de que se ha procedido con un criterio discrecional y erróneo al hacer las mediciones, de acuerdo con el Decreto de 11 de Mayo de 1909 y son tan claras y explícitas sus conclusiones sobre las relaciones que se han efectuado a este respecto de las condiciones convenidas, que considero inoficioso repetir a V.E. las razones que se dan en ese informe con las que estoy de acuerdo y a mi modo de ver, son terminantes. Creo, por lo tanto, que V.E. debe volver este expediente a la Dirección de Arquitectura, para que proceda a revisar todos los certificados extendidos, de acuerdo con el sistema de medir que ella ha adoptado y que se ajusta a las bases contratadas; que proceda igualmente a extender los nuevos certificados, de acuerdo con esa regla, y a establecer, si existiera como aparece, cual es el valor de lo pagado demás para reclamarlo oportunamente del contratista, sin perjuicio de hacerle la compensación en parte en los nuevos certificados que ha de extenderse de obras no pagadas. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1913. — *Vicente F. López.*

—

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913.

Exp. 7868-P-913. — Visto el detenido estudio realizado por la Dirección General de Arquitectura, de las condiciones en que se han venido desenvolviendo las obras de construcción del Palacio de Justicia, contratadas con la firma J. Bernasconi y Cía., y

Considerando:

Que de su estudio queda evidenciado que la Comisión nombrada por resolución de 4 de Mayo de 1906, para practicar la liquidación de las obras realizadas, indujo en error al P. E. al aconsejar la forma como debían medirse los trabajos realizados y aplicar los precios unitarios.

Que de no subsanarse ese error y proseguirse como hasta ahora, la certificación de las obras, se violaría el contrato mismo, que ha sido mal interpretado y se abonaría por la construcción del Palacio, una suma mucho mayor de la pactada y de la que en justicia valdrá esa construcción.

Que se está pues, a tiempo, como lo manifiesta la Dirección General de Arquitectura y lo expresa el Sr. Procurador del Tesoro, de reveer lo actuado, ya que las disposiciones que han dado lugar a ello, son meros actos de una de las partes contratantes, el Gobierno, que no han podido ni pueden alterar el contrato.

Que por otra parte, la ley de Obras Públicas es terminante cuando establece que los certificados que se otorguen lo sean en carácter provisional y sujetos hasta la recepción definitiva de las obras, a las rectificaciones en más o menos que deban hacerse.

Y de acuerdo en un todo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 11 de Mayo de 1909, aprobatorio del informe producido por la Comisión asesora de que se ha hecho referencia, debiendo la Dirección General de Arquitectura proceder a revisar, de acuerdo con el sistema de medición que ella ha adoptado y que se ajusta a las bases contratadas, todos los certificados extendidos a favor de la empresa constructora, debiendo igualmente de extender los nuevos certificados, de acuerdo con esas reglas y establecer, si existiera, el valor de lo pagado demás para reclamarlo oportunamente del contratista, sin perjuicio de hacerle la compensación en el importe de los nuevos certificados que han de extenderse por obras no pagadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA. — CARLOS MEYER PELLEGRINI. — LORENZO ANADÓN. — INDALECIO GÓMEZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ADOLFO MUGICA. — CARLOS IBARGUREN. — ERNESTO BOSCH. — G. VÉLEZ.

Dirección General de Ferrocarriles. — Aprobación de tarifas de cargas para el F. C. B. A. al Pacífico.

Excmo. Señor:

No habiendo llegado la oportunidad para intervenir el Poder Ejecutivo en las tarifas, de acuerdo con lo establecido en el Art. 9 de la Ley 5315 y no haciendo la Dirección General de Ferrocarriles observación alguna sobre la justicia y razonabilidad de las tarifas presentadas, creo que V. E. puede aprobarlas. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. — *Vicente F. López.*

—

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913.

Exp. Nº 3727-F-1913. — Vistas las nuevas tarifas ordinarias para el transporte de cargas que presenta la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para ser aplicadas en su línea y en la del Villa María a Rufino, que administra.

Y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las tarifas de que se trata y autorízase a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para ponerlas en vigencia a contar del quince Enero del año próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Ferrocarriles. — Fijación del producto del F. C. B. B. y N. O., en cumplimiento de la Ley 5315.

Excmo. Señor:

No hay duda alguna que debe car-

garse en las cuentas del Ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste los fletes que ha debido pagar el Ferrocarril Pacífico, por el transporte de materiales para la explotación de la línea que administra.

El Ferrocarril Pacífico y el Bahía Blanca y Nord Oeste, constituyen para el Gobierno de la Nación, don entidades distintas y por lo tanto no puede admitirse la gratuidad en los servicios a los efectos de la cuenta de explotación.

Ahora sí, creo que no deben considerarse a esos materiales como llevados por un cargador particular, a los efectos del flete y de la tarifa y que sería justo liquidar esos fletes teniendo en cuenta el simple gasto de transporte.

Creo pues, que debe volver este expediente a la Dirección General de Ferrocarriles para que efectúe la liquidación ajustándose a este principio, si V. E. lo considera equitativo. — Buenos Aires, Julio 25 de 1913. — *Vicente F. López.*

—

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

Exp. Nº 5422-F-1913. — Visto que la Dirección General de Ferrocarriles, eleva el resultado de la explotación del Ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste, administrado por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, durante el ejercicio comprendido entre el 1º de Julio de 1911 al 30 de Junio de 1912, a los efectos de determinar el importe del 3 % que por concepto de contribución al Fondo de Caminos, le corresponde depositar, en virtud de lo dispuesto por los Arts. 8 y 9 de la Ley 5315.

Resultando:

Que la Empresa considera los fletes de los transportes por materiales que se hace por las líneas que administra para la explotación de las mismas, como si fueran de una sola empresa y por consiguiente, no incluye en las entradas la proporción de los fletes de cualquiera de ellas sobre las demás, y

Considerando:

Que como lo manifiesta la Dirección General de Ferrocarriles y el Señor Procurador del Tesoro, no puede admitirse el procedimiento de la empresa, por cuanto se trata de empresas independientes, no obstante hallarse bajo una sola administración y en consecuencia, debe computarse a productos la proporción de fletes sobre las líneas del Bahía Blanca y Nord Oeste, por transportes efectuados por cuenta de los demás ferrocarriles administrados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Que ello no obstante, es de equidad que a estos efectos no se apliquen las tarifas públicas, sino otras que representen tan sólo el simple gasto de transporte.

Que conforme a esta consideración la Dirección General de Ferrocarriles, ha efectuado el ajuste de que se trata, aplicando una tarifa especial calculada en base al costo de varios años y que representa aproximadamente los gastos que ocasiona el transporte, y no alcanzando al 60 % los gastos de explotación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase en tres millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y dos centavos oro sellado (pesos 3.869.894,42 o/s), la cantidad a que asciende el producto del Ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste, durante el ejercicio comprendido entre el 1º de Julio de 1911 al 30 de Junio de 1912, y en la suma de cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con setenta y tres centavos oro sellado ($ 46.438,73 o/s), el importe de la contribución del 3 %.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos, la que deberá intimar a dicha empresa, proceda a depositar el saldo que le corresponde por esta suma, con más sus intereses a contar desde el 31 de Octubre de 1913.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

———

Dirección General de Ferrocarriles. — Prórroga para terminación de líneas férreas a The Argentine Unión Railway Company Limited.

Excmo. Señor:

Las multas que establece la Ley 5315, no se pueden aplicar con todo rigor contando matemáticamente los plazos, porque ellos no se establecen con el propósito de definir delitos sino de dar una arma política de administración para obtener la realidad en las construcciones que se proyectan.

Cuando el concesionario ha demostrado en los hechos sus esfuerzos para concluir la obra, nadie más que él se perjudica con la demora, desde que no puede obtener provecho de los capitales invertidos, y esta circunstancia demuestra por sí sola que la demora es justificada.

En los precedentes administrativos no se han aplicado multas en estos casos, por lo que creo que deben acordarse las prórrogas solicitadas. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1913. — *Vicente F. López.*

—

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1913.

Excmo. Señor:

En presencia de la intención manifiesta de la Empresa «The Argentine Railway Company Limited», de ejecutar la obra que le fué concedida y apreciando con la liberalidad que permite la no existencia de perjuicio para la Nación, la prórroga que ésta solicita para terminar los 50 kilómetros de vía de que aquí se trata, puede serle acordada, reputando, como se ha insinuado, preparatorios los trabajos empezados antes de los seis meses posteriores a la conclusión del contrato de la obra.

Creo que V. E. puede proceder en tal manera, sin violentar la ley ni herir intereses fiscales. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913.

Exp. Nº 6976-F-1913. — Visto este expediente y resultando:

Que la Ley 8481, acuerda a The Argentine Unión Railway Company Limited, el derecho de penetrar con sus líneas, concedidas por la Provincia de Buenos Aires, al Puerto de San Nicolás.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3º de la Ley 5315, que rige esta concesión, la empresa firmó a los seis (6) meses el respectivo contrato o sea el 13 de Abril de 1912, fecha en que se aprobaron los estudios de la línea.

Que la Empresa en 16 de Agosto de 1912, inició los trabajos, anticipándose en dos meses el fenecimiento del plazo de su concesión que era el 13 de Octubre del mismo año.

Que el día 14 de Agosto del corriente año debió haber terminado una sección de 50 kilómetros de vía principal.

Que el Art. 7º del contrato que rige esa concesión establece que si la empresa no termina esa sección en el indicado plazo, la concesión quedará caduca con pérdida del depósito de garantía.

Considerando:

Que las razones en que funda su solicitud de prórroga la Compañía, si bien no reunen todos los requisitos del caso de fuerza mayor, puede tenerse en cuenta algunas de ellas para justificar el empeño que ha puesto para poder cumplir con su concesión.

Que demostrado por la empresa sus esfuerzos para concluir la obra, teniendo en cuenta, que según el Artículo 5º de la Ley 5315, el P. E. está facultado para acordar prórrogas en casos como el presente.

Y de acuerdo con los dictámenes concordantes de los Sres. Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a The Argentine Unión Railway Company Limited, una prórroga de seis (6) meses, a contar desde el 16 de Agosto ppdo., para que dé término a las construcción de los cincuenta (50) kilómetros de la línea principal y fíjase el 14 de Abril de 1915, como fecha para la completa terminación de todas las obras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

———

Dirección General de Ferrocarriles. — Modificaciones en el ramal al Bracho del F. C. Central Norte.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913.

Exp. Nº 7513-F-1913. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación los planos números 2901 al 2922, 2924, 2928 a 2939, 2942 y 2943, con su memoria descriptiva de acuerdo con los cuales se propone llevar a cabo dos modificaciones del ramal al Bracho del Ferrocarril Central Norte, indicados en el plano Nº 2943 y que consisten en:

1º Un ramal de empalme entre la estación San Andrés de la línea principal del Central Norte, y la parada San Antonio del ramal al Bracho.

2º Una prolongación que una la estación Santa Rosa de Leales, actual terminal del ramal al Bracho, con el pueblo Leales situado ocho kilómetros más al Sud.

Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase los planos y memoria descriptiva, para llevar a cabo las obras de que se trata, así como los que se refieren a los terrenos que es necesario expropiar para éstas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 6757.

Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

———

Dirección General de Ferrocarriles. — Ramal hasta las canteras del Sauce F. C. Central Córdoba.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

Exp. Nº 10066-F-1913. — Visto que la Empresa de Ferrocarril Central Córdoba, somete para su aprobación los planos y memorias descriptiva de los 16 primeros kilómetros de vía que construirá del ramal, que arrancando del kilómetro 44/717 de la línea principal de su Sección Central Norte, Córdoba a Tucumán, llegue hasta las Canteras del Sauce, y

Considerando:

Que el ramal de que se trata, le fué concedido por Decreto de fecha 19 de Agosto ppdo., de acuerdo con los términos de la Ley 5703;

Que la extensión de este ramal, es de 25 kilómetros 475 metros;

Que la Empresa ha efectuado de conformidad a una cláusula del mismo decreto, el depósito de garantía de pesos 1.000.00 m/n. por kilómetro de vía, o sea la suma de $ 25.465.00 m/n.;

Y de acuerdo en un todo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, de que nada obsta para proceder a la aprobación de los planos de que se trata,

El Vicepresidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos y memoria descriptiva de la referencia.

Art. 2º La Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, deberá construír el hilo telegráfico para el uso del Gobierno Nacional, a que se refiere el artículo 12, inciso 2º de la Ley Nº 5315 y su decreto reglamentario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

———

Dirección General de Irrigación. — Provisión de locomotoras y accesorios para vía Decauville con destino a obras en el dique «La Cienaga» (Jujuy).

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913.

Exp. 7016-I-913. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación, manifiesta que las dos locomotoras para vía Decauville adquiridas últimamente en virtud del Decreto de 29 de Julio ppdo., con destino a las obras que se llevan a cabo por administración en el dique de «La Ciénaga» (Jujuy), son insuficientes para atender con eficacia, el plan de trabajos, implantado con el propósito de adelantar en todo lo posible la prosecución de los mismos, antes de la estación de las lluvias, que en esa región tienen lugar en el mes de Diciembre, lo que ha hecho sentir la necesidad de contar con dos locomotoras más y sus accesorios correspondientes. Que dada la urgencia del caso y en el deseo de satisfacer la exigencia indicada, consideró indispensable solicitar precios por esos materiales entre casas especialistas, de cuyo resultado informan los documentos acompañados, por lo que pide se apruebe el procedimiento seguido,

Considerando:

Que nada obsta en acceder a lo pedido, toda vez que la compra de esos elementos de trabajo se encuentra justificada por la razón que hay, como se ha referido, de imprimir a las obras la mayor actividad posible;

Que del estudio comparativo de las nuevas propuestas presentadas a la licitación verificada con tal motivo, resulta, a juicio de la Dirección técnica respectiva, más conveniente adjudicar la provisión de los materiales de que se trata a las casas que ofrecen su entrega inmediata y cotizan a la vez, precios más reducidos, estando en éstas condiciones la de Orenstein y Koppel Arthur Koppel, por las dos locomotoras para vía Decauville y la de A. P. Bauer y Cía., para los veinte truks y siete frenos.

Por tanto; de acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y hallándose el caso actual comprendido entre los de excepción que enumera el artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación a que se ha hecho referencia, realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión de las dos locomotoras y accesorios correspondientes, en la siguiente forma:

A la casa Orenstein & Koppel, Arthur Koppel. — Dos locomotoras para vía Dacauville, con horno dispuesto para quemar leña y chimenea provista de chispero; trocha de 0.60 m.; ejes motores acoplados; potencia de la máquina 25 H. P.; radio de las curvas 18 m.; peso de la locomotora en servicio, seis toneladas; entrega inmediata sobre vagón en Buenos Aires, libre de derechos de Aduana por, pesos 8.636,36 moneda nacional.

A la casa A. P. Bauer y Cía. — Veinte truks de dos ejes completos, con sus marcos de hierro para plataforma de 0.60 m. de trocha, para un peso de tres toneladas, y siete frenos para adaptar a los truks; entrega inmediata, puestas sobre vagón en Buenos Aires por pesos 1.675,00 moneda nacional.

Art. 2º El gasto total de (pesos 10.311,36 m/n.), diez mil trescientos once pesos con treinta y seis centavos moneda nacional que importan estas adquisiciones, se imputará al Anexo L, Inciso 2, Item 4, Partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA. — CARLOS MEYER PELLEGRINI. — LORENZO ANADÓN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — INDALECIO GÓMEZ. — G. VÉLEZ. — C. IBARGUREN. — ERNESTO BOSCH. — ADOLFO MUGICA.

———

Dirección General de Irrigación. — Autorización de entregar a los interesados copias legalizadas de los planos de las zonas en que se proyectan obras de riego.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

Exp. 8475-T-913. — Visto este expediente por el que D. Carlos Alberto Tornquist, propietario de tierras sobre la margen izquierda del Río Negro, situadas en el valle que existe entre Negro, Muerto y Conesa, soli-

cita copia de los planos que se han levantado en esa región a fin de poder practicar estudios, tendientes a regar y poblar dichas tierras,

Considerando:

La frecuencia con que se presentan casos como el actual, o sea que propietarios de terrenos ubicados en las zonas donde se han realizado estudios de riego, en cumplimiento de la Ley Nº 6546, solicitan copia de los planos preparados como consecuencia de esos estudios efectuados por cuenta de la Nación.

Que los planos aludidos se confeccionan en forma tal, según lo hace notar la Dirección General de Irrigación, que no sólo abarcan el levantamiento catastral y acotado minucioso, sino que también comprenden hasta la mensura de las propiedades, debido a lo cual tienen verdadera utilidad para los propietarios, sea cual fuere la clase de trabajos que deseen realizar en sus campos.

Que por tanto se impone la adopción de una medida general, que rija el procedimiento a seguirse a este respecto, siendo el más equitativo en concepto de la Dirección técnica citada, establecer, que todo solicitante de copias de planos de la zona de riego a que se ha hecho mención, debe abonar antes de su entrega y como retribución de los gastos hechos por el Gobierno en esos trabajos, la cantidad de cincuenta centavos moneda nacional por hectárea, que representa más o menos la mitad de lo que cuesta en término medio. esa unidad de levantamiento plani-altimétrico y catastral en las diferentes zonas en que se proyectan obras de riego.

Por esto y atento las demás consideraciones aducidas por la Dirección General de Irrigación en su precedente nota,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Facúltase a la Dirección General de Irrigación, para entregar a los interesados que lo soliciten, copia legalizada de los planos, de las diferentes zonas en que se proyecten obras de riego en cumplimiento de la Ley 6546, previo pago de la suma equivalente a (50) cincuenta centavos moneda nacional por cada hectárea que figure en el plano solicitado.

Art. 2º Las sumas que se recauden por tal concepto se acreditarán al Fondo de Irrigación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Provisión de ladrillos con destino a la construcción de la estación fluvial en el Puerto del Paraná.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.

Exp. 3356-P-912. — Vistos estos expedientes por los que la Dirección General de Obras Hidráulicas da cuenta del resultado de las licitaciones privadas que ha verificado la Comisión de Estudios y Obras del Paraná Inferior los días 12 y 21 de Julio ppdo., para la provisión en cada una de treinta y cinco mil ladrillos, con destino a la construcción de la estación fluvial en el Puerto del Paraná.

Teniendo en cuenta que en la realización de dichos actos se ha dado cumplimiento a las disposiciones en vigor que los rige, proponiéndose la adjudicación del material licitado en base al menor precio cotizado según se desprende de las actas y propuestas acompañadas.

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébanse las licitaciones privadas de que se trata, y adjudícase el material expresado en la siguiente forma:

A la casa Juan Gioria Hnos.—35000 ladrillos de mesa a pesos 25 el millar pesos 875,00 moneda nacional.

A la casa Santiago Langhi. — 35000 ladrillos de mesa a pesos 26 el millar pesos 910,00 moneda nacional.

Las sumas parciales que importan estas adquisiciones se imputarán al Anexo L, inciso 1, ítem 8, partida 16 del Presupuesto vigente.

Publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Obras Hidráulicas y vuelva a la de Contabilidad, a sus efectos.

MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Aprobación de obras de refuerzo del embarcadero en Zárate de los Ferrocarriles de Entre Ríos.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913.

Exp. 5781-F-913. — Visto este expediente por el que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, presenta para su aprobación el plano Nº 2613/9 y memoria descriptiva correspondiente, relativos a las obras de refuerzo del embarcadero de Zárate, que se propone construir para contrarrestar los efectos del empuje de los ferryboats, al atracar al mismo.

Teniendo en cuenta lo informado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Obras Hidráulicas y la conformidad manifestada por la empresa recurrente con las condiciones en que puede accederse a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano adjunto número 2613/9 y memoria descriptiva correspondientes, relativos a la ejecución de las obras de refuerzo del embarcadero de que se trata, y autorízase su construcción bajo las siguientes condiciones:

a) La construcción de los refuerzos deberá hacerse de madera dura del país, debajo del nivel del agua y de pino de tea, arriba de ella.

b) La obra será inspeccionada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a cuyo efecto la empresa mencionada deberá darle aviso con la debida anticipación, de la fecha en que dé comienzo y término a los trabajos.

c) Fíjase en la suma de doscientos pesos moneda nacional mensuales los gastos de inspección a cargo de la empresa recurrente, suma que deberá depositar en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y de Ferrocarriles, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Permiso para la colocación de una planchada movible en el Puerto de Hernandarias.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

Expediente 7422-P-1913. — Visto que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos eleva a los efectos del Decreto de fecha 31 de Marzo de 1909, el expediente iniciado por el señor Carlos Bellochio pidiendo permiso para colocar accidentalmente y cuando las necesidades lo requieran, una planchada movible para el servicio de cargar yeso procedente de la fábrica que posee en el Puerto de Hernandarias.

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que la instalación de que se trata, y que el recurrente proyecta llevar a cabo en el paraje indicado, no afectará a la navegación, al régimen hidráulico del río ni al libre tránsito de la ribera, y que en cuanto a su habilitación deberá someterse a las condiciones que se le exijan por el Departamento de Hacienda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Ejecución de obras de endicamiento y riego en el campo «Mazaruga» distrito Ceibas del Departamento Gualeguaychú sobre el Río Ibicuy.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913.

Exp. 8843-E-913. — Visto que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, eleva a los efectos del Decreto de fecha 31 de Marzo de 1909, el expediente iniciado por el señor Rafael Escriña referente a los estudios hechos para la ejecución de obras de endicamiento y riego en el campo anegadizo denominado «Mazaruga», situado en el distrito Ceibas del Departamento Gualeguaychú, sobre el río Ibicuy.

Teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que la ejecución de las obras de que se trata, y que el recurrente pretende efectuar, de acuerdo con los estudios realizados en el paraje indicado, no perjudicará a la navegación ni alterará el régimen hidráulico del mencionado río.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Permiso para extraer tosca del Río de La Plata para ensayos en la fabricación de cemento.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913.

Exp. 9506-G-913. — Visto este expediente por el que los Señores Héctor Gobiano y Cía. piden se les conceda permiso para extraer tosca del Río de la Plata, con destino a ensayos para la fabricación de cemento.

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el permiso que solicitan los Señores Héctor Gobiano y Cía., para la extracción del material expresado, debiendo ésta efectuarse dentro de la zona comprendida entre las prolongaciones de las calles Monroe y Mendoza, y con sujeción a las siguientes condiciones.

a) La extración se efectuará hácia afuera de la línea de ribera.

b) El permiso que se concede es con carácter precario, pudiendo quedar sin efecto cuando el P. E. lo juzgue conveniente, sin derecho a reclamo por parte de los recurrentes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tóme conocimiento la Dirección General de Obras Hidráulicas, y previa reposición del sellado, archívese.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Instalación de tres ascensores hidráulicos en el dique de carena y en la casa de bombas del Puerto Militar.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

Exp. 9746-P-913. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva la propuesta que le ha sido presentada por la Empresa Dyckerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt, constructora de las obras de ampliación del Puerto Militar, para la instalación de tres ascensores hidráulicos a colocarse dos en el dique de carena y uno en la casa de bombas anexa al mismo, cuyo importe asciende a la suma total de $ 5.784,50 o/s, incluído el 15 por ciento de comisión, establecido en el contrato respectivo, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Dirección Técnica correspondiente, la instalación de los ascensores de que se trata, se estima indispensable, a fin de obviar los inconvenientes y la pérdida de tiempo que presenta para el personal, el continuo subir y bajar escaleras a una profundidad de 17 metros;

Y atento lo manifestado en los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de la Empresa Dyckerhoff y Widmann, S.A. y F. H. Schmidt, para la instalación de los tres ascensores de la referencia, cuyo importe asciende a la suma de cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos oro sellado ($ o/s 5.784,50).

Art. 2º Impútese este gasto al Anexo L, Inciso 15, Item 8, Partida 24, del Presupuesto vigente (Ley Nº 6238).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Adquisición de materiales con destino a la Comisión del Paraná Inferior.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.

Exp. 10219-P-913.— Visto este expediente, por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva para su aprobación el resultado de la licitación privada que ha efectuado, referente a la adquisición de varios materiales con destino a la Comisión del Paraná Inferior.

Teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la mencionada Repartición, en la realización de dicho acto, se han cumplimentado en un todo las disposiciones establecidas en el Decreto de fecha 7 de Enero de 1910, proponiendo la adjudicación de los referidos materiales a las casas que han cotizado precios más reducidos.

Atento los informes producidos,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébase la licitación privada de la referencia y adjudícase la provisión del material de que se trata, en la siguiente forma:

Francisco Francioni y Cía. — Números de orden: 1 por total y 2 por mitad, pesos 269,63 moneda nacional.

Estrabou y Cía.— Nº de orden: 2 por mitad, pesos 76,86 moneda nacional.

Tito Meucci y Cía.— Nº de orden: 3, pesos 250,00 moneda nacional.

Las sumas parciales a que ascienden estas adquisiciones, se imputarán al Anexo L, Inciso 1, Item 8, Partida 15 del Presupuesto vigente.

Publíquese, y, previa toma de razón por la Dirección General de Obras Hidráulicas, vuelva a la de Contabilidad, a sus efectos.

MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Provisión de piedra arenisca con destino a la prolongación de la defensa Sud del canal de entrada al Río Gualeguaychú.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913.

Exp. 11043-P-911. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que por Decreto de fecha 5 de Diciembre de 1911, se adjudicó al señor Salvador Rossi la provisión de 6.000 toneladas de piedra arenisca, con destino a la prolongación de la defensa Sud del canal de entrada al Río Gualeguaychú, cuya ejecución se lleva a cabo administrativamente en virtud del Decreto de 5 de Septiembre del mismo año.

Que la recepción del referido material que estuvo desde el primer momento en disponibilidad, se efectuó paulatinamente y a medida que las necesidades de los trabajos lo requería, pero, debido a las grandes crecientes del Río Gualeguaychú que interrumpieron su transporte, la entrega total de la expresada piedra recién tuvo lugar en el mes de Octubre de 1912, y

Considerando:

Que habiéndose recibido el aludido material de conformidad, corresponde el pago de la factura cuyo cobro se gestiona, debiendo solicitarse los fon-

dos necesarios del H. Congreso, por tratarse, según lo manifiesta la Contaduría General de la Nación, de una erogación perteneciente a un ejercicio vencido.

De acuerdo con lo expuesto en los precedentes informes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el gasto de quince mil pesos moneda nacional (pesos 15.000 m/n) a que asciende la factura adjunta de D. Salvador Rossi, por provisión de seis mil toneladas de piedra arenisca, con destino a las obras antes aludidas y de que es adjudicatario por Decreto de 5 de Diciembre de 1911.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda, previa liquidación que practique la Contaduría General de la Nación, recabará del H. Congreso, en virtud de lo establecido en el Decreto en Acuerdo de Ministros de 10 de Junio de 1908, los fondos necesarios para abonar el presente crédito.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y, previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

PLAZA. — CARLOS MEYER PELLEGRINI. — LORENZO ANADÓN. — INDALECIO GÓMEZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ADOLFO MUGICA. — ERNESTO BOSCH. — C. IBARGUREN. — G. VÉLEZ.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Adquisición de acero con destino a la Comisión del Río Uruguay.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.

Exp. Nº 10213-H-1913. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas da cuenta de la adquisición directa de una partida de acero marca «Boehler», que ha efectuado en la casa de Florencio Martínez de Hoz y Cía., con destino a la Comisión del Río Uruguay.

Teniendo en cuenta que la adquisición de que se trata se ha realizado en la forma indicada, por ser dicha casa la única que tiene la representación en plaza de este material.

Y atento lo manifestado precedentemente,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébase la adquisición efectuada por la Dirección General de Obras Hidráulicas en la casa de Florencio Martínez de Hoz y Cía., por el importe total de trescientos sesenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 366,60 m/n), que se imputará al Anexo L, Inciso 1º, Item 8, Partida 11 del Presupuesto vigente.

Publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección General de Contabilidad.

MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Adquisición de artículos con destino al Depósito Central.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.

Exp. Nº 10214-P-1913. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva para su aprobación el resultado de la licitación privada que ha verificado para adquirir varios artículos destinados al Depósito Central.

Teniendo en cuenta que la aludida Dirección ha cumplimentado las disposiciones establecidas en el Decreto de fecha 7 de Enero de 1910, proponiendo la adjudicación entre las casas cuyas propuestas son más convenientes.

Atento lo manifestado precedentemente,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébase la licitación privada de la referencia efectuada por la Dirección General de Obras Hidráulicas y adjudícase la provisión de los artículos de que se trata, en la siguiente forma:

De la casa Tito, Meucci y Cía, números de orden 1 y 4, pesos 495,00 moneda nacional.

De la casa Francisco Francioni y Cía., Nros. de orden 2 por mitad y 3, por total, pesos 160,20 moneda nacional.

De la casa Estrabou y Cía., Nº de orden 2 por mitad, pesos 61,20 moneda nacional.

La suma total de setecientos diez y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 716,40 m/n), que importa esta adquisición, se imputará al Anexo L, Inciso 3º, Item 1, Partida 6 del Presupuesto vigente.

Publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección General de Contabilidad.

MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Adquisición de materiales con destino a la Comisión de Estudios y Obras en el Río Bermejo.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.

Exp. Nº 10215-P-1913. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva para su aprobación el resultado de la licitación privada que ha efectuado, relativa a la adquisición de varios materiales con destino a la Comisión de Estudios y Obras del Río Bermejo.

Teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la referida repartición, en la realización de dicho acto se han cumplimentado en un todo las disposiciones establecidas en el Decreto de fecha 7 de Enero de 1910, proponiendo la adjudicación de los expresados materiales, a las casas que han cotizado precios más reducidos.

Atento los informes producidos,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de los materiales de la referencia, en la siguiente forma:

Blanch Hnos., Nº de orden: 1, 3 y 4, pesos 85,00 moneda nacional.

Tito Meucci y Cía., Nros. de orden: 2, 5, 6, 8, 9, 12/2 y 19, pesos 164,22 moneda nacional.

Juan y José Drysdale y Cía., número de orden: 10, pesos 31,20 moneda nacional.

Roberts y Suárez, Nº de orden: 11, pesos 172,80 moneda nacional.

Francisco Francioni y Cía., números de orden: 12/2, 13 al 20, pesos 66,79 moneda nacional.

Estrabou y Cía., Nros. de orden: 21 y 22, pesos 263,96 moneda nacional.

Las sumas parciales a que ascienden estas adquisiciones se imputarán al Anexo L, Inciso 1, Item 8, Partida 22 del Presupuesto vigente.

Publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Obras Hidráulicas, vuelva a la de Contabilidad, a sus efectos.

MEYER PELLEGRINI.

Dirección General de Puentes y Caminos. — Construcción de un puente provisional para peatones sobre el Riachuelo, en las inmediaciones de la Avenida Vélez Sarsfield.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913.

Exp. Nº 9443-P-1913. — Vista la solicitud presentada por un núcleo de vecinos de la Ciudad de Avellaneda, en la Provincia de Buenos Aires, sobre la construcción de un puente provisional o pasarela para peatones sobre el Riachuelo, en las próximidades de la Avenida Vélez Sarsfield, mientras se termina la construcción del puente en ese punto, así como el proyecto formulado por la Dirección General de Puentes y Caminos, para la ejecución de la obra solicitada, cuyo presupuesto asciende a la suma de nueve mil quinientos trece pesos con cincuenta y dos centavos ($ 9.513,52 m/n) moneda nacional, y

Considerando:

Que tratándose de una zona tan poblada y que actualmente no dispone de medios adecuados de comunicación con la Capital Federal, y teniendo en cuenta que según lo manifestado por la Dirección General de Puentes y Caminos, la conclusión del puente definitivo, demorará aún más de un año, la ejecución de la obra pedida se justifica, así como el gasto que ella representa y que puede ser imputado a la Ley 4301, como complemento de la construcción del puente.

Que por estas circunstancias, convendría como lo aconseja la Dirección citada que se encomiende la construcción de dicha pasarela a los empresarios de la del puente, Sres. Hopkins y Gardóm, como obra ampliatoria y a cuya ejecución, por otra parte, han prestado su conformidad.

Y atento lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad, respecto de la imputación del gasto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de construcción de un puente provisional para peatones sobre el Riachuelo, en las inmediaciones de la Avenida Vélez Sársfield, así como el presupuesto respectivo que asciende a la suma de nueve mil quinientos trece pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 9.513,52 m/n), debiendo encomendarse su ejecución a la Empresa Hopkins y Gardóm, constructora del puente definitivo en el mismo punto.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, Inciso 1, Item 10, Partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Licencia a empleados

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia a los siguientes empleados:

De la Dirección General de Ferrocarriles. — Construcción del Ferrocarril de Puerto Deseado al Lago de Buenos Aires. — Al Sobrestante, Antonio Carbó, por el término de cuarenta y cinco días con goce de sueldo.

De la Dirección General de Obras Hidráulicas. — Inspección General de Puertos del Atlántico. — Al Inspector Ayudante, Juan Otello, por el término de cuarenta y cinco días con goce de sueldo.

De la Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Al Auxiliar 1º Técnico, Francisco Moraschi, por el término de tres meses y sin goce de sueldo, a contar desde el 18 de Octubre ppdo., y al Ayudante Técnico Principal, Carlos E. Meario, por el término de dos meses sin goce de sueldo y a contar desde el 1º de Noviembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
CARLOS MEYER PELLEGRINI.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Registro de la Propiedad de la Capital

ESTADISTICA

El día 26 de Diciembre de 1913.

Aguirre entre Carranza y Dorrego — lote 3 manz. A — m. 8.66 x 17.68 y 20.01, pesos 5.656,30.

Arguibel esq. Honduras — lote 31 manzana 30 — m. 12.82 x 12.63, pesos 3.600 (mitad indivisa).

Páez entre Chacarita y Ushuaia — lote 16 manz. F — mide en los costados 10.00, 18.15, 25.25 y 23.96, pesos 15.282,32.

Baigorria entre Mercedes y Chivilcoy — lote 3 manz. G — m. 8.66 x 35.85, pesos 1.120.

Bogotá entre Campana y Concordia — lote 21 manz. D — m. 8.66 x 37.24, pesos 8.604.

Corvalán entre Echeandía y Zubiría lotes 16 y 17 fracción D — m. 17.32 x 43.60, pesos 1.472.

Costa Rica Nº 4471 al 75 — m. 8.66 x 32.13, pesos 35.000 Edif.

Costa Rica Nº 5867 — m. 8.66 x 42.76, pesos 10.000. Edif.

Cuenca entre Simbrón y Tinogasta — lote 16 manz. 39 — m. 8.66 x 36.47, pesos 5.100.

Donado entre Rosetti y Triunvirato — lote 10 — m. 8.63 x 20.90, pesos 1.800.

Franklin entre Pujol y Cucha Cucha — lote 25 — m. 8.66 x 38.68, pesos 8.289,67.

Franklin entre Pujol y Cucha Cucha — lote 24 — m. 8.66 x 29.76, pesos 6.901,60.

Franklin entre Pujol y Cucha Cucha — lote 26 — m. 8.66 x 38.93, pesos 8.342,58.

Moldes entre Pino y Virreyes — lote 4 — mts. cs. 330.16, pesos 13.206,60.

Moliere entre Médanos e Indio — lote 5 manz. B — m. 8.66 x 21.82, pesos 760.

Homero Nº 117 — m. 8.66 x 16.18, pesos 13.050 Edif.

Monte entre Hortiguera y Puán — lote 5 — mide en los costados 7.49 — 17.76 — 55.05 y 51.55 pesos 11.889,36 (en 48 mensualidades).

Monte entre Polvorín y Hortiguera — lote 21 — m. 8.50 x 43.55 pesos 9.841,80 (en 48 mensualidades).

Monte Egmont entre Añasco y Sapaleri — lote 25 manz. E — m. 8.66 x 41.55 pesos 6.480.

Hortiguera entre Monte y Lobos — lote 7 m. 8.50 x 32.02 pesos 7.228,20 (en 48 mensualidades).

Pacheco entre Iberá y Quesada — lote 9 manz. A — m. 8.66 x 56.32 y 53.27 pesos 2.250.

Pino entre Freire y Zapiola — lote 23 manz. A — m. 10.39 x 53.50 pesos 6.000.

Provincias Unidas entre Martínez Castro y Laguna — lote 6 manz. 2 — m. 8.66 x 60.62 pesos 7.700.

San Julián entre Seguí y Bella Vista — lote 3 manz. A, A, — m. 10.00 x 22.00 y 19.50 pesos 1.600.

San Luis Nº 3181 — m. 8.50 x 34.30 pesos 38.000 Edif.

Avenida San Martín esq. Paisandú — lote 12 manz. F — mide en los costados 30.58 — 22.54 y 19.71 (triangular), pesos 6.657.

Santo Domingo entre Santa María y Vías del F. C. S. — lote 15 manz. D — m. 8.66 x 34.27 pesos 6.324,96.

San Pedro Nº 402 — m. 8.66 x 16.14 pesos 4.800 Edif.

Santo Tomé Nº 3772 entre Orán y San Nicolás — lote 31 manz. L m. 8.66 x 45.68 pesos 1.760.

Santo Tomé entre Orán y San Nicolás — lote 27 manz. L — m. 8.66 x 45.68 pesos 1.600.

Santo Tomé entre Orán y San Nicolás — lote 28 manz. L — m. 8.66 x 45.68 pesos 1.680.

Santo Tomé entre Orán y San Nicolás — lote 30 manz. L — m. 8.66 x 50.00 pesos 1.760.

Sarandí Nº 691 esq. Chile — m. 17.32 x 17.32 pesos 60.000 Edif.

Tapalqué entre Cosquín y Cárdenas lote 4 manz. T — m. 8.66 x 26.70 pesos 1.480.

Treinta y tres Nº 873 y 77 — m. 8.66 x 36,80, pesos 25.000 Edif. (4/6 partes indivisas).

Zábala Nº 2532 — m. 9,56 x 21,30, pesos 29.500 Edif.

GOBERNACIOES

Pampa Central

General Pico — quintas 22 y 27 — H. 11 A. 35 C. 78, pesos 3,407,36.

Launtor manz. 38 solar 6 — m. 25,00 x 50,00; y manz, 22 solar 8 — m. 25,00 x 40,00, todo en pesos 350.

Parera — Zona C — parte de la chacra 1 — H. 12 A. 50, pesos 250.

Sección I — Asteazú — fracc. C parte del lote 18 mitad de la chacra 24 — H. 12 A, 50, pesos 350, (mitad indivisa).

Chubut

Colonia Chubut — mitad de la chacra 348 — H. 50, pesos 10,000 (venta de 1909).

Colonia Chubut — chacra 377 — H. 100, pesos 3,000, (venta de 1906).

Neuquen

Zona Andina — Secc. B. — parte del lote pastoril 66 — m. 6.278 x 7.267, pesos 4,297,55.

Colonia Nahuel Huapí — lote rural 10 — H. 625, pesos 31,250.

RESUMEN

Capital fincas 36 en $ 369,136,39.
Gobernaciones, 9 en $ 52,904,91.
Total fincas 45 en $ 422,041,30.

CRONICA ADMINISTRATIVA

1ª PARTE

Boletín Militar

No 3739

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

APROBANDO LA PLANILLA DE CLASIFICACIONES DE EXÁMENES COMPLEMENTARIOS DE ALUMNOS DEL 3er AÑO DEL COLEGIO MILITAR.— APROBACIÓN DE CONTRATOS.— NOMBRAMIENTOS.— RETIROS.—BAJA.

Aprobando la planilla de clasificaciones de exámenes complementarios de alumnos del 3er. año del Colegio Militar:

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1912.—Vista la precedente nota del Colegio Militar (C 18609-Corr. 1), elevando la planilla de clasificaciones obtenidas por los alumnos del 3er año de estudios de dicho Instituto, comprendidos en la última parte del No 52 del Regl. C. M. y atento a lo preceptuado por los artículos 11 y 55 del Título II de la Ley Orgánica Militar vigente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o—Apruébase la planilla de clasificaciones de los exámenes complementarios rendidos en el corriente año por alumnos del 3er. año del Colegio Militar.

Art. 2o—Promuévense al empleo de Subtenientes, en sus armas respectivas, al personal de Cadetes que se determina en la planilla que corre agregada al presente.

Art. 3o—Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al R. N., etc.—PLAZA.—G. VÉLEZ.

Colegio Militar.

Nómina de los cadetes del 3er. año de estudios para quienes, por haber sido aprobados en el examen complementario de fin de curso, se solicita su promoción a Subtenientes, (artículo 26 del Regl. C. M.)

Orden de mérito	Clase	Arma	NOMBRES	Clasificación de egreso
1	Cabo 1.o	Art.	Santamaría León	4.06,53
2	Cadete	Ing.	Daniele Pereyra Mario	3.69,07
3	Cadete	Inf.	Mieli Félix	3.64,15
4	Cadete	Inf.	Puebla Nabor	3.62,34
5	Cadete	Cab.	Otero Alberto	3.60,72
6	Cadete	Cab.	Latorre Armando P.	3.59,26
7	Cadete	Art.	Jorcino Raúl	3.43,26

San Martín, 22 Diciembre 1913.

Federico Shaw
Secretario.

Conforme:
p. a.: Fernández Valdés
Mayor — Jefe del Cuerpo.

V.o B.o
C. GUTIÉRREZ
Coronel—Director.

Aprobación de contratos;

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1913.—Visto los contratos celebrados entre el Excmo. Señor Ministro de Guerra de la República, representado por el Señor Presidente interino de la Comisión de Armamentos en Europa, Señor Coronel D. Andrés Bossich por una parte, y el Ingeniero Ernesto Kuhn, maestro de prensas Augusto Pareik, y maestro de taller de proyectiles Ernesto Hoppen, cuyos servicios se destinan a la Fábrica de Proyectiles de Puerto Borghi,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o—Apruébanse en todas sus partes los adjuntos contratos celebrados con fecha 7 de Octubre del actual entre el Excmo. Señor Ministro de Guerra de la República Argentina, representado por el Señor Presidente interino de la Comisión de Armamentos en Europa, Señor Coronel D. Andrés Bossich y los S.S. Ingenieros Ernesto Kuhn maestro de prensas Augusto Pareik y maestro de taller de tornos de proyectiles Ernesto Hoppen.

Art. 2o—Los referidos contratos percibirán en concepto de haberes las remuneraciones mensuales de $ 840 m/n para el primero y $ 448 m/n para cada uno de los maestros, de acuerdo a la cláusula 4a de sus contratos y a contar desde el 1o de Diciembre del corriente año.

Art. 3o—Comuníquese, publíquese, y archívese.—PLAZA.—G. VÉLEZ.

Nombramiento:

Capital Federal, Diciembre 15 de 1913.—Vista la propueseta que antecede, lo informado por el Señor Inspector Interino de Bandas Militares y existiendo vacante en el presupuesto vigente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o—Nómbrase Sub-Director de la Banda de música del Regimiento Número 17 de Infantería de Línea, equiparado a Sargento, al profesional Carlos E. Scita, actual músico de 1a clase de la misma unidad.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese dése al R. N. y archívese.—PLAZA.—G VÉLEZ.

Retiros:

Capital Federal, Diciembre 18 de 1913.—Visto el presente expediente y atento lo prescripto en el artículo 11, Capítulo III, Título III de la Ley Orgánica Militar Número 4707,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o—Declárase en situación de retiro absoluto, a su solicitud, al Coronel de Infantería de la Plana Mayor Activa, D. Adalberto Rivadavia, de acuerdo con el artículo 11, Capítulo III, Título III de la Ley No 4707, con goce del sueldo íntegro de su grado que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a cincuenta y ocho años, cuatro meses y cinco días, debiendo pasar a revistar en la Lista de Guerreros del Paraguay.

Art. 2o—Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—PLAZA.—G. VÉLEZ.

Capital Federal, Diciembre 20 de 1913.—Vista la presente solicitud y atento lo prescripto en el artículo 11, Capítulo III, Título III de la Ley Orgánica Militar No 4707,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o—Declárase en situación de retiro absoluto, a su solicitud, al Coronel de Infantería D. César Aguirre, Jefe de la 3a Zona de Brigada de Infantería, de acuerdo con el artículo 11, Capítulo III, Título III de la Ley No 4707, con goce del sueldo íntegro que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a cincuenta y un años y tres meses.

Art. 2o—Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—PLAZA.—G. VÉLEZ.

Baja:

Capital Federal, Diciembre 18 de 1913.—Habiendo sido dado de alta en la Sanidad de la Armada, el Farmacéutico de la Sanidad del Ejército, Rene B. Moreno,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o—Dése de baja del Cuerpo de Sanidad del Ejército, al Farmacéutico Teniente 1o de Sanidad D. René B. Moreno, con anterioridad al 9 de Diciembre del corriente año.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese dése al R. N. y archívese.—PLAZA.—G. VÉLEZ.

Día 25 de Diciembre de 1913.

Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada.
Jefe del Gabinete Militar

2ª PARTE

Boletín Militar

No 785

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS INSPECCIONES A LOS CUERPOS EN LOS DIVERSOS PERÍODOS DE INSTRUCCIÓN.—TRASLADANDO EL ASIENTO DE LAS IX Y X ZONA DE BRIGADA DE INFANTERÍA.—DETERMINANDO LA FORMA EN QUE RECAERÁ EL CARGO DE JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE CUANDO SEA DESEMPEÑADO POR LOS JEFES DE DISTRITOS MILITARES.

Disposiciones relativa a las inspecciones a los Cuerpos en los diversos períodos de instrucción:

Capital Federal, Diciembre 23 de 1913.—

Considerando:

Que las inspecciones correspondientes a los distintos períodos de instrucción dan oportunidad a los comandos para juzgar del aprovechamiento que las tropas hayan obtenido dentro de ellos;

Que por medio de dichas inspecciones se puede comprobar la capacidad y la orientación de los jefes y oficiales en la preparación de las tropas para la guerra;

Que ellas dan a los superiores responsables, oportunidad para conocer y conceptuar a sus subordinados, permitiéndoles a la vez corregir defectos, uniformar criterios, definir los objetivos que se persiguen y estimular esfuerzos;

Que hay conveniencia en que los comandos de tropas, sin perjuicio del contralor permanente que deben ejercer, asistan a las inspecciones regulares establecidas a fin de que éstas no se multipliquen perjudicando la marcha de la instrucción;

Que para llenar los fines de las inspecciones es ventajoso que los superiores directos presentes, por sucesión jerárquica, agreguen a la crítica del que pasa la inspección sus propias observaciones;

Que hay ventajas en que el mayor número de jefes y oficiales de las guarniciones presencien inspecciones en los cuerpos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1o Las inspecciones correspondiente a los distintos períodos de instrucción serán presenciadas dentro de lo posible, por todos los superiores directos de las tropas. Cuando por cualquier razón alguno de ellos no pueda hacerlo, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Guerra por el conducto correspondiente.

2o A los fines del número anterior, los S.S. Comandantes de Región determinarán dentro de los períodos establecidos, las fechas en que los Jefes de Cuerpo pasarán inspección a los suyos respectivos y las comunicarán al Ministerio de Guerra (Inspecciones de Armas), arreglando el programa de manera que puedan presenciar personalmente en todo o en parte las del mayor número posible de cuerpos y que los Jefes de Brigada puedan presenciar la totalidad de las de los cuerpos de sus comandos.

3o Los Inspectores de Armas asistirán al mayor número posible de inspecciones regulares, alternando las de los distintos períodos entre cuerpos de las diferentes regiones y darán cuenta al Ministerio de sus observaciones. Si al presenciar una inspección, el Jefe superior que asista a ella lo invitare a formular sus propias observaciones, lo hará tomando el orden que le corresponda según su grado y antigüedad.

4o Los S.S. Inspectores de Armas, para pasar inspecciones extraordinarias a los cuerpos, solicitarán o recibirán autorización especial del Ministerio de Guerra, debiendo dar aviso previo o simultáneo a los jefes directos de las tropas especificando el programa, la fecha y el lugar en que ellas se realizarán. Sin embargo, están autorizados para presenciar las instrucciones y servicios de los cuerpos en todo momento y en forma tal que no interrumpan ni alteren los horarios y programas establecidos, debiendo comunicar al Ministerio de Guerra sus impresiones sobre todas las visitas que realicen.

5o Los Comandos de Región enviarán copia de la orden fijando la fecha de las inspecciones a las unidades, institutos y reparticiones que, aunque no sean de su dependencia, estén dentro de su jurisdicción territorial y tomarán medidas para que el personal de jefes y oficiales de su Región que no forme parte de los cuerpos, asista a inspecciones cuando su destino y el servicio lo permitan.

6o Todo Jefe u oficial de cualquier grado debe considerarse siempre como invitado a presenciar las inspecciones que se pasen en las tropas. Sólo las exigencias del servicio deben limitar su asistencia

7 o Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.— VÉLEZ.

Trasladando el asiento de la IX y X Zona de Brigada de Infantería.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1913—Vista la precedente nota del Comando de la 5a Región Militar en la que solicita el cambio de asiento y de jurisdicción territorial de la IX y X Zona de Brigada de Infantería; lo informado a este respecto por el Estado Mayor del Ejercito y el Superior Decreto del 2 de Noviembre de 1905, estableciendo la Subdivisión Regional,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o—Trasládase el asiento del Comando de la IX Zona de Brigada de Infantería, de la ciudad de Tucumán a la de Santiago del Estero; pero hasta tanto se traslade al cuartel en costrucción en esta última ciudad el Regimiento de Infantería que corresponda, permanecerá el asiento del Comando en Tucumán.

Art. 2o—Trasládase el asiento del Comando de la X Zona de Brigada de Infantería de la ciudad de Salta a la de Tucumán.

Art. 3o—Al terminarse el cuartel en Santiago del Estero pasará de guarnición a esta ciudad el Regimiento No 18 de Infantería actualmente en Tucumán y a esta ciudad el Regimiento No 19 de Infantería, actualmente de guarnición en Tostado.

Art 4o—La jurisdicción territorial de la IX Zona de Brigada de Infantería se extenderá a los Distritos Militares Nos 53, 54, 55, 59, 60 y 61 y la de la X Zona de Brigada de Infantería a los Nos 56, 57, 58, 62 63, y 64.

Art 5o—Comuníquese, publíquese, etc.—PLAZA.—G. VÉLEZ.

Determinando la forma en que recaerá el cargo de Juez de Instrucción Suplente cuando sea desempeñado por los Jefes de Distritos Militares:

Capital Federal, Diciembre 13 de 1913—Siendo necesario para el mejor cumplimiento del Decreto de 7 Noviembre de 1903, referente a Jueces de Instrucción Suplentes, que las designaciones para el desempeño de esos cargos, recaídas en los Señores Jefes de distritos Militares no motiven, por los cambios frecuentes a que se encuentran estos sujetos, los inconvenientes que se originan, para la rapidez con que la Justicia debe expedirse,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o—El cargo de Juez de Instrucción Suplente desempeñado por Jefes de Distritos Militares, en caso de ser remplazados los actualmente designados, recaerá sin más trámite en los reemplazantes sin que sea necesario para ello dictar nuevo decreto de nombramiento.

Art. 2o—Los nombramientos de Jueces Suplentes que en lo sucesivo deban recaer en Jefes de otros Distritos, serán también impersonales y quedarán sujetos a las prescripciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 3o—Tómese nota, publíquese y archívese en la Auditoría General de Guerra y Marina.—PLAZA.—G. VÉLEZ.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

TOMÁS VALLÉE
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

05576-C-913.—Diciembre 18 de 1913.
— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 de Noviembre del año ppdo., en circunstancias que el obrero de Talleres, Cesario Medina se encontraba trabajando debajo del wagón Nº 7091, en la estación «Tafi Viejo» del Ferrocarril Central Norte, sufrió la fractura de ambas piernas a causa de haberse movido el vagón de referencia, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por negligencia del cambista Eduardo Campell que dispuso la largada del número 13139 el que fué a chocar con el Nº 7091, debajo del cual se encontraba el obrero Medina, y

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

2º Ordenar a la misma el castigo del cambista Campell culpable del accidente.

Comuníquese, y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos trece, reunidos en la Caja de Conversión los Señores: Presidente, Doctor Luis Ortiz Basualdo, Director de Turno Dr. Leonardo Pereyra Iraola, Director Dr. Plácido Marín, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman se procedió a destruir por el fuego la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, en billetes de emisión mayor y menor, recibidos por renovación, canje y amortización. — Los billetes quemados, cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

LEY	BILLETES		IMPORTE
3 Noviembre de 1887	53	$	3.209 —
6 Septiembre » 1890	8	»	485 —
16 Octubre » 1891	27	»	4.522 —
29 Octubre « 1891	3	»	600 —
8 Enero » 1894	209	»	10 966 —
8 Enero » 1894 B. W. & Cia	280	»	1.757 —
20 Septiembre » 1897	100	»	23.529 —
20 Septiembre » 1897 B. W. & Cia	156	»	156 —
20 Septiembre » 1897 C. S. A.	319	»	319 —
20 Septiembre » 1897 Contr. Miliani	820.030	»	9.781.366 —
Emisión antigua autorizada	15	»	29 —
4 Octubre de 1883 Emisión menor	15	»	7.50
21 Agosto de 1890 » »	3	»	1 50
29 Septiembre de 1891 » »	1	»	0.50
20 Septiembre de 1897 » »	1	»	0 50
	821.220	$	9.826.948 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Luís Ortiz Basualdo, presidente. — Leonardo Pereyra Iraola, director de turno. — Plácido Marín, director. — Alberto Meyer Arana, secretario. — Alberto Aubone, gerente.—Marcos C. Agrelo, p. contador.—P. Rodríguez, tesorero.

LA RECAUDACIÓN DEL SÁBADO

Damos a continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 1913

Boletín Judicial	$	536 40
Boletín Oficial	«	185 30
	$	721 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

JUZGADOS DE PAZ — CAPITAL FEDERAL

Secc'ón	LOCAL	HORARIO: Audiencias e Informaciones	HORARIO: Notificaciones y Pedidos	JUEZ TITULAR	JUEZ SUPLENTE
1ª	Tucumán 368	Miércoles y Viernes $8\frac{1}{2}$ p. m.	Lunes y Jueves 8 a. m.	Miguel Z. O'Farrell	
2ª	Moreno 333			Florencio Lanús	
3ª	Suipacha 725	Martes, Miércoles, Viernes y Sábado, de $4\frac{1}{2}$ p. m. en adelante		Jacinto Gramajo	
4ª	Méjico 984	Lunes, Jueves y Sábado de 8 a 11 p. m.	Todos los días de 4 a 6 p. m.	Angel Oazcón	Luís E. Saralegui
5ª	Viamonte 1668	Martes y Sábado de $3\frac{1}{2}$ a $6\frac{1}{2}$ pm. Jueves 9 a.m. a 12 m.	Martes y Sábado de $3\frac{1}{2}$ a $6\frac{1}{2}$ p. m. Jueves 9 am. a 12m.	Dr. Francisco Llovet	
6ª	Méjico 1824				
7ª	Tucumán 2067			Franck R. Pasman	
8ª	Venezuela 2015			Juan Spinetto	
9ª	Paso 479			Víctor Bence	Juan J. Cirlo
10ª	24 Noviembre 1390			Justo L. Sobrero	Nicolás Lettieri
11ª	Billinghurts 455	Martes y Viernes de 8 a 10 a. m.	Jueves y Sábado de 8 1/2 a 10 1/2 a. m.	Dr. José M. Cabezón	
12ª	Armonía 3051	Lunes Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.	Martes y Sábados de 8 a 11 a. m.	Santiago M. Rocca	David D. Linari
13ª	Charcas 527	Lunes, Miércoles y Viernes, desde las $8\frac{1}{2}$ p. m. hasta la hora necesaria.		José M. Nevares	
14ª	Cochabamba 437	Lunes, Jueves y Sábado de 9 p. m. a 11 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 2 a 4 p. m.	Dr. Julián Goñi	Eduardo Ezciza
15ª	Charcas 1677	Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 a 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 a 11 a. m.	Juan A. Pradere	
16ª	Humberto 1º 1030	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Juan Oscamou	
17ª	Berutti 1019			Pablo Barrere	Faustino J. Trongé
18ª	Independencia 1440	Martes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m	Martes y Viernes de 8 a 9 p. m.	Andrés Casanova	Félix Casas
19ª	Av. del Valle 1562	Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 a 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 a 11 a. m.	Fortunato J. Cichero	
20ª	Crucero 1088	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 11 p. m.		Sebastián Moltedo
21ª	Anchorena 1125	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.		Guillermo Pasman	
22ª	Santa Fe 5081	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.	Martes y Sábado de 8 a 10 a. m.	Dr. Carlos L. Mason	
23ª	Juramento 2375			Hugo Sinistri	Gervasio Sierra
24ª	San Carlos 4175				Ernesto Muniz Frias
25ª	E. Bonorino 61	Lunes, Miércoles y Sábado, de 8 a $11\frac{1}{2}$ a. m.	Martes y Viernes, de 8 a $11\frac{1}{2}$ a. m.		Enrique Alsina
26ª	Segurola 58			Enrique Finochietto	Leopoldo Rigoli
27ª	Garay 1868	Martes, Jueves y Sábado de 9 a 12 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 9 a 11 a. m.	Martín J. Udabe	
28ª	Venezuela 3053	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 2 a 5 p. m.	Eduardo R. Taladrid	
29ª	Balcarce 1471	Miércoles de 7 a 10 p. m.	Lunes y Viernes de 4 a 6 p. m.	Luis del Pino	Mario Seeber
30ª	Bauness 2221	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Martes y Sábado de 9 a 11 a m.	Luis Ayala	Juan A. Thorne
31ª	Yatay 828	Lunes Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 2 a 4 p. m.	Carlos T. Olade	
32ª	Isabel la Católica 1661	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.		José S. Pereyra	José Tall

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletin Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n. ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir á la dirección del Boletín Oficial para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales de Febrero a Diciembre de 1910 y 1911 y de Febrero a Septiembre de 1912 y el Indice General 1910. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia Viamonte 666.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Viamonte 666, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1913.

Ciudad de Quequén
Sociedad Anónima
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, de esta Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria para el Viernes 9 de Enero de 1914 a las 4 p. m. en el local de la Sociedad Reconquista 268 para tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 3er ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1913.

2º Elección de dos Directores para reemplazar a los Señores Ricardo Fernández y Eduardo B. Madero así como un síndico y un síndico suplente en reemplazo del Señor José M. Bidau y Dr. Adolfo Güiraldes que terminan su mandato.

3º Designación de dos Señores Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación, por lo menos para poder asistir a la Asamblea. — El Secretario.

18 Diciembre. — Nº 764-v-9 enero.

«The International Land. y Development C. S. A.»

Buenos Aires, 248 Florida

Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 14 de Enero, a las 4,30 p. m., en las Oficinas de la Sociedad, 248 Florida, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura de la Memoria.
2° Aprobación del Inventario y Balance General del primer Ejercicio y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
3° Elección de seis Directores Titulares y cuatro Suplentes, un Síndico Titular y un Suplente.
4° Aprobación del Acta de la misma.
5° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
De acuerdo con el Art. 7 de los Estatutos, los Señores Accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la reunión.. — Juan D. Roberts, presidente.

24 Dic. N° 824-v-14 enero.

Unión Herradores

Se cita a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 8,30 p. m., en su local social, calle Lezica 4142.

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del ejercicio fenecido en 30 de Septiembre de 1913.
2° Informe del Síndico.
3° Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los señores Guido Graciozi, Angel Giorgetti y Jaime Bas, que han terminado su mandato, y tres suplentes.
4° Elección de Síndico y Síndico suplente.
5° Designación de dos Accionistas, para que, en representación de la Asamblea, firmen el acta de la sesión.
Se previene a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, y que la Asamblea tendrá lugar con el número de Accionistas que concurra, (artículos 49 y 51). — Angel Giorgetti, Secretario.

11 Diciembre.—N° 688-v-30 diciembre.

«La Unión Argentina» (Lda.)

Sociedad Anónima Cooperativa

Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar el 12 del corriente, por falta de número, la Asamblea General Extraordinaria a que fueron citados los Señores Accionistas, se les convoca nuevamente y con el mismo objeto para la que tendrá lugar el Lunes 29 del presente Diciembre a las 2.30 p. m., en el local social calle Herrera 1312, con el objeto de tratar, considerar y resolver la siguiente:

Orden del día

1° Reforma de los Estatutos Sociales.
2° Elección de Presidente.
3° Elección de Síndico.
4° Designación de dos accionistas para la aprobación y subscripción del Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1913. — Carlos Gandolfo, gerente.

13 Diciem. N° 726-v-29 diciembre.

«Campos y Bosques de Loreto»

Sociedad Anónima

967 Calle Moreno 967

Buenos Aires

Convocatoria

Se convoca a los Accionistas de esta Sociedad, para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Moreno, 967, el día 3 de Enero de 1914, a las 3 pasado meridiano, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

Resolver sobre la futura marcha de la Sociedad.
Nota. — Se recuerda a los Accionistas, el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 16 de los Estatutos Sociales, para poder concurrir a la Asamblea.
Y siendo este el único asunto a tratar, el señor Presidente levantó la Sesión a las dos y media pasado meridiano. — El Presidente.

17 Dbre. — N° 751-v-3 enero.

Balneario Monte Carlo y Villa Monaco

Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 31 del corriente, a las 4 p. m., en las oficinas de la Sociedad, 1439 Avenida de Mayo, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Nombramiento de siete Directores titulares y tres suplentes, un Síndico titular y un suplente, por terminación de su mandato, según lo estipulado en el Art. 36 de los Estatutos.
2° Lectura de un informe presentado por el señor Accionista Gabriel Brisset, y modificación, en su caso, de los Estatutos de la Sociedad.
3° Dar cuenta de la decisión del Directorio sobre aumento del capital social de la Sociedad.
4° Aprobación del acta de la Asamblea.
Se previene a los señores Accionistas que para tomar parte a la Asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Avenida de Mayo 1439, de 10 a. m. a 6 p. m., con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, de acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos.— Buenos Aires, 11 de Diciembre. — El Secretario.

11 Diciembre.—N° 693-v-31 diciembre.

Centro de Consignatarios de Productos del País

Sociedad Anónima

Avenida de Mayo 891

Asamblea General Ordinaria

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima «Centro de Consignatarios de Productos del País», para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el Sábado 3 de Enero próximo, a las 9 p. m., en el local de la Sociedad Rural, calle Florida 316, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, hasta el 28 de Noviembre de 1913.
2° Elección de cuatro Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Antonio S. Crouzel, Mariano F. Agüero, Ignacio Goñi (hijo) y Rómulo Diego Lanusse.
3° Elección de cuatro Directores suplentes por dos años, en reemplazo de los señores S. J. García Anido y Waldino Madariaga, que renunciaron, y de los señores Ignacio Goñi (hijo) y Fortunato B. Arzeno, que reemplazaron, respectivamente, a los titulares renunciantes, señores Angel Vélaz y Jorge M. Méndez, y de dos Síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los cesantes señores Francisco Ojam y José Bayona.
Nota. — Conforme a lo dispuesto en el Art. 33 de los Estatutos, los señores Accionistas presentarán sus certificados de acciones en el local social, hasta el 31 del corriente, y retirarán allí sus tarjetas de entrada, a fin de acreditar su derecho para tomar parte en la Asamblea. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1913. — Mariano F. Agüero, Secretario.

11 Diciembre.—N° 691-v-3 enero.

The Economy Limited

Avenida de Mayo N° 1439

Sociedad Anónima

2a Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones requeridas por el Art. 25 de los Estatutos, para la celebración de la Asamblea que debía tener lugar el día 18 del ppdo., del corriente año, se convoca por segunda vez a los señores accionistas, para la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 9 p. m., en las oficinas de la Sociedad, Avenida de Mayo 1439, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1° Elección de Síndico titular y suplente por renuncia de éstos.
2° Aprobación del acta de la misma asamblea.
Nota: De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, los señores accionistas, que desen concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta el día 27 del corriente. Siendo ésta la 2a convocatoria, la Asamblea, tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurran, (Art. 25). — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913. — El Secretario.

18 Diciembre. — N° 771-v-30 diciembre.

Compañía General de Envases

Sociedad Anónima

Calle Caseros N° 2446

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas, a la décima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, el Martes 30 de Diciembre corriente, a las 9 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Consideración del Balance y Memoria del Directorio y Distribución de Utilidades.
2° Elección de 5 Directores titulares y 3 Suplentes y de Síndico y Síndico Suplente.
3° Designación de dos Accionistas, para que aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.
Nota—De acuerdo con el Artículo 36 de los Estatutos Sociales, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — El Directorio.

13 Dbre.—N° 712-v-30 diciembre.

Banco Francés del Río de la Plata

Reconquista 157

Asamblea General Ordinaria del 31 de Enero de 1914

De acuerdo con el Artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el 31 de Enero de 1914, a las 4 y 30 de la tarde, en su local, Reconquista 157, Buenos Aires.

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance correspondientes al Ejercicio de 1913.
2° Lectura del Dictamen del Síndico.
3° Dividendo a distribuir.
4° Nombramiento de cuatro Administradores Titulares en reemplazo de los señores A. Soulignac, H. Dissard, que terminan su mandato, del señor L. Bonnes, fallecido, y del señor E. Santamarina, que ha renunciado; de tres Administradores Suplentes, de un Síndico y de un Síndico Suplente.
5° Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el Artículo 26 de los Estatutos, en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus Sucursales, hasta el 27 de Enero de 1914.

13 Dbre.—N° 710-v-31 enero.

La Mendieta

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que se verificará el 31 de Diciembre de 1913, las 2 p. m., en la Secretaría de la Sociedad, calle Cangallo 466, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Modificación de los Arts. 5° y 20 de los Estatutos.
2° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada para la Asamblea. — El Secretario.

13 Diciembre.—N° 709-v-31 diciembre.

Banco Hipotecario de la Capital

Se convoca a los Accionistas del Banco Hipotecario de la Caital, para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre, a las 4 y 1/2 de la tarde, en la calle Bartolomé Mitre N° 299, primer piso, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1° Ratificación de las modificaciones introducidas en los Estatutos por indicación de la Inspección de Justicia y del señor Procurador de la Nación, y que han sido aprobadas por el Poder Ejecutivo, y en especial:
a) Modificaciones del Capital, (artículo 4° de los Estatutos).
b) Renuncia a la integración de las acciones actuales y su transformación en acciones de jouissance (renta), (artículo 4°).
c) Anulación de las acciones del concesionario de la primera serie, de acuerdo con el contrato firmado con el mismo, y aceptación de la renuncia del concesionario a las de las series subsiguientes.
d) Emisión de las acciones a que se refiere el Art. 4°.
e) Ratificación del Art. 3°.
f) Anulación de las acciones que habían sido retiradas y que se encuentran en poder del Banco.
g) Aprobar el balance presentado por la Comisión Provisoria.
Samuel Hale Pearson, Presidente.— Carlos M. Mayer, Secretario.

11 Diciembre.—N° 689-v-29 diciembre.

«El Hogar Italo Argentino»

Sociedad Anónima Cooperativa Lda.

287 San José 287

Por disposición del Directorio y del Art. 33 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 5 p. m., en su local San José 287, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de Septiembre del corriente año.
2° Distribución del dividendo.
3° Elección de cinco Directores: uno por un año y cuatro por dos años.
4° Elección de cuatro suplentes; dos por un año y dos por dos años.
5° Elección del Síndico y Síndico suplente.
«Art. 41 de los Estatutos». — Podrán asistir a la Asamblea con voz y voto todos los Accionistas que hayan abonado por lo menos el treinta por ciento sobre el valor nominal de las acciones subscriptas. — J. Barbieri, Director Gerente.

11 Diciembre.—N° 692-v-30 diciembre.

«La Frutícola del Río Colorado»

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido en el Art. 37 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Diciembre de 1913, a las 4 p. m., en su local, Avenida de Mayo N° 621, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y consideración de la Memoria y Balance del primer ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1913, e Informe del Síndico sobre ambos documentos.
2° Elección de un Director titular y de un Director suplente, ambos por dos años, en reemplazo de los señores doctor Ramón J. Cárcano y Honorio F. Luque, respectivamente.
3° Elección del Síndico titular y del Síndico suplente.
4° Designación de dos Accionistas que, en representación de la Asamblea, intervengan en la redacción, aprobación y firma del acta de la misma.
Se previene a los señores Accionistas que, para poder formar parte en la Asamblea, deben depositar en la Secretaría de la Sociedad los recibos que los acredita tales, hasta tres días antes del señalado para su celebración, (Art. 41 de los Estatutos).— Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1913. — El Secretario General.

10 Diciembre.—N° 680-v-31 diciembre.

Banco Comercial Argentino

Sociedad Anónima de Crédito Lda.

Segunda Convocatoria

De acuerdo con el Art. 347 del Código de Comercio y 19 de los nuevos Estatutos, aprobados por el Superior Gobierno con fecha 28 de Noviembre, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria (en 2ª convocatoria), que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 4 p. m., en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 300, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación del Balance General y Memoria.

2º Consideraciones sobre la futura marcha del Banco.

3º Integración del Directorio.

4º Nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente.

5º Designación de dos Accionistas para la aprobación del Acta.

NOTA: Los Accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco, hasta tres días antes del fijado para la reunión. (Art. 17 de los Estatutos). — El Secretario.

16 Dic. Nº 733 v-30 diciembre.

Walker Hermanos Limitada

Sociedad Anónima Comercial

Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1914, en el local social, calle Tucumán 345 a las 4.30 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de un Director Titular y dos Suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente, y

4º Fijación de la remuneración del Director y del Síndico.

Se previene a los Señores Accionistas, que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la Caja Social, calle Tucumán 345 por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea. — J. T. Walker, Director.

19 Diciembre. — Nº 778-v-10 enero.

Compañía Nacional de Construcciones

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Enero próximo, a las 4 p. m., en la calle Victoria 788, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria anual, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Elección de dos Directores Titulares, dos Directores Suplentes, Síndico Titular y Síndico Suplente, en reemplazo de los que terminaron su mandato.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con doce días de anticipación. (Artículo 24 de los Estatutos). — El Directorio.

24 Dbre. — Nº 827-v-22 enero.

La Tandilera

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos, se cita, a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Diciembre, a las 4 p. m., en la calle San José Nº 1648, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y Balance correspondiente al Primer Ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1913.

2º Acordar el reparto de las utilidades.

3º Elección de dos Directores titulares por renuncia de los señores Odoando Cantarelli y Carlos M. Rivero Haedo, y de tres Directores, suplentes.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

5º Emisión de acciones de acuerdo con el Art. 5º de los Estatutos.

6º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea de acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación a lo menos al fijado para la Asamblea (Art. 24 de los Estatutos). — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1913. — El Directorio.

6 Dic. Nº 658 v-29 diciembre.

«Mercado de Abasto Proveedor»

Sociedad Anónima fundada en 1889

Por resolución del Directorio, y de conformidad con lo autorizado por la H. Asamblea de Accionistas, se pone en conocimiento de éstos, que queda abierta en las Oficinas de la Sociedad la subscripción de las 10.265 acciones Serie C, para completar la emisión del Capital Autorizado de pesos 5.000.000 curso legal.

Las condiciones de esta subscripción son las siguientes:

a) Los tenedores de acciones primitivas son preferidos para la subscripción de las a emitirse, en proporción de una por cada cuatro que posean, (Art. 7 del Estatuto).

b) Se fija como término perentorio para que los actuales tenedores de acciones usen de ese derecho de preferencia para subscribir las nuevas acciones, hasta el día 31 de Diciembre de 1913, y pasando ese término, sin que las acciones estén en su totalidad subscriptas, las que queden se adjudicarán siempre en la proporción ya indicada, a los Accionistas que dentro del plazo hubieren solicitado mayor número de las que les corresponda.

c) El pago e integración del valor de las acciones, se hará: veinte por ciento al firmar el boleto de subscripción, y el ochenta por ciento restante en cuotas de veinte por ciento, las que se exigirán siempre dentro de los diez días siguientes a cada fecha en que se comiencen a pagar por la Sociedad a los Accionistas dividendos provisorios o definitivos. Los pagos se efectuarán en las oficinas de la Sociedad, en el momento de cobrarse los dividendos, e incurriéndose en mora por el sólo transcurso del plazo, dando esto derecho a favor de la Sociedad para anular la subscripción, sin reclamo alguno del Accionista, en caso de tratarse de la primera cuota, o para obrar de acuerdo con el Art. 9 de los Estatutos.

d) Mientras las acciones no se encuentren integradas, se expedirán recibos o certificados provisorios nominativos, de conformidad con el Art. 11 de los Estatutos y 326 del Código de Comercio, los que sólo podrán transferirse con el Acuerdo del Directorio.

e) Los recibos o certificados provisorios, como las acciones son indivisibles, de acuerdo con el Art. 13 del Estatuto y 331 del Código de Comercio, no admitiéndose suscripción, ni derecho de preferencia por fracción menor de una acción.

f) La firma puesta en el documento de subscripción, importa aceptación de todas sus estipulaciones y de los Estatutos de la Sociedad.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1913. — Por el Directorio: M. Camuyrano, secretario.

1º Diciembre. —Nº 619-v-31 diciembre.

Sociedad Filantropía Argentina

Cangallo 1242

De acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, se invita a los señores Accionistas, a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente a las 9 a. m., con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Dar cuenta de la actitud de la Sociedad «Confraternidad Argentina», y de las medidas tomadas.

2º Resolver la actitud que debe asumirse con relación al punto anterior.

3º Nombrar dos Accionistas para aprobar el acta.

Los señores Accionistas presentarán sus acciones a la Secretaría de la Sociedad, la que les entregará una tarjeta que servirá de entrada a la Asamblea y en la que constará el número de acciones que poseen y el de votos que les corresponde por los Estatutos.

La Secretaría permanecerá abierta todos los días hábiles de 8 a 9 a. m., en su local, Cangallo 1242. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913. — El Secretario.

15 Dic. Nº 718 v-30 diciembre.

«Minas de Guandacol»

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el Art. 10 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre, a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, calle Cangallo 521, segundo piso, escritorio 26, para tratar lo siguiente:

1º Aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas.

2º Elección de tres Directores titulares, en reemplazo de los que cesan en su mandato, señores Bernardo Etchoun, Aquilnes Maveroff y Federico J. Kussrow.

3º Elección de dos Directores suplentes.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

Nota. — A los efectos del artículo 11 de los Estatutos, los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, calle Cangallo Nº 521, todos los días de 2 a 3 p. m., hasta el día 29 del corriente.

11 Diciembre.—Nº 695-v-30 diciembre.

La Colonizadora Argentina

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 5 de Enero a las 3 p. m., en el local social Avenida de Mayo 784, para tratar la siguiente:

Orden del día

Sustituir la redacción del Art. 9 de los Estatutos, por la siguiente:

«La transferencia de las acciones no integradas, sólo podrá hacerse con la conformidad del Directorio, y a favor exclusivo de los accionistas, por su valor integrado. Sólo en caso de que los accionistas no tuviesen interés en su adquisición, será permitida la transferencia a favor de terceros. Los títulos de las acciones integradas, serán al portador». — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. — Dr. José López Bancalari, presidente.

15 Diciem. Nº 728-v-5 enero.

La Compañía Téxtil Sud Americana

Se convoca a los señores Accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las 5 p. m., en el local de la Sociedad, Medrano 720, para tratar la siguiente

Orden del día:

Consideración de la memoria y balance del ejercicio que ha terminado el 31 de Diciembre de 1912.

Elección de tres Directores, en reemplazo de los salientes.

Elección de dos Directores suplentes.

Elección de Síndico y Síndico suplente.

Designación de dos Accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se recuerda que, de conformidad con el Art. 28 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar, por lo menos con tres días de anticipación, sus acciones en la Secretaría de la Sociedad.— Buenos Aires, Diciembre 10 de 1913.—El Secretario.

11 Diciembre.—Nº 696-v-29 diciembre

Compañía Comercial de Río Gallegos

No habiendo concurrido el número de acciones exigido por el artículo 35 de los Estatutos, se cita nuevamente a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Diciembre a las 3 p.m. en el antiguo local de la Compañía, para tratar la siguiente:

Orden del día:

Informe de la Comisión Liquidadora.

De acuerdo con el Art. 35 de los Estatutos, la resolución de la Asamblea será válida con cualquier número de accionistas presentes.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o los justificativos de posesión en el Banco Anglo Sud Americano de ésta, hasta tres días antes de la Asamblea. — El Síndico.

20 Diciem. Nº 790-v-30 diciembre.

Edificio Plaza de Mayo

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, para el día 10 de Enero próximo, a las 11 a. m., en su local, (Escritorio Nº 25 de la Bolsa de Comercio), calle Bartolomé Mitre Nº 334, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1913, y distribución de las utilidades.

2º Elección de tres Directores titulares y dos suplentes, de dos Síndicos y un Síndico suplente.

3º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Oficina de Títulos del Banco de Italia y Río de la Plata, de acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913. — Enrique Schindler, Secretario Tesorero.

22 Diciembre Nº 806 v-10 enero.

Canal y Puerto del Oeste

Sociedad Anónima

2ª Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Lunes 29 del corriente, a las 4. p. m., en el local social Bartolomé Mitre 363, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario-Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al Ejercicio vencido en 30 de Junio de 1913, e Informe del Síndico.

2º Elección de dos Directores titulares y un suplente y de Síndico titular.

3º Aprobación del Acta de esta misma Asamblea.

Los señores Accionistas que hayan de tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta un día antes del fijado para la reunión de la Asamblea, previniéndose que ésta se verificará cualquiera que sea el número de acciones que concurra. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. — El Gerente.

17 Dbre. — Nº 752-v-29 diciembre.

La Cooperativa Nacional de Consumo

Segunda Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en los salones del Unione Operai Italiani, calle Sarmiento número 1374, el día 3 del mes próximo de Enero, a las 9 p. m., con el fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aplazamiento del ejercicio séptimo al 31 de Agosto ppdo., y fijación de fecha para los sucesivos ejercicios.

2º Consideración de los Balances de saldos correspondientes al 31 de Marzo y 31 de Agosto ppdo.

3º Elección de cinco Directores titulares, en reemplazo de los señores Nicolás Mihanovich (hijo), Enrique Santamarina y doctor Carlos Meyer Pellegrini, que terminaron su período, doctor Enrique S. Pérez, por renuncia y señor Antonio Yrazú, por fallecimiento.

4º Elección de tres suplentes por terminación de período.

5º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Se recuerda a los señores Accionistas, que deseen concurrir a la Asamblea, lo dispuesto en los Arts. 52, 53 y 54 de los Estatutos.

Asimismo, se recuerda que, celebrándose esta Asamblea con segunda convocatoria, las resoluciones que en ella se tomen serán válidas para todos los Accionistas de la Sociedad, cualquiera que sea la suma de capital realizado que represente los socios concurrentes. —Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913. —El Directorio.

22 Diciembre Nº 808 v-3 enero.

La Casa Popular Propia. — SOCIEDAD MUTUA COOPERATIVA (Limitada)

VICTORIA 2100 - BUENOS AIRES

AUTORIZADA POR EL SUPERIOR GOBIERNO NACIONAL EL DIA 23 DE ABRIL DE 1906

BALANCE MENSUAL DE SALDOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1913

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n		$ m/n
Impuestos municipales	306 –	Capital	350000 –	Capital autorizado	50000000 —
Acciones Cooperativa Telefónica	200 —	Fondo de reserva	15107 24	Capital subscripto en acciones compuesto de siete series de acciones de $ 50000 00/100 cada serie	350000
Gastos de Instalación	133 30	Utilidad para 1913	24 38	Menos 9 acciones caducadas $ 900 — Cuotas a cobrar » 260 —	1160 —
Banco de la Nación	60 33	Redescuentos	196090 92	Capital cobrado	348840 —
Títulos de acciones c/.caución	33500 —	Presidencia	179 36	Importe emitido en obligaciones al portador compuesto de 1500 títulos de $ 100 c/u. con un interés del 7 % anual	150000 —
Tanque y motor No 2	9263 —	Arquitecto	544 81	Obligaciones subscritas	147500 —
Depósitos judiciales	663 48	Dividendo	242143 —	Retiradas en pago de casas 879 $ 87900 — Cuotas a cobrar » 100 —	88000 —
Utiles, libros e impresos	75 95	Fondo de Garantía	61790 —	Importe cobrado	59500 —
Accionistas	260 —	Socios Activos c/ depósito	17200 —	Siendo el capital realizado:	
Seguro contra incendio	292 50	Alquileres	6544 80	En acciones	348840 —
Caja	5739 41	Adquirentes de terreno c/ depósito	200 —	» obligaciones	59500 —
Gastos generales	22528 85	Obligaciones a pagar	1000 —	Más el dividendo acumulado a las acciones	242143 —
Servicio de agua	3401 20	Títulos de acciones	32 —		
Acciones	900 —	Alquileres a cobrar	7621 70		
Gastos judiciales	170 —	Intereses por obligaciones	2647 34		
Obligaciones	2500 —	» a acciones fundadoras	1642 59		
Adquirentes de terrenos	66851 04	Cuentas Corrientes	144044 04		
Socios activos	583575 17	Multas	1139 56		
Banco Británico	51267 89	Derechos de ingreso	360 —		
Muebles y útiles	2054 70	Intereses s/. propiedades	42 54		
Tenedores de obligaciones c/ capital	100 —	Directorio c/ depósito	16100 —		
Obligaciones a cobrar	1574 80	Directorio	1461 86		
Impuesto territorial	3081 05	Obligaciones de capital	62100 —		
Casa, tanque y motor No 1.	8729 70	Intereses y descuentos	1079 56		
Acciones recibidas en pago	51682 —	Derechos de transmisión	431 —		
Descuentos por integración	125 —				
Construcciones	4604 41				
Hipotecas a cobrar	72787 95				
Bienes Raíces	203098 97				
	1129526 70		1129526 70		650483 —

Juan Artuso, presidente.—E. Bozzi, director general.—L. B. Boffi, secretario.—E. Tognini, tesorero.—José Garrote, contador.—Santiago B. Zaccheo, síndico.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 864-v-29 diciembre.

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

— Avenida de Mayo No. 981 — Buenos Aires —

Sociedad Anónima Nacional, reconocida por el S. G. de la Nación con fecha 30 de Julio de 1906

Capital integrado..... $ 2734400,00 o/s Serie A

Balance mensual al 30 de Noviembre de 1913

DEBE	$ o/s	$ c/l
Capitales invertidos	3709901 01	51410 —
Terrenos, construcciones, muelles, vías y maquinarias		
Caja y Bancos	360 36	159510 94
Materiales y carbón en existencia	1492 29	18496 38
Varias construcciones		14536 39
Servicio Empréstito Debenture	38 22	
Chaplin, Milne, Grefell y Cía	41754 36	
Cuentas a cobrar		192140 97
Metalización	2693 53	
Gastos generales	6609 62	334201 90
	3762849 39	770296 58
HABER		
Capital autorizado $ o/s 3000000 —		
Acciones no emitidas » » 265600 —	2734400 —	
Prima	120650 —	
Empréstito Debenture 4 1/2 % de interés	629496 —	
Fondo de reserva	271642 72	
» » previsión	5307 73	
» » accionistas	1002 55	
The Argentine Railway concessions and Land Co Lted.		177133 93
Dividendos a pagar	343 00	
Cuentas a pagar		68061 16
Metalización		6121 68
Entradas	7 39	518979 81
	3762849 39	770296 58

Alberto Hueyo, presidente.— J. E Finck, contador.— E. Lernoud, tesorero.— Julio Lagos, secretario — Vo. Bo.: Ch H. Hicken, síndico.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1913

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 863-v-31 diciembre.

Banco Porteño

Domicilio: Chacabuco 78

Autorizado por Decretos 23/3—1907 30/9—1911

Capital autorizado	$	500000 —
» subscripto	»	190900 —
» realizado	»	109900 —

Balance de saldos al 30 de Noviembre 1913

ACTIVO		$ m/n
Acciones a subscribir:		
364 acciones ordinarias 2a serie B de $ 25 c/u	9100 —	
4000 acciones ordinarias 3a serie C de $ 25 c/u	100000 —	
4000 acciones ordinarias 4a serie D de $ 25 c/u	100000 —	
4000 acciones ordinarias 5a serie E de $ 25 c/u	100000 —	309100 —
Acciones rescatadas		62925 —
Accionistas		81000 —
Caja existencia		35618 89
Campo en Brandzen		37342 70
Campo en Córdoba,		800 —
Cuotas a cobrar Merc. a plazos		57028 —
Muebles y útiles		2463 84
Derechos de clientela		6579 23
Gastos de instalación		1515 21
Mercaderías al contado		55 60
Gastos de propaganda		4630 77
Intereses y descuentos		2482 50
Cuotas a cobrar V. Porteño		3182 56
Deudores varios		6136 99
Sáldos varias cuentas		28354 10
		639215 39

PASIVO		$ m/n.
Capital autorizado:		
Emitido subscripto y a subscribir	200000 —	
A emitir	300000 —	500000 —
Ganancias y pérdidas		750 65
Mercaderías a plazos		85061 35
Hipotecas		20000 —
Acreedores en Ctas. corrientes		25070 03
Fondo de reserva		804 69
Acreedores varios		7528 67
		639215 39

J. de la C. Trejo, director general.— Leán Acuña, síndico.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1013

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 862-v-29 diciembre.

La Selvática

Sociedad Anónima

Domicilio: — Cangallo — No 466

Autorizada por el S. G. el 1o de Marzo de de 1905

Capital autorizado.... $ o/s 400000 —

» subscripto y realizado.......... $ o/s 300000 —

En tres series de 1000 acciones de $ 100 o/s cada una

Balance General de saldos al 31 de Agosto de 1913

Aprobado por unanimidad de votos por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de Diciembre de 1913.

Sin modificación

DEUDORES	$ o/s
Propiedades	174160 96
Hipoteca	56120 —
Deudores en cta	88800 06
Acciones a emitir	100000 —
	419081 02

ACREEDORES	$ o/s
Capital	400000 —
Acreedores en cta	209 —
Fondo de Reserva	943 60
Ganancias y Pérdidas	17928 42
	419081 02

GANANCIAS Y PERDIDAS

DÉBITOS	$ o/s
Por Fondos de Reserva	943 60
» Gastos Asunción	546 15
» » Buenos Aires	884 90
» Cuenta Nueva	17928 42
	20303 07

CRÉDITOS	$ o/s
a Saldo anterior	13555 41
» Intereses	6747 66
	20303 07

A. Bracht, presidente.—Ch. Meyer síndico suplente.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 861-v-30 diciembre.

LA COLONIZADORA BAHIA BLANCA

Sociedad Anónima

OFICINAS: — BARTOLOMÉ MITRE — 383 — ESCRITORIOS — 33/34

Autorizada con Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 30 Septiembre de 1907

Capital autorizado.................. $ m/n 1500000 —
» subscripto......................... » » 647400 —
» realizado........................... » » 647400 —

Fondo de Reserva $ m/n 15569 57

Balance Trimestral de números al 30 de Noviembre de 1913

	$ m/n	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Capital...........		1500000 —		1500000 —
Acciones Serie 1a............	102600 —		102600 —	
Acciones Serie 2a	750000 —		750000 —	
Caja..	5474 14	4749 34	724 80	
Obligaciones hipotecarias......		1000000 —		1000000 —
Interes hipotecarios............	37707 38		37707 38	
Ganancias y Pérdidas.........	141470 13	7894 —	133576 13	
Productos Agrícolas...........	47859 85	37587 58	10272 27	
Manutención personal Establecimiento..................	2971 54		2971 54	
Gastos de Fundación	5179 09		5179 09	
Fondo de Reserva		15569 57		15569 57
Acciones en depósito..........	50000 —		50000 —	
Acciones depositadas.........		50000 —		50000 —
Intereses y Descuentos........	39602 69	51957 98		12355 29
Letras a cobrar	1747 38	1747 38		
Propiedades	1335089 11		1335089 11	
Muebles y Utiles Establecimientos................	3190 95		3190 95	
Construcciones y mejoras Sta Catalina......	28384 45		28384 45	
Manutención personal Sta. Catalina................	1215 20		1215 20	
Arrendamientos Sta Catalina...		31824 13		31824 13
Gastos Generales............	11211 01		11211 01	
Manutención personal Los Flamencos	2600 47		2600 47	
Forrajes y pastoreos..........	1532 41	1837 31		304 90
Fletes y acarreos.............	4098 65	77 22	4021 43	
Producto Trilladoras..........	652 58		652 58	
Letras a pagar..............	678894 36	1286052 75		607158 39
Artículos Rurales............	181717 07	23657 43	158059 64	
Mercaderías	18473 40	9718 94	8754 46	
Sueldos....................	19865 13		19865 13	
Ganado....................	127944 10	10740 62	117203 48	
Cuentas Corrientes..........	1421991 05	988057 89	1175112 69	741179 53
	5021472 14	5021472 14	3958391 81	3958391 81

Buenos Aires, Diciembre .. de 1913.

L. Pellerano, presidente.—D. Gallotti, por director gerente.—Vo. Bo: A. Bianchi, síndico.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1903, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 858-v-30 diciembre.

Empresa Constructora «Alberto Prunières y Cía.
—Sociedad Anónima—
—Bmé. Mitre 858—
Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Enero 1914, a las 4 p. m., en el local Social, calle Bartolomé Mitre 858, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Reforma del Estatuto.
2o Autorizar al Directorio, para que aumente el Capital Social o emita debentures.
3o Designación de dos Accionistas, para que aprueben y firmen el Acta en representación de todos.

—

Acto contínuo y a las 5 p. m., tendrá lugar en el mismo local, la Asamblea General Ordinaria, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al primer Ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1913.
2o Distribución de Utilidades.
3o Elección de dos Directores Suplentes, de conformidad con el Estatuto.
4o Elección de Síndico Titular y Suplente.
5o Designación de dos Accionistas, para que en representación de todos aprueben y firmen el Acta.

Se recuerda a los señores Accionistas, que para asistir a las Asambleas, deberán depositar en la Caja Social, con tres días de anticipación al señalado para la celebración de la misma, sus acciones o un certificado de tenerlas depositadas en un establecimiento bancario de la Capital Federal, (Artículo 30 del Estatuto). — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913. — Juan B. Bacqué, Director-Secretario.

24 Dbre. — No 828-v-16 enero.

La Imperial

Compañía de Seguros — Victoria 673

El Directorio convoca a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día 31 de Diciembre, a las 4 de la tarde, en las Oficinas de la Compañía, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
2o Designar dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas lo dispuesto por el Art. 19 de los Estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. — El Directorio.

15 Dic. No 723 v-31 diciembre.

Sociedad Fotográfica Argentina de Aficionados

Cumpliendo con el Art. 19 de los Estatutos, la Comisión Directiva, invita a los Señores Socios a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el dia 30 de Diciembre de 1913, a las 8.30 p. m.,

Orden del día:

Aprobación del acta anterior.
Lectura de la Memoria y aprobación del Balance.
Elección de cuatro miembros de la Comisión, para reemplazar a los Salientes, Señores: Miguel A. Cárcano, Emilio G. Fernández, Ernesto Behr, Emilio B. Morales.

Nota: La Asamblea tendrá lugar con el número de Socios que asista. (Artículo 23 del Estatuto).. — Por el secretario, Pedro Sanguirno, gerente.

24 Dic. No 822-v-30 diciembre.

«La Argentina»
Sociedad Anónima
25 de Mayo 179-189
Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria del 11 de Diciembre del año en curso de 1913, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea Extraordinaria, que se realizará el día 8 de Enero de 1914, a las cinco p. m., en el domicilio de la sociedad, con el objeto de proceder a la designación de Síndico titular y suplente. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. — El Vicepresidente.

Nota—Conforme a lo dispuesto por el Artículo 39 de los Estatutos, los Accionistas deben retirar sus tarjetas de acceso a la Asamblea, hasta el 5 de Enero de 1914.

17 Dbre. — No 745-v-8 enero

Banco del Río de la Plata
122 Piedras 126

En virtud de las facultades que el Art. 17 de los Estatutos confiere al Directorio, se convoca a los señores Accionistas para la segunda Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local del Establecimiento, el día 31 del corriente, a las tres p .m., con los siguientes objetos:

1o Lectura y consideración del informe del Directorio y de las operaciones realizadas.
2o Resolver sobre la continuación o disolución anticipada de la Sociedad, y en este último caso, nombramiento de las personas que deban efectuarla.
3o Designar dos señores Accionistas, para que en representación de la Asamblea, aprueben y subscriban el Acta de la misma.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el Banco, con tres días de anticipación, (Art. 14 de los Estatutos).— Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1913. — G. L. García, Secretario.

10 Diciembre.—No 681-v-31 diciembre.

Tienda «A la Ciudad de Londres»
Sociedad Anónima

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones para la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que debía celebrarse el 10 de Diciembre de 1913, se cita nuevamente a los señores accionistas para el día 10 de Enero próximo, a las tres de la tarde, en los escritorios del Directorio de la Sociedad, Corrientes 999, Buenos Aires, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Comunicación del Balance y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 31 de Julio de 1913.
2o Adjudicación de utilidades.
3o Nombramiento de un Director, en reemplazo del señor Michel Griet, dimisionario.
4o Nominación de un Síndico y Suplente.

Se recuerda a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, la Asamblea tendrá lugar con el número de acciones representadas en ella. — Buenos Aires, Diciembre 25 de 1913. — Vicepresidente en ejercicio, Jorge Duclout.

26 Dic. No 847 v-10 enero.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública durante treinta días, para la provisión de formularios, libros, útiles y materiales, durante el primer semestre del año 1914. Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 11 a. m., a 6 p. m., a la Dirección Administrativa, calle Reconquista esquina Corrientes, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente, las propuestas el 5 de Enero próximo a las 10 de la mañana. Las muestras pueden verse en la Oficina de Almacenes de Correos y Telégrafos, calle Balcarce No 560, de 11 a. m., a 6 p. m. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1913. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-5 enero.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de aparatos de radiografía y radioscopía, según el pliego de bases y condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, de 1 a 5 p. m.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de ley, el 19 de Enero de 1914 a las 2 p. m. en el despacho del que subscribe. — El secretario.

Of. v-19 enero.

Intendencia Municipal de la Capital
LICITACIONES:

Llámase a licitación para la provisión de Carbones Eléctricos, durante el año 1914. Tendrá lugar el día 5 de Enero, a la 1 1/2 p. m.. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1913.

v-5 enero.

Llámase a licitación para la provisión de 2.000 cajones de Nafta. — Tendrá lugar el día 29 del corriente a la 1 p. m. — El pliego de condiciones, puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

v-29 diciembre.

Llámase a licitación para la provisión de un Tanque de Hierro de (48.000) litros.—Tendrá lugar el día 29 del corriente mes a la 1 y 1/2 p. m.—El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

v-29 diciembre.

Llámase a licitación para la provisión de 100.000 kilogramos de Petróleo bruto para el motor «Diesel», de la Usina Mataderos, durante el primer semestre de 1914. Tendrá lugar el día 30 del corriente, a la 1 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, Diciembre 21 de 1913.

v-30 diciembre.

Ministerio de Hacienda

Dirección General del Puerto de Buenos Aires
Belgrano y Azopardo

Se cita a los interesados en la adquisición de 18.000 kilos de cascotes al acto público, que se realizará el día 31 de Diciembre del corriente mes, a las 4 p. m., en el despacho del Director General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, para presentar sus ofertas de compra, en papel sellado de un peso. Esta carga puede verse diariamente en el Depósito de Materiales, calle Brasil, costado Este, todos los días hábiles de 8 a. m., y de 1 a 5 p. m.

v-30 diciembre.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, se venderá en subasta pública el día 12 de Enero próximo, a las 4 p. m., el siguiente material:
121 tablones de quebracho blanco.
23 rollizos de quebracho.

Las ofertas serán recibidas en el despacho del Director General, con concurrencia del señor Escribano General de Gobierno, en la fecha y hora citadas.

Los materiales pueden verse en el Depósito de Materiales y en la Inspección de Vías y Obras, diariamente, de 8 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m. Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. —El Secretario.

v-12 enero.

Pliego de condiciones para la provisión de materiales para la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para el año 1914.

Art. 1o Todos los materiales serán

entregados al Depósito de Materiales por la casa proveedora y por su cuenta

Art. 2º La entrega de los materiales deberá encontrarse cumplida dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se notifique a la casa proveedora habérsele adjudicado la provisión de los mismos.

Art. 3º Los materiales serán recibidos, siempre que sean de la calidad pedida e iguales a las muestras que servirán de tipo a la casa proveedora, quién sólo procederá a la entrega de los mismos, cuando en la muestra respectiva se le haya estipulado el conforme del Jefe de la Sección a que corresponde.

Art. 4º Si cualquier material no reune las condiciones estipuladas, será rechazado, y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo de ocho (8) días de la fecha de su rechazo.

Art. 5º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior, cuanto para el que se menciona en el artículo 2º, y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos que se determinan en esos artículos, la Dirección General adquirirá en plaza todos los materiales que faltasen por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de adquisición y los del contrato, se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismos condiciones, se procederá en el caso de que un nuevo material rechazado fuese nuevamente presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos, en cuya situación, será comprado por Administración y por cuenta del proveedor.

Art. 6º Contra las entregas de los materiales que haga el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales, de un recibo sellado y firmado, como constancia de las mismas, los que, una vez de haberse terminado la entrega de todos los materiales, deberá acompañarlos a la factura correspondiente, para efectuar la liquidación y el pago de la misma por la vía que corresponda.

Art. 7º Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los materiales licitados, y la Driección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los materiales que estime más convenientes, así como también, la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas, sin que este hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 8º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General del Puerto de Buenos Aires y dirigidas al señor Director General el 29 de Diciembre próximo a las 4 p. m., extendidas en un papel sellado de cinco (5) pesos moneda nacional la primera foja, y de un (1) peso moneda nacional las siguientes.

Art. 9º Las propuestas, que serán abiertas el Sábado 27 de Diciembre próximo a las 3 p. m., en presencia del señor Escribano General de Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General, por un valor en dinero efectivo o en títulos nacionales equivalente al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado, como garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1913. —El Secretario.

v-5 enero.

———

Pliego de condiciones para la licitación pública de artículos y materiales para el puerto de La Plata, para el año 1914.

Art. 1º Todos los artículos y materiales serán entregados en los depósitos de la sección Explotación del puerto de La Plata, libres de fletes y todo gravamen para el Fisco, por la casa proveedora.

Art. 2º La entrega se hará dentro del plazo de treinta (30) días, desde la fecha en que se notifique a la casa proveedora habérsele adjudicado la provisión de los mismos.

Art. 3º Tanto los artículos como los materiales, serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida e iguales a la muestra que servirá de tipo a la casa proveedora, quién sólo procederá a la entrega de los mismos cuando en la muestra respectiva se le haya estipulado el conforme del Jefe de la Sección a que corresponde.

Art. 4º Si cualquier artículo no reune las condiciones estipuladas, serán rechazados y el proveedor lo retirará en el día sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo de ocho (8) días, de la fecha de su rechazo.

Art. 5º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior, cuanto para el que se menciona en el artículo 2º, y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos que se determinan en esos artículos, la Dirección General adquirirá en plaza todos los artículos que faltasen por cuenta del mismo y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de adquisición y los del contrato, se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado, fuese nuevamente presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos, en cuya situación será comprado por Administración y por cuenta del proveedor.

Art. 6º Contra las entregas de los artículos que haga el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales, de un recibo sellado y firmado, como constancia de las mismas, los que, una vez de haberse terminado la entrega de todos los artículos deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación y pago de la misma por la vía que corresponda.

Art. 7º Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los artículos licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los artículos que estime más convenientes, así como también, la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas, sin que este hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 8º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y dirigidas al Sr. Director General, el día 27 de Diciembre próximo a las 3 p. m., extendidas en un papel sellado de cinco (5) pesos moneda nacional, la primera foja y de un (1) peso moneda nacional, las siguientes.

Art. 9º Las propuestas que serán abiertas el día 29 de Diciembre próximo a las 4 p. m., en presencia del señor Escribano General de Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General, por valor en dinero efectivo o en títulos nacionales, equivalentes al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado, como garantía del fiel cumplimiento del contrato. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1913. — El Secretario.

O-v-2 Enero 1914.

Crédito Público Nacional

Licitación de Bonos Municipales de Pavimentación. — Empréstitos de 1904 y de 1910.

Se hace saber a los interesados que el día 5 de Enero próximo, a las 2 y 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación de los Bonos de Pavimentación creados por las Leyes Nos. 4391 y 5007 y de los Bonos autorizados por las Leyes Nos. 7091 y 8210, para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Enero, cuyo fondo amortizante es, respectivamente, de pesos 26.300 moneda legal y pesos 816.800 moneda legal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado, se efectuará durante los treinta días subsiguientes al de la licitación.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.— El Secretario.

v-5 enero.

Contaduría General de la Nación

Edicto

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a los siguientes deudores al Fisco, para que dentro del término de quince días, ingresen en la Tesorería General de la Nación las cantidades que a continuación se mencionan, en virtud de no haber rendido cuenta o efectuado su devolución en la debida oportunidad:

Benito Aguirre, ($ 159 m/n) ciento cincuenta y nueve pesos moneda nacional, importe de letras que firmó por pasajes subsidiarios, y que se le otorgaron en 1889.

J. P. Lima, ex Receptor de Rentas Nacionales de Puerto Bermejo, (pesos 4.001,20 m/n) cuatro mil un pesos con veinte centavos moneda nacional, suma que recibió para pago de sueldos y gastos de la Receptoría en los años 1890 y 1891.

Trinidad S. Osuna y Cía., (pesos 162 m/n) ciento sesenta y dos pesos moneda nacional, importe de contribución territorial de la casa ubicada Chile 299, (numeración antigua).

María S. de Cossú, ex Directora de la Escuela Normal de Mercedes, (pesos 10.630,50 m/n) diez mil seiscientos treinta pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe que recibió para pago de sueldos y gastos, en los años 1892, 1893 y 1894.

José M. Etcheverry, ($ 705,50 m/n) setecientos cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe de arena que le fué entregada en el mes de Mayo de 1895, por las Obras del Riachuelo.

Andrés Gómez, ($ 7.659,42 m/n) siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, suma que recibió en 7 de Abril de 1881, para costear los gastos de traslación a Europa del Acorazado «Almirante Brown».

Pedro J. Pradras, ($ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional, importe de sueldo que percibió indebidamente como conscripto del Ejército, en el año 1903.

Antonio Galarce, ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, importe de contribución directa correspondiente a la casa calle Suipacha Nos. 117-121, que no ha ingresado en la Tesorería General de la Nación, del año 1888.

Patricio C. Thorp, ex Comisario de la Colonia General Roca, (pesos 1.540,33 m/n) un mil quinientos cuarenta pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, importe de cuotas cobradas a colonos en el año 1890, y que no fueron ingresadas a Rentas Generales.

Señores Necol y Podestá, (pesos 3288,11 m/n) tres mil doscientos ochenta y ocho pesos con once centavos moneda nacional, importe que debió abonarse en el año 1895, por falta de cumplimiento a un contrato de provisión de artículos de vestuario a la Intendencia de la Armada.

Sestillo C. Azsarri y a su fiador Aurelio Hernández, ($ 43.497,85 m/n) cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, importe de derechos de importación correspondientes al año 1892, que se adeudan Aduana de la Capital.

Manuel Joven López, ($ 90 m/n) noventa pesos moneda nacional, importe de una letra que firmó en 1889, por pasajes subsidiarios.

Nicanor Méndez, ex Juez de Paz de la Sección 5ª de la Capital, (pesos 10 m/n) diez pesos moneda nacional, importe de una multa que le fué impuesta en el año 1892.

Castiello Sarno ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional, importe de una letra que firmó en 1889, por pasajes subsidiarios.

Teodoro Germain, ($ 140 m/n) ciento cuarenta pesos moneda nacional, importe de impuesto interno que correspondió a un vino que resultó del análisis, aguado, y que quedó adeudando en el año 1898.

Agustín Marenco, ex Guarda de la Aduana de la Capital, ($ 284,61 m/n) doscientos ochenta y cuatro pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, importe de mercaderías perdidas o substraídas en el año 1899, del depósito fiscal de la Boca, que estaba bajo su dependencia. — Los Secretarios.

v-14 enero.

Aduana de la Capital

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Francisco Ferraro, y a todas las personas que se consideren con derecho a seiscientos cigarros toscanos que les fueron secuestrados a dicha persona en momentos que pretendía introducirlos a plaza, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco día, contado desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario Nº 484, letra B, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — A. M. Capurro, Jefe Letrado de Sumarios.

Of. v-30 diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS:

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Clara A. de Bazán, por sí y por sus hijos menores, Dª. María, D. Pedro, D. Pablo, D. Alberto Mariano, Dª. Isidora, Dª. Romelia, Dª. María, don Vicente y D. Alejandro Bazán, en su carácter de viuda e hijos lejítimos del ex jubilado, D. Ramón Bazán. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913. — El Secretario.

v-8 enero.

———

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, Dª. Mauricia N. de González, en su carácter de viuda del ex Profesor de la Escuela Normal de Pergamino, D. Javier Fermín González. —Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.— El Secretario.

v-8 enero.

———

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, D. Manuel Pico, en representación de su hijo menor D. Raúl Pico, este último, en su carácter de hijo lejítimo del ex empleado de la Administración Nacional, D. Clotide D. de Pérez,—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913. — El Secretario.

v-8 enero.

———

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Dominga Gonella de Pérez, por sí y por sus hijos menores D. Antonio, doña Carmen Donata, D. Tomás Alfredo Pérez, en su carácter de viuda e hijos lejítimos del ex jubilado, D. Antonio Pérez. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913. — El Secretario.

v-8 enero.

———

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión en su carácter de viuda, doña Rosa Bentín de Rivero, del ex jubilado don Ventura Rivero. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913. —El Secretario.

v-3 enero.

———

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Artículo 51 de la Ley 4349, doña Servanda Aguirre de Amaya, en su carácter de viuda, del ex empleado del Ferrocarril Norte, don Mariano Amaya. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — El Secretario.

v-2 enero.

———

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos

los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Artículo 51 de la Ley 4349, doña Carmen D. de Munné, en su carácter de viuda, del ex jubilado don Narciso Munné, — Buenos Aires, Diciembre .... de 1913. — El Secretario.

v-2 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Oliva, en su carácter de hija legítima de la ex jubilada doña Juana Bequé de Oliva. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913. — El Secretario.

v-2 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando devolución de descuentos doña Amelia N. de Hartmam, en su carácter de viuda del ex empleado del Consejo Nacional de Educación, don Federico Hartmam. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913. — El Secretario.

v-31 diciembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña Dolores Crispina Sojo de Mirey, por sí y por sus hijas menores, doña María Isabel Silvestra y doña María Celia Dolores Mirey, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex empleado de la Administración Nacional, don Jorge Mirey. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913. — El Secretario.

v-29 diciembre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edictos

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Julián V. Pera, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Ignacio Woitkelewitz y Francisca Bulliska o Bulliska de Woitkelewitz,** ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1913. — Carlos G. del Solar, secretario.

Of.-v-9 enero.

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Julián V. Pera, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Eugenio Autran**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría, por acefalía del titular a cargo del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1913. — Nicanor T. Valenzuela, secretario.

O-v-30 diciembre.

Ministerio de Guerra

Superintendencia de Construcciones Militares

Llámase a licitación pública hasta el 30 de Diciembre a las 2 p. m., para la provisión de un tanque, torre y bomba con motor, y perforación de un pozo, en Diamante. Por datos, pliegos de condiciones, etc., ocurrir Cangallo 1728, Superintendencia de Construcciones Militares, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día y hora indicados. — Capital Federal, Diciembre 6 de 1913. — El Inspector General.

Of.-v-30 diciembre.

Arsenal Principal de Guerra

Pozos Nº 1765

Llámase a licitación para las reparaciones de los polvorines del Arsenal Regional del Centro en (Holmberg) F. C. P.

Por planos, pliego de condiciones y cómputo métrico, concurrir a la Dirección Técnica de este Arsenal o al del Centro, en los que se recibirán y abrirán las propuestas, el día 19 de Enero a las 3 p. m., en presencia de los interesados.

Of. v-19 enero.

Remate de Rezagos

Tendrá lugar el 31 de Diciembre a las 8 a. m., comprendiendo: **porta-fusiles, cinturones, cartucheras, correas de lona y cuero, fundas fusil, mochilas, monturas, mandiles, matras, bronce en lingotes, vainas Máuser, zinc, plomo, recortes, cartón, cubiertas y cámaras para Automóviles y bicicletas, un dínamo de 5 H P., un motor Thompson de 5 H. P., 110 volts, aisladores de campana y carretel, maquinarias, motores a vapor en perfecto estado, etc., todo visible.**

Por datos e informes, a la II División los días hábiles, de 9 a 11 y de 2 a 5.. — El Secretario.

Of. v-31 diciembre.

Ministerio de Marina

Edicto

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Teniente de Navío don José W. Calero, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, a Fermín Farias ex mozo de cámara del Transporte «Pampa», para que en el término de tres días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado de Instrucción con residencia oficial en la calle Balcarce número mil cuatrocientos cincuenta y seis, a fin de prestar una declaración. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. — José Gallardo Harlingue, Teniente de Fragata, Secretario.

Of. v-29 diciembre.

Prefectura General de Puertos

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en el expediente Nº 11840 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho al pontón cenicero «Guazú», que se encuentra abandonado en el Riachuelo, con inminente peligro de irse a pique, y tiene las siguientes características: Eslora 17 mts., manga 5.64 mts., puntal 1.68, tonelaje 34.24, casco de hierro, para que dentro del término establecido, se presenten a entablar sus acciones en forma, por ante la Jefatura del Puerto de la Capital (Brasil y Dársena Sud), bajo apercibimiento de procederse como lo establecen los Reglamentos en vigencia. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Vicealmirante Rafael Blanco, se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a las siguientes embarcaciones, que fueron recogidas por la Jefatura del Puerto de la Capital, por hallarse abandonadas y no tener dueños conocidos.

Abandonadas en el Dock Sud:

(1) Un bote auxiliar, sin nombre ni número de matrícula, de madera, de las siguientes dimensiones: Eslora 5.20mts., manga 1.60 mts., puntal 0.70 mts., de popa cuadrada, pintada en su exterior de blanco y borda de chocolate, interior sin forro, pintado de plomo, tres bancadas (en buen estado).

(1) Un bote auxiliar, sin nombre ni número de matrícula, de madera,, de las dimensiones siguientes: Eslora 5.50 mts., manga 2.10 mts., puntal 1.10 mts., es de popa cuadrada, tiene dos bancadas y castillete a proa. (mal estado).

(1) Un bote tinglado, de madera, sin nombre ni número de matrícula, de las siguientes dimensiones: Eslora 7.40 mts., manga 2.20 metros, puntal 0.70 mts., dos proas con castilletes, dos bancadas, con forro interior, cuatro toleteras por banda, pintado interiormente de café y por fuera de plomo oscuro, (buen estado).

(1) Un bote cenicero, nombre «Marchette», sin número de matrícula, de madera, y de las siguientes dimensiones: Eslora 5.90 mts., manga 2.15 mts., puntal 0.95 mts., de popa cuadrada, con forro interior roto, (mal estado).

(1) Una canoa sin nombre ni número de matrícula, de las siguientes dimensiones: Eslora 4.20 mts., manga 1.45 mts., puntal 0.45 mts., pintada de verde, popa cuadrada, tres bancadas, castillete a proa, dos toleteras por banda, (mal estado).

(1) Una canoa de madera, sin nombre ni número de matrícula, de popa cuadrada y de las siguientes dimensiones: Eslora 3.40 mts., manga 1.15 mts., puntal 0.40 mts., tiene dos palas, una horquilla y un tolete, (buen estado).

Hallada en el Canal Sud, Km. Nº 3:

(1) Una chalana de madera, de nombre «Yo también bajo» sin número y de las siguientes dimensiones: Eslora 5 mts., manga 1.70 mts., y puntal 0.70 mts., de popa cuadrada, (en muy mal estado).

Hallado en el Riachuelo:

(1) Un bote, de nombre «San Martín Nº 4», de las siguientes dimensiones: Eslora 3,35 mts., manga 1.15 mts., puntal 0.35 mts., de popa cuadrada, tres bancadas, castillete a proa, dos toleteras por banda, sin forro ni tablas de piso, pintado en su interior de amarillo y exterior de plomo.

Dentro del término establecido, deberán presentarse los interesados a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.. (Exp. 11683 J).— Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar de la primera publicación de este edicto, a toda persona que se considere con derecho a las siguientes embarcaciones que fueron halladas por la Subprefectura del Puerto de San Nicolás:

Una canoa de pino blanco, de la siguientes dimensiones: eslora 5 m., manga 1,49 metros y puntal 0,42 metros.

Una canoa de pino blanco, pintada interiormente de colorado,, mide: eslora 4,84 metros, manga 1,32 metros y puntal 0,38 1/2.

Una canoa de pino blanco, pintada exteriormente de colorado, mide: eslora 3,92 metros, manga 1,02 metros y puntal 0,30 metros.

Una canoa de pino blanco, mide: 4,65 metros de eslora, 1,26 de manga y 0,33 de puntal.

Una canoa de pino blanco, pintada exteriormente de colorado, mide: eslora 4,45 metros, manga 1,28 y puntal 0,42.

Las embarcaciones de referencia no tienen nombre ni número de matrícula.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General de Puertos, haciéndose presente que si dentro del término establecido no fueren reclamadas, se procederá como lo establecen los Reglamentos en vigencia. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en el expediente Nº 7301, L, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una embarcación que fué encontrada abandonada a una milla de la Colonia (R. O.), encontrándose actualmente en la Subprefectura de La Plata, cuyas características son las siguientes: Nombre, «Ainzarra», pintada de verde, de las siguientes dimensiones: Eslora 4,75 m., manga 1 m., quilla 4,20 m., puntal 0,38 m.

Si dentro del término prescripto no se presentaren los interesados a reclamar la embarcación de referencia, se procederá de acuerdo con lo que establecen los Reglamentos al respecto. —Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. —J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en el expediente Nº 7058, P., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa encontrada por el Jefe del Resguardo de Villa Urquiza, sin nombre y con las siguientes características: Eslora 5,16 metros, manga 0,82 metros, puntal 0,42 metros, pintada de negro por dentro y por fuera del mismo color sobre fondo verde; para que dentro del término establecido, se presenten con los justificativos del caso, a entablar sus acciones en forma, por ante esta Prefectura General, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. —J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a toda persona que se considere con derecho a un bote abandonado en el Riachuelo, que tiene las siguientes características: Eslora 5,30 metros, manga 1,70 metros, puntal 0,60 metros, casco de madera, popa cuadrada, sin bancadas, ni toleteras, pintada interiormente de bleck, sin número de matrícula y tiene por nombre «La Unica Cagelia», para que dentro del término establecido se presenten a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista, 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — (Exp. 11842-J.). — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Licitación

Se llama a licitación para la construcción de la red de cloacas en el distrito Belgrano, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento, de rebaja, o de aumento, sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 14 de Enero de 1914, a las 2 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913. —José I. Goñi, secretario.

Of. v-13 enero.

Se llama a licitación para el suministro de (25.000) veinticinco mil toneladas métricas de cemento Portland, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 26 del próximo mes de Diciembre a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1913. — José I. Goñi, secretario.

O-v-25 diciembre.

Se llama a licitación para construir las siguientes obras en la Ciudad de Mercedes (Provincia de San Luis): una galería de captación de agua en el Río Quinto, a 13 kilómetros de distancia de la ciudad; un depósito de mampostería de 4.500 metros cúbicos de capacidad y una casilla para el guardián en las próximidades del Dique del Río Quinto, todo de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840-60, los días hábiles de 11 a. m., a 5 p. m., y en el Juzgado Federal de la Ciudad de San Luis. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840-60, antes de las 2 p. m., del día 26 de Diciembre próximo o en el Juzgado Federal de San Luis, hasta el día 23 del mismo mes.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de acuerdo sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, o en la Sucursal del mismo en San Luis, a la

orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires, el día 26 de Diciembre próximo, a las 2 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1913. — José I. Goñi, Secretario.

v-25 diciembre.

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Oficina Compras — Perú 672
Llámase a licitación privada, hasta el día 29 del corriente, a las 2 p. m., para la provisión de los siguientes materiales:
40.500 kilogramos estopa de algodón color, fibra larga, 15.000 kilogramos estopa de lana para cajas ejes, fibra larga, 35.000 kilogramos carburo de calcio en piedra 25,80 m/m, 10.000 kilogramos carburo de calcio granulado, y 100.000 kilogramos kerosene refinado con canilla.
Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 p. m.
Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicado, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1913. — La Administración.

Of.-v-29 diciembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para el dragado del canal «Piaggio» y canalización de los riachos que unen al Río Paraná frente a San Martín con la ciudad de Victoria.
En el día y hora indicados serán abiertas las propuestas por el Escribano General de Gobierno en la Dirección General de Obras Hidráulicas, en presencia de los interesados que concurran al acto.
Los documentos correspondientes a esta licitación se suministrarán a los interesados que los soliciten, en la Inspección General de Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno, 3º piso. Todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. — Buenos Aires, 11 de Diciembre ed 1913.

O-v-10 enero.

Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Diciembre próximo, a las 2 p. m., para la ejecución de las obras sobre el terreno del puente carretero a construirse sobre el río Lules, en el camino de Tucumán a Catamarca (Tucumán).—Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, Lavalle Nº 1206.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1913.

v-30 diciembre.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública, hasta el día 20 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la provisión al pie de la obra, de rejas de hierro para la entrada principal del edificio del Colegio Nacional de Tucumán. Las propuestas serán presentadas en la Dirección General de Arquitectura, (Lima 287), a donde pueden ocurrir los interesados por datos y antecedentes. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

O-v-19 enero.

Llámase por segunda vez a licitación pública hasta el día 16 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la ejecución de obras de ampliación y reparo en el edificio del Resguardo de Goya. Las propuestas serán presentadas en el Juzgado Federal de Corrientes y en la Dirección General de Arquitectura. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), o en el Juzgado Federal nombrado. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

O-v-16 enero.

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la provisión y colocación de celosías de hierro en el edificio de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata. En el día y hora indicados, las propuestas acompañadas de los recaudos legales serán recibidas en la ciudad de La Plata, por el respectivo Juzgado Federal de Sección y en la Dirección General de Arquitectura por el Escribano General de la Nación, quién procederá a su apertura ante los interesados que quieran concurrir al acto. Datos y antecedentes, en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), o en el Juzgado Federal nombrado. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913.

v-12 enero.

Llámase por segunda vez a licitación pública, hasta el día 15 de Enero próximo, a las 3 p. m., para la adjudicación por contrato de tanto determinado de las obras de ampliación y reparo e ejecutarse en el edificio fiscal, ocupado por las Oficinas de Correos y Telégrafos de Guamini (Provincia de Buenos Aires). Cada licitante deberá presentar su propuesta en el formulario impreso que al efecto se le entregará debiendo agregar un sello de cinco pesos moneda nacional y el certificado de depósito, verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Contabilidad, que represente el uno por ciento (1 %) sobre el monto de la misma. La recepción de las propuestas se efectuará simultáneamente en el Juzgado Federal de Sección de La Plata y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), el día y hora indicados, ante los interesados que concurran.
La entrega de los documentos de licitación se hará en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Arquitectura, previo abono de la suma de cinco pesos moneda nacional, la que no será devuelta, pudiendo también consultarlos gratuitamente en el Juzgado Federal mencionado o en el expediente respectivo. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1913.

v-15 enero.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

EDICTOS

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente M-1804-913.
Buenos Aires, Octubre 6 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: Federico Martínez, rentista, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, en el Royal Hotel, al señor Director me presento y digo: Que deseando verificar la existencia de substancias de la primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección I del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas apróximadamente, situada en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terrenos sin cercar que no están cultivados ni labrados, cuya propiedad ignoro y que ubico en forma de rectángulo de seis mil seiscientos metros de longitud en dirección Este Oeste por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vértice Sud Este se halle a mil seiscientos cuarenta y cuatro metros al Norte de un punto situado a tres mil ciento cincuenta metros al Este del esquinero Noroeste del lote 13, fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas por los mineros. Es justicia. Federico Martínez. — Presentada esta solicitud, hoy seis de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste Garrido. — Octubre 15 de 1913.— Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, Secretario. —Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. el presente expediente, en el que el señor Federico Martínez solicita permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuída. El recurrente ha presentado una nueva solicitud con fecha 6 de Octubre ppdo., pero como la zona que solicitaba estaba entonces ocupada con otro permiso de cateo en vigencia, (Expediente F-1624-912), no era posible, según lo dispuesto en el Art. 2º de la Superior Resolución del 23 de Febrero de 1911, aceptar la prioridad de esa primera solicitud. Con posterioridad al vencimiento del permiso de cateo F-1624-912 y estando libre la zona en cuestión, el señor Federico Martínez, por escrito presentado en la Escribanía General del Gobierno, el 12 de Noviembre ppdo., a las cinco y cuarenta pasado meridiano, ratificó en un todo su primera solicitud. A juicio de esta Oficina, puede considerarse ese escrito como una nueva solicitud, no habiendo inconveniente en aceptar la prioridad de su presentación. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de dos mil metros de la presente, y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo y personal declarados. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.— Julio Vatín.— Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponde y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 845-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente P-1917-913.
Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: Ovidio E. Podestá, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al señor Director me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de la primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección I del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas apróximadamente, situada en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terrenos sin cercar, que no están cultivados ni labrados, cuya propiedad ignoro y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros de longitud en dirección Este Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vértice Sud Este se halle a tres mil ciento cincuenta metros al Oeste de un punto situado a mil quinientos veintiocho metros al Sud del esquinero Nor-Oeste del lote 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Es justicia. Ovidio E. Podestá.— Presentada esta solicitud, hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. — Octubre 18 de 1913.— Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, Secretario. —Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuída, presentada por don Ovidio E. Podestá. La solicitud ha quedado en forma, después que el recurrente hubo declarado que respetará los derechos de los descubridores de la mina de carbón «La Escondida», con la cual se superpone su pedimento. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 846-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente A-1915-913.
Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: Narciso Agüero, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al señor Director me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de la primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección I del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas, apróximadamente, situada en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terrenos sin cercar que no están labrados ni cultivados, cuya propiedad ignoro y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros en dirección Este Oeste por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su centro esté situado a cincuenta y ocho metros al Norte del mojón esquinero Nord Oeste del lote 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Es justicia. Narciso Agüero.— Presentada esta solicitud, hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.— Octubre 18 de 1913. —Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, Secretario.— Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913.— Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuída, presentada por don Narciso Agüero. La solicitud está en forma. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponde y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos.—E. Hermitte.

Nº 843-v-8 enero.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Exp.-B-1918 913.
Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingº. Enrique Hermitte: — Carlos C. Bencit, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al señor Director me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de la primera categoría, en el Territorio del Neuquen, distrito de Aucamauida, en terrenos sin cercar, que no están cultivados ni labrados y cuya propiedad ignoro, solicito de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros de longitud en dirección Este Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vértice Sudeste, diste mil seiscientos cuarenta y cuatro metros al Norte, de un punto situado a tres mil ciento cincuenta al Oeste del esquinero Noroeste del lote 13 de la fracción B, de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Es justicia. — Carlos C. Bencit presentada esta solicitud, hoy diecisiete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Octubre 18 de 1913. Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Noviembre

19 de 1913. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo, de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito Minero de Aucamahuida, presentada por don Carlos C. Benoit. La solicitud está en forma. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo, anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1913. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso, en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 844-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el territorio Nacional del Neuquen.

Expediente M. 1803-913. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1913. — Señor Director de Minas Geología e Hidrología: ingeniero E. Hermitte: Federico Martínez, rentista, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, en el Royal Hotel, al Señor Director me presento y digo: Que deseando verificar la existencia de substancias de primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección L del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, situada en el territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuida, en terreno sin cercar que no están labrados ni cultivados, cuya propiedad ignoro, y que ubico en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros de longitud, en dirección Este-Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que se centro esté situado a tres mil ciento catorce metros al Sud del mojón esquinero Noroeste del lote Nº 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas por los mineros. Es justicia. Federico Martínez. Presentada esta solicitud hoy seis de Octubre de mil novecientos trece a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste Garrido. Octubre 15 de 1913. — Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén. secretario. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1913. — Señor Director General. Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Aucamahuida, presentada por Don Federico Martínez. La solicitud a quedado en forma después que el interesado hubo declarado que respetará los derechos de los descubridores de la Mina de carbón «Aucamahuida», con la cual se superpone su pedimeneto. El solicitante no posee ninguna otra solicitud, o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, y, a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatin. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1913. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 840-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Expediente B-1916-913. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología — Ingeniero Enrique Hermitte; — Carlos C. Benoit, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al Señor Director, me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuida, en terrenos sin cercar que no están cultivados, ni labrados y cuya propiedad ignoro, solicito de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería el correspondiente permiso, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros de longitud en dirección Este-Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este, se halle a tres mil ciento cincuenta metros al Oeste de un punto situado a cuatro mil setecientos metros al sud del esquinero Nord-Oeste del lote 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Será justicia. — Carlos C. Benoit. — Presentada esta solicitud hoy, diez y siete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 18 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. — Señor Director General, Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuida, presentada por don Carlos C. Benoit. La solicitud está en forma. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y a juicio de esta oficina, son suficientes los elementos declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. — Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 842-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Expediente F-1974-913. — Buenos Aires, Octubre 23 de, 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología — Ingeniero Enrique Hermitte — F. Rodríguez Saavedra, por Hernan Fleischmann, según autorización adjunta, rentista, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al Señor Director me presento y digo: Que deseando mi autorizante comprobar la existencia de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Picún Leufú, región del Cerro Lotena, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, cuya propiedad ignoro, solicito, de acuerdo con el título III, Sección L del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo de diez mil metros de largo por dos mil de ancho, cuyos lados mayores sean líneas paralelas a los lados mayores del lote 6 de la Sección XIX del citado territorio, y su vértice Norte quede situado a dos mil metros del mojón esquinero homónimo del lote 6 citado, medidos sobre la línea divisoria de los lotes 5, y 6, y 7, y 8, de la Sección citada. En los trabajos de exploración serán ocupados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Será justicia. — F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos trece, a las cuatro y veinticinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 24 de 1913. — Regístrese el poder adjunto; fecho, pase a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1913. — Señor Director General, Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo, de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Picún Leufú, presentada por don Hernan Fleschmann. La solicitud está en forma, no teniendo el interesado ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2000 metros de la presente. A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarado en la solicitud, son suficientes para llevar a cabo la exploración. La zona solicitada ha sido ubicada en la forma pedida, haciendo notar que el vértice norte de la misma, se encuentra situado sobre el límite Noroeste del lote 6 de la fracción XIX del Territorio Nacional del Neuquen, a dos mil metros al S. O. del esquinero N. de dicho lote. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 841-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente C-1975-1913.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.— Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: F. Rodríguez Saavedra, por Francisco del Campo, según autorización adjunta, ingeniero, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al Señor Director, me presento y digo: Que deseando mi autorizante comprobar la existencia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, región del Cerro Lotena, solicita de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hectáreas, aproximadamente, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo, de diez mil metros de largo por dos mil de ancho, cuyos lados mayores sean líneas paralelas a los lados mayores del lote 6, de la Sección XIX del citado territorio, y su vértice Norte, quede situado a cuatro mil metros del mojón esquinero Norte del lote 6 citado, medidos sobre la línea divisoria de los lotes 5 y 6, 7 y 8 y 9 y 10 de la citada sección. El terreno no está cultivado, labrado, ni cercado y se ignora su propiedad.— En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. — Será justicia. — F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos trece, a las cuatro y veinticinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 24 de 1913. — Regístrese el poder adjunto, fecho, pase a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1913. — Señor Director General: Tengo el agrado de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, presentada por Francisco del Campo. La solicitud está en forma, no teniendo el interesado ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud, son suficientes para llevar a cabo la exploración. La zona solicitada ha sido ubicada en la forma pedida, haciendo notar que el vértice N, de la misma, se encuentra situado sobre el límite N. O., del lote 7, de la Sección XIX del Territorio del Neuquen, a 4.000 metros al S. O., del esquinero N, del lote 6. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. —Comuníquese a quién corresponda y vuelva, a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 839-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente A-1976-1913.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.— Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero Enrique Hermitte: F. Rodríguez Saavedra, por Julio Arancibia, según autorización adjunta, chileno, ingeniero, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al Señor Director, me presento y respetuosamente expongo: Que deseando mi autorizante comprobar la existencia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, en la región del Cerro Lotena, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, cuya propiedad ignora, solicita de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo, de diez mil metros de largo por dos mil de ancho, cuyos lados mayores sean líneas paralelas a los lados mayores del lote 6, de la Sección XIX del citado territorio y su vértice Norte, coincida con el mojón esquinero homónimo del lote 6 citado. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas, comprometiéndose mi autorizante a respetar la Mina Lotena, si ésta fuera afectada por el presente permiso.—Será justicia.—F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos trece, a las cuatro y veinticinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quinee de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 24 de 1913. — Regístrese el poder adjunto, fecho, pase a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, presentada por don Julio Arancibia. La solicitud está en forma. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso al cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, siendo a juicio de esta Oficina, suficientes los elementos de trabajo, declarados en la solicitud. Dentro de la zona solicitada se encuentra la mina concedida «Lotena», que el interesado se ha comprometido respetar. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. —Comuníquese a quién corresponda y vuelva, a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 838-v-8 enero.

Por disposición del señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se cita por el término de treinta días, a los señores que a continuación se indican para que efectúen la reposición de sellos correspondiente a sus expedientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

Espeche Alfredo, Exp. E-5144-906.
Espeche Guillermo, Exp. E-5162-906.
Fortunato Pedro y Ernesto Ahrens, Exp. F-1825-912.
Fortunato Pedro y Ernesto Ahrens, Exp. F-1826-912.
Fortunato Pedro y Ernesto Ahrens, Exp. F-1827-912.
Fortune M. G., Exp. F-3466-906.
Feilberg Valentín, Exp. F-4884-906.
González Calixto B., Exp. G-1144-912.
Gómez de la Granja Enrique, Expediente G-2579-912.
González Manuel A., Exp. G-4989-912.
Harlington Jones Arturo, Expediente H-4818-912.
Kenny Tomás S., Exp. K-3016-906.
Kirby Owen Reginald, Expediente K-3666-911.
Landa Francisco y Gastón Leleu, Expediente L-303-907.
León Mariano, Exp. L-2178-912.
Leunn Ricardo y Enrique Tagle, Expediente L-6067-908.
Marsili Ernesto, Exp. M.-2452-912.
Mayes Mauricio y Adolfo Niebuhr, Exp. M-2075-907.
Mayes Mauricio y Adolfo Niebuhr, Exp. M-2076-907.

Mayes Mauricio y Adolfo Niebuhr, Exp. M-2077-907.
Marriott E. B. y Cía., Exp. M-7629-910.
Norsa Luis, Exp. N-639-908.
Mayer Mauricio y Carlos M. Mayer, Exp. N-1756-907.
Leonie Oudet, Exp. O-2948-912.
Oses Anselmo, Doroteo Ibáñez, Julio Dellachá y Benedicto Becaría, Expediente O-4910-909.
Piérola Samuel, Exp. P-2817-907.
Piérola Samuel, David Zambrano y A. T. Michel, Exp. P-2865-907.
Parel Juan B., Exp. P-3363-912.
Prang Gerardo, Exp. P-4352-912.
Radaelli Ernesto, Exp. R-1060-912.
Raven Luis y Valentín Feilberg, Expediente R-1769-912.
Raven Luis y Valentín Feilberg, Expediente R-1770-905.
Raven Luis y Valentín Feilberg, Expediente R-1771-905.
Rodríguez Batista Antonio, Expediente R-2564-912.
Radabán Luis, Exp. R-2575-912.
Solveyra Varela Raúl, Exp. S-1062-912.
Serrey Carlos, Samuel Piérola y Pedro A. Michel, Exp. S-2821-907.
Serrey Carlos, Enrique Clement, Samuel Piérola, Salomón Michel y Arturo T. Michel, Exp. S-2822-907.
Serrey Carlos y Michel Piérola y Cía., Exp. S-2823-907.
Serrey Carlos, Enrique Clement y Salomón Michel, Exp. S-2824-07.
Serrey Carlos, David Zambrano y Samón y P. A. Michel, Exp. S-2867-907.
Sanroque Lisandro y Odorico Díaz, Exp. S-2897-907.
Schaefer Armin, Exp. S-3661-912.
Schaefer Eduardo, Exp. S-3663-912.
Schaefer Enrique, Exp. S-4789-912.
Ariazzi José, Exp. T-1288-911.
Ariazzi José, Exp. T-1289-911.
Ariazzi José, Exp. T-1290-911.
Zambrano Pedro, Exp. Z-1051-909.
Zavalla Samuel, Exp. Z-3171-910.
Zavalla Samuel, Exp. Z-3172-910. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. —A. Birabén, secretario.
Of. v-23 enero.

Por disposición del señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se cita, por el término de treinta días, a los señores que a continuación se indican, para que efectúen la reposición de sellos correspondientes a sus expedientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:
Arrascaete Alfredo y Antonio Romañach, Expediente A-2028-906.
Algorta Ricardo, Alejo B. Moreina y Vicente Curci, Expediente A-3697-912.
Anzóategui Fortunato, Expediente A-5522-912.
Beccar Varela Alfredo, Expediente B-3450-912.
Biscuccia Pedro de y Víctor Pechieu, Expediente B-4154-906.
Barbosa Enrique y Cía., y B. Gigena y Cía., Expediente B-4437-905.
Beccar Varela Adrián, Expediente B-4443-912.
Baldassari Ernesto y Carlos Honoré, Expediente B-4798-912.
Cagnoli Aurelio C., y Constancio A. Cagnoli, Expediente C-2038-907.
Clement Enrique, P. A. Michel, Carlos Serrey, Expediente C-2805-907.
Clement Enrique y Michel, Piérola y Cía., Expediente C-2806-907.
Clement Enrique, C. Serrey, S. Piérola, Salomón y Pedro A. Michel, Expediente C-2807-907.
Clement Enrique y Pedro A. Michel, Expediente C-2808-907.
Clement Enrique y Salomón y Arturo T. Michel, Expediente C-2809-907.
J. E. Croll y Ernesto S. Maglione, Expediente C-3016-908.
Castro Videla Damián, Expediente C-3451-912.
Compañía Minera «La Julia», Expediente C-4186-911.
Clivio Gonzalo M., Expediente C-4640-908.
Cornejo Abrahám, Expediente C-5030-907.
Cornejo Abrahám, Expediente C-5031-907.
Dudignac Exequiel, Expediente D-1827-907.
Días, Michel Piérola y Cía., Expediente D-2870-907.
Días, Clement, Michel Piérola y Cía., Expediente-D-2861-907.
Dillón Eduardo, Expediente D-3968-912.
Degoy Andrés, Expediente D-4028-906.
Dousset Luis e Hilarión Jerez, Expediente D-4609-910.
Dillón Eduardo, Expediente D-4982-912.
Echeguren Angel, Expediente E-1051-912.
Espeche José y Alfredo, Expediente E-1656-905.
Espeche José y Alfredo, Expediente E-1657-905.
Espeche José y Alfredo, Expediente E-1658-905.
Espeche José y Guillermo J., Expediente E-1659-905.
Espeche José y Guillermo J., Expediente E-1660-905.
Espeche José y Guillermo J., Expediente E-1661-905.
Espeche Alfredo y Guillermo J., Expediente E-1662-905.
Espeche Alfredo y Guillermo J., Expediente E-1663-905.
Espeche Alfredo y Guillermo J., Expediente E-1664-905.
Espeche Alfredo y Alfredo Raboulín, Expediente E-1665-905.
Espeche Alfredo y Alfredo Raboulín, Expediente E-1666-905.
Espeche Alfredo y Alfredo Raboulín, Expediente E-1667-905.
Espeche Guillermo y Alfredo Raboulín, Expediente E-1668-905.
Espeche Guillermo y Alfredo Raboulín, Expediente E-1669-905.
Espeche Guillermo y Alfredo Raboulín, Expediente E-1670-905.
Espeche Alfredo y Luis Ravén, Expediente E-1671-905.
Espeche Alfredo y Luis Ravén, Expediente E-1672-905.
Espeche Alfredo y Luis Ravén, Expediente E-1673-905.
Espeche Alfredo y Feilberg Valentín, Expediente E-1756-905.
Espeche Alfredo y Feilberg Valentín, Expediente E-1757-905.
Espeche Alfredo y Feilberg Valentín, Expediente E-1758-905.
Espeche Guillermo y Feilberg Valentín, Expediente E-1759-905.
Espeche Guillermo y Feilberg Valentín, Expediente E-1760-905.
Espeche Guillermo y Feilberg Valentín, Expediente E-1761-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-4881-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-4882-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-4883-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-5143-905.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1913.—A. C. Birabén, Secretario.
v-10 enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

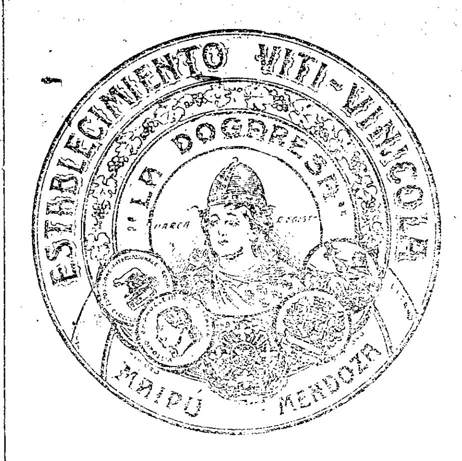
Acta Nº 43.813

"LA PAESANA"



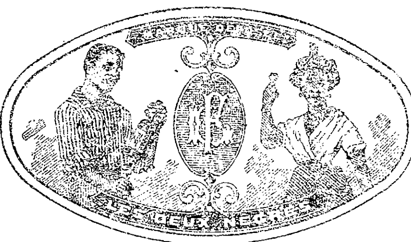
Diciembre 22 de 1913. — C. y E. Bernasconi. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-2 enero.

Acta Nº 43.811



Diciembre 22 de 1913. — Adriano Malusardi. — Vinos, de la clase 23.
v-2 enero.

Acta Nº 43.808



LAURENT FRÈRES
BUENOS-AIRES

Diciembre 22 de 1913. — Laurent Fréres. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-2 enero.

Acta Nº 43.810

RAKIN

Diciembre 22 de 1913. — Hylin y Cos. Fabriks Aktie Bolag. — Artículos de perfumería, jabonería y artículos para el tocador, afeites y similares, de la clase 16.
v-2 enero.

Acta Nº 43.812

"LA PAESANA"



Diciembre 22 de 1913. — C. y E. Bernasconi, — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-2 enero.

Acta Nº 43.787

Autopluvius

Diciembre 20 de 1913. — V. Lind y Co. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.
v-3 enero.

Acta Nº 43.778



Diciembre 19 de 1913. — Manuel Arzeno. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-2 enero.

Acta Nº 43.791

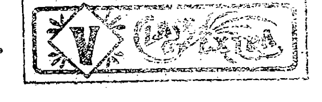


"PETRONIO"

Diciembre 20 de 1913. — Domingo Barthe. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-3 enero.

Acta Nº 43.807



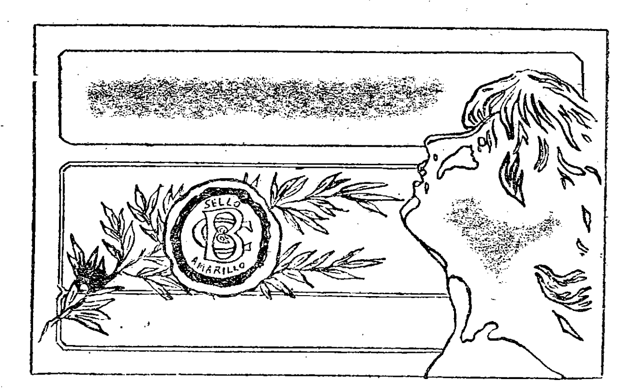


Diciembre 22 de 1913. — Castillón y Nalda. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-3 enero.

Acta Nº 43.786

Diciembre 20 de 1913. — Heinrich Boker. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.
v-3 enero.

Acta Nº 43.750



Diciembre 18 de 1913. — Sociedad Anónima de Pinturas y Barnices Bowers. — Pinturas y colores, barnices, esmaltes y aceites para pinturas, de la clase 10.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.757



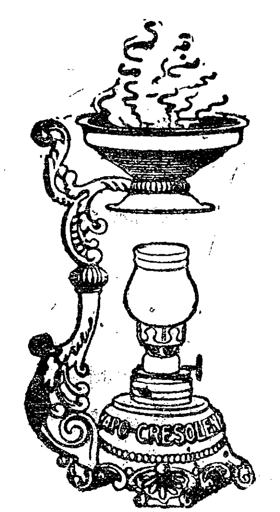
Diciembre 18 de 1913. — Azevedo y Cía. — Yerba mate, de la clase 22.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.760



Diciembre 18 de 1913. — Luis Cremaschi. — Vinos, de la clase 23.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.763





Diciembre 18 de 1913. — The Vapo Cresolene Company.—Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.752

TRADE
MARK
HUGO A.VACCHINI & CIA.

Diciembre 18 de 1913. — Hugo A. Vacchini y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.766







Diciembre 19 de 1913. — Siegfried Gessler. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.775



Diciembre 19 de 1913. — Manuel Arzeno. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23, menos whisky.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.765

Altvater

Diciembre 19 de 1913. — Siegfried Gessler. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.767

"BRANCA"

Diciembre 19 de 1913. — Fratelli Branca. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.768

"BRANCA"

Diciembre 19 de 1913. — Fratelli Branca. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.761

Guapo

Diciembre 19 de 1913. — Manoel de Macedo. — Yerba mate, de la clase 22.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.762



Diciembre 19 de 1913. — Ricardo Ursini. — Aparato útil para sastres y modistas, de la clase 16.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.764

Cyclax

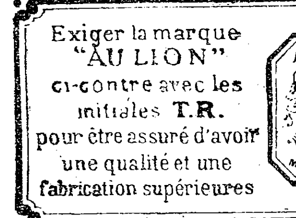
Diciembre 19 de 1913. — Fanny Lissberger, que comercia bajo el rubro de Mrs. Hemming y de The Cyclax Company. — Artículos de tocador en general, perfumería, jabones, polvos, aguas para la cabeza y para el cutis, pinturas, cosméticos, afeites, de la clase 16.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.794



Diciembre 20 de 1913. — José J. Berrutti. — Libros e impresiones y reproduciones en general, mapas, esferas, pizarrones, cuadros murales, pizarras, de la clase 18. v-2 enero.

Acta Nº 43.795





Diciembre 20 de 1913. — Veuve Th Rivierre. — Toda clase de clavos y broches para calzados en general, de la clase 16. v-2 enero.

Acta Nº 43.798



Diciembre 20 de 1913. — A. Mag henzani e Figli. — Toda especie de conservas y salsas de tomate, de la clase 22. v-2 enero.

Acta Nº 43.801



Diciembre 20 de 1913. — Siegmund Robinow y Sons. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. v-2 enero.

Acta Nº 35.928



Febrero 22 de 1912. — Manuel Briolini. — Una loción restauradora del cabello, de la clase 16 (modificada). v-2 enero.

Acta Nº 43.793



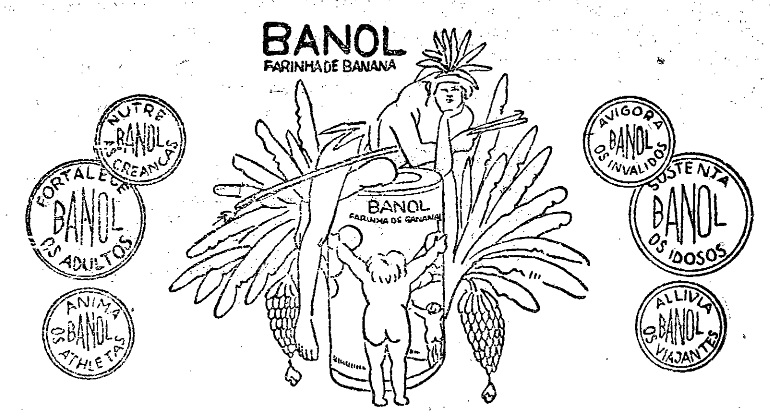
Diciembre 20 de 1913. — Galileo Carestia Grani. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. v-2 enero.

Acta Nº 43.799



Diciembre 20 de 1913. — W. H. Mc. Elwain Company. — Cueros y pieles sin preparar, preparados o manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles yartículos de viaje en general, de la clase 19. v-2 enero.

Acta Nº 36.781



Mayo 28 de 1912. — Arthur Campos y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (modificada). v-30 diciembre.

Acta Nº 43.611



Diciembre 9 de 1913. — Francisco Cordero, Raquel Cordero de Correa Cordero, Mercedes Cordero de Galiano, Azucena Cordero de Correa y María Luisa Cordero de Mestre. — Vinos, de la clase 23. v-30 diciembre.

Acta Nº 43.612



Diciembre 9 de 1913. — Francisco Cordero, Raquel Cordero de Correa Cordero, Mercedes Cordero de Galiano, Azucena Cordero de Correa y María Luisa Cordero de Mestre. — Vinos, de la clase 23. v-30 diciembre.

Acta Nº 43.770

LA LITTORALE

Diciembre 19 de 1913. — Societé Anonyme La Littorale. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. v-30 diciembre.

Acta Nº 43.771

SULFOPHOSPHATE HUBERT

Diciembre 19 de 1913. — Societé Anonyme La Littorale. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. v-30 diciembre.

Acta Nº 43.772

SULFITO-TANNIN

Diciembre 19 de 1913. — Societé Anonyme La Littorale. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. v-30 diciembre.

Acta Nº 43.776



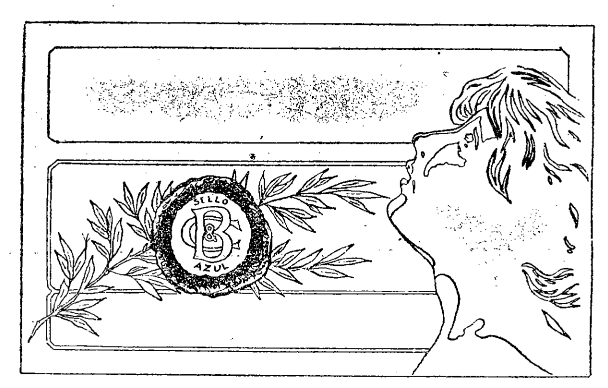
Diciembre 19 de 1913. — Manuel Arzeno. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, menos té. v-30 diciembre.

Acta Nº 43.781

PUY

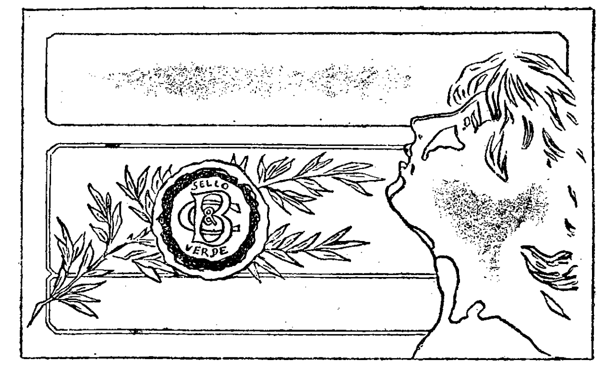
Diciembre 19 de 1913. — A. Punyed Lloberas. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-30 diciembre.

Acta Nº 43.748



Diciembre 18 de 1913. — Sociedad Anónima de Pinturas y Barnices Bowers. — Pinturas y colores, barnices, esmaltes y aceites para pinturas, de la clase 10. v-30 diciembre.

Acta Nº 43.749



Diciembre 18 de 1913. — Sociedad Anónima de Pinturas y Barnices Bowers. — Pinturas y colores, barnices, esmaltes y aceites para pinturas, de la clase 10. v-30 diciembre.

Acta Nº 39.335



Enero 8 de 1913. — River Plate Trading Company.—Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (substituída). v-2 enero.

Acta Nº 40.755



Abril 30 de 1913. — Manuel Pedreira. — Caramelos y pastillas, de la clase 22 (substituída). v-2 enero.

Acta Nº 41.230



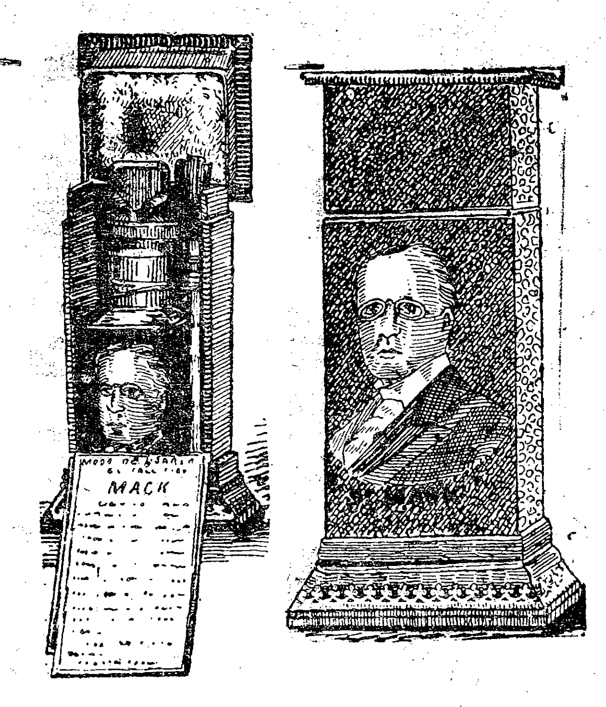
Junio 6 de 1913. — Roberto Balmer.— Destructores de basuras, hornos para cocer pan y hornos de cocer pastelería y tortas, de la clase 14 (modificada). v-2 enero.

Acta Nº 42.839



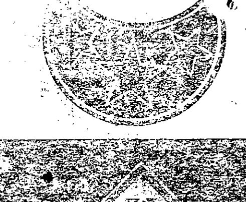
Octubre 7 de 1913. — Manuel Ovidio Dall'Orso. — Una bebida aperitiva comunmente llamada americano, de la clase 23 (modificada). v-2 enero.

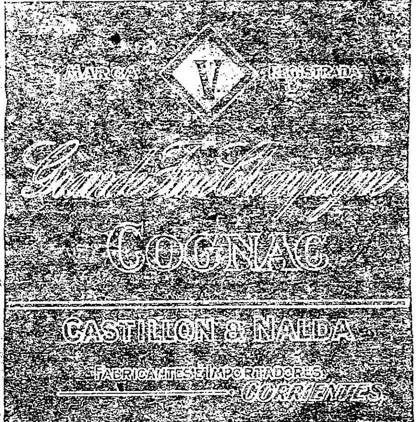
Acta Nº 43.802



Diciembre 22 de 1913. — Sucesión Diego Gibson. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. (envase). v-2 enero.

Acta Nº 43.804





Diciembre 22 de 1913. — Castillón y Nalda. — Cogñac, de la clase 23. v-2 enero.

Acta Nº 43.806

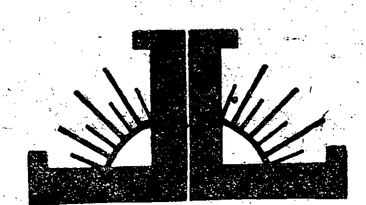


Diciembre 22 de 1913. — Castillón y Nalda. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. v-2 enero.

Acta Nº 43.809

Diciembre 22 de 1913. — C. F. Stuhr y Cía. — Caviar o huevos de pescado conservados, de la clase 22. v-2 enero.

Acta Nº 43.769



Diciembre 19 de 1913. — Societé Anonyme La Littorale. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones cientí icas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.773



Diciembre 19 de 1913. — A. Crespel. — Hilos de lino, algodón, seda y otros textiles, de la clase 16.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.774



Diciembre 19 de 1913. — A. Crespel. — Hilos de lino, algodón, seda y otros textiles, de la clase 16 (envase).
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.777



Diciembre 19 de 1913. — Manuel Arzeno. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes, de la clase 22.
v-30 diciembre.

Marca Renunciada Nº 33.943

Vermutin

Concedida en Marzo 15 de 1913, a Eduardo Ferreira Franca y Francisco López, para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23; la que renuncian esta marca a todos sus derechos.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.746

Curio

Diciembre 18 de 1913. — Peter Dawson Limitada. — Whisky, de la clase 23.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.747

Iodose

Diciembre 18 de 1913. — Maurice Robin. — Preparado farmacéutico, de la clase 2.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.751

HIDRO-CONDENSADOR G. APPIANI

Diciembre 18 de 1913. — Andrés A. Baratta. — Maquinarias, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para máquinas cinematográficas, de la clase 20.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.753

Rizetta

Diciembre 18 de 1913. — Yardley y Cº Ltd. — Extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos para tocador y perfumería en general, de la clase 16.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.754

Vermutin

Diciembre 18 de 1913. — D. Eduardo Ferreira Franca. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.755

Oxydothyrine

Diciembre 18 de 1913. — Henry León. — Una composición farmacéutica, de la clase 2.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.756

La Verdad

Diciembre 18 de 1913. — Emilio Levy. — Vinos en general, de la clase 23.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.782

OMEGA

Diciembre 19 de 1913. — Visscher Leire y Cía. — Botines y zapatos, de la clase 16.
v-30 diciembre.

Acta Nº 43.780

Elcaya

Diciembre 19 de 1913. — Cassebeer Pharmacal Cº. — Perfumería y artículos de tocador, de la clase 16.
v-30 diciembre.

Acta Nº 42.723

Mallaclinton

Septiembre 27 de 1913. — The British Reinforced Concrete Engineering Co. Ltd. — Materiales para construcciones de cemento armado, de la clase 3 (corregida).
v-3 enero.

Acta Nº 43.539

PAGES

Diciembre 3 de 1913. — Pagés, Isern y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-3 enero.

Acta Nº 43.783



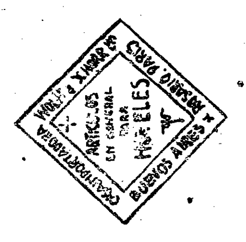
Diciembre 20 de 1913. — Julio Adolfo León Laumonier. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-3 enero.

Acta Nº 43.784



Diciembre 20 de 1913. — Julio Adolfo León Laumonier. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-3 enero.

Acta Nº 43.785



Diciembre 20 de 1913. — Casa Importadora Wolff y Schorr Ltda., Sociedad Anónima. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados, y similares, de la clase 9.
v-3 enero.

Acta Nº 43.796

Elbschloss

Diciembre 20 de 1913. — Elbschlossbraure Nienstedten. — Cerveza, de la clase 23.
v-3 enero.

Acta Nº 43.783

Excelsior

Diciembre 20 de 1913. — M. Thea y Cía. — Cales, yesos, cementos, baldosas, azulejos y tejas, de la clase 3.
v-3 enero.

Acta Nº 43.790

Mate-Te

Diciembre 20 de 1913. — Domingo Barthe. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-3 enero.

Acta Nº 43.789

Mate-Te

Diciembre 20 de 1913. — Domingo Barthe. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-2 enero.

Acta Nº 43.792

La Marina

Diciembre 20 de 1913. — Santiago D. Ballarin. — Medias y camisetas de tejidos en general, pañoletas de lana y echarpes, de la clase 15.
v-3 enero.

Acta Nº 43.800



Diciembre 20 de 1913. — Associated Advertising Clubs Of América. — Publicaciones y reproducciones en general para la propaganda de los solicitantes exclusivamente, de la clase 18.
v-3 enero.

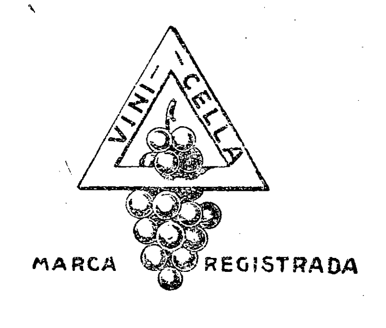
Acta Nº 43.805





Diciembre 22 de 1913. — Castillón y Nalda. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-3 enero.

Acta Nº 43.803



Diciembre 22 de 1913. — G. Herder. —Vinos en general, de la clase 23.
v-3 enero.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional